

272  
?ej.

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ACATLAN”



El Trabajador Eventual en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

EDMUNDO REYES HERRERA ROA

Santa Cruz Acatlán, Estado de México, Abril de 1992



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

EL TRABAJADOR EVENTUAL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

" T E S I S "

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

EDMUNDO REYES HERRERA ROA

Santa Cruz Acatlán, Estado de México, Abril de 1992

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edmundo Reyes Herrera Roa', is written over a large, diagonal, scribbled-out mark. The signature is written in a cursive style.

# I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO:	
EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
1.1 FORMACION DEL SEGURO SOCIAL.....	5
1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. . .	8
1.3 COMO NACIO EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO . . . . .	.27
1.4 IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO . . . . .	36
1.5 IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. . . . .	.49
1.6 LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA CIENCIA. . . . .	.57
CAPITULO SEGUNDO:	
FORMAS DE CONTRATACION EN EL I.M.S.S E INTERVENCION DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO - SOCIAL	
2.1. ORIGEN DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES - DEL SEGURO SOCIAL. . . . .	.65
2.2 FORMATO DEL CONTRATO A TRABAJADORES EVENTUALES AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO - SOCIAL. . . . .	72
2.3 ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJADORES EVEN- TUALES DEL INSTITUTO MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL.	79

CAPITULO TERCERO:

CLASIFICACION DE TRABAJADORES EN EL I.M.S.S.  
 ORIGEN DEL TRABAJADOR EVENTUAL EN EL INSTITUTO  
 MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1 REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1959. . . . .	90
3.2 EVENTUALES Y TEMPORALES. . . . .	108
3.3.ORIGEN DEL TRABAJADOR EVENTUAL EN EL I.M.S.S..	112
3.4.CLAUSULA ONCE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABA- JO DEL I.M.S.S.. . . . .	116

CAPITULO CUARTO:

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

4.1 DERECHO DEL TRABAJO. . . . .	119
4.2 ESENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO. . . . .	124
4.3 CLAUSULA 18 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABA- JO DEL I.M.S.S.. . . . .	127
4.4 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL I.M.S.S. . . .	128
4.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO. . . . .	138

**CAPITULO QUINTO:**

**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

<b>5.1 ARTICULO 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL I.M.S.S. . . . . .</b>	<b>140</b>
<b>5.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO . . . . .</b>	<b>144</b>
<b>5.3 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. . . . .</b>	<b>147</b>
<b>5.4 PROFESIOGRAMA . . . . .</b>	<b>150</b>
<b>5.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL . . . . .</b>	<b>153</b>
<b>CONCLUSIONES . . . . .</b>	<b>156</b>

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

La lucha por dominar a las fuerzas naturales para la mejor satisfacción de las necesidades humanas, provoca el gran maquinismo que lleva al hombre, ya a las profundidades de la tierra o del mar, o a grandes alturas en el espacio, junto al fuego de los altos hornos, al ambiente letal de las zonas petrolíferas, de las plantas eléctricas, del laboratorio o de lugares insalubres, y en general, a la vida intensa de la fábrica; pero a medida que la técnica moderna se desenvuelve, más se multiplican y se agravan los riesgos a que están expuestos los hombres que dedican su vida al trabajo fecundo. De ahí que sea un deber especialmente humano, la protección eficaz y el medio oportuno, frente a los infortunios que la actividad industrial puede traer aparejados por esto, el Régimen del Seguro Social, es un exponente del grado de previsión y de seguridad que han logrado los pueblos en el curso de su civilización.

En México, el desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora, ha multiplicado la intensidad y la importancia de los riesgos no sólo específicamente denominados profesionales, sino de los que en general e ineludiblemente afectan a los conglomerados sociales que no tienen para subvenir a sus necesidades otra fuente que el salario, y viven por esa causa, en condiciones de permanente limitación. Cada día, el porcentaje de la población expuesta a las contingencias derivadas del trabajo industrial, adquiere importancia progresiva en la medida en que la evolución económica del País se acelera.

Este fenómeno se observa sobre todo después de 1910, desde que la industria y las relaciones de producción adquirieron los métodos y ritmo modernos.

La transformación de la industria, que revela los triunfos del genio humano ha impuesto el empleo de la má-

quina que economiza energía y aumento prodigiosamente los medios de dar mejor satisfacción a las necesidades de la población, y ha provocado la concentración de capitales - de inversión en grandes factorías, dando origen a núcleos de trabajadores vinculados en las actividades de los centros productores.

Derivada de estas condiciones, ha sido constante la -- preocupación del Régimen emanado de la Revolución Mexicana; primero por la expedición de normas legales que establecieron el Seguro Social y después la conservación de -- la idea hecha realidad.

Esto hizo que desde el año de 1917, la idea se plasma -- ra en forma legislativa en la Fracción XXIX del Artículo-123 de la Constitución Política Mexicana que, en su texto reformado en el año de 1929, dice: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social -- y ella comprenderá: Seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Para cristalizar la idea del Seguro Social en México -- en 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro -- Social, el cual, aunque no llegó a ser promulgado, suscitó interés por los problemas inherentes con su establecimiento. En 1929, se formuló una iniciativa de Ley para -- obligar a patrones y obreros, a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes a 5% del salario -- mensual, con el fin de constituir un fondo de beneficio -- de los trabajadores. En 1932, el Congreso de la Unión expidió un Decreto que otorgaba facultades extraordinarias -- para que en un plazo de ocho meses, se expidiera la Ley -- del Seguro Social Obligatorio, no llegando a cumplirse -- este Decreto por el precipitado cambio de Gobierno que -- hubo en ese año.



El interés y la preocupación por el Seguro Social se - hacia palpable cada vez más, en los acuerdos derivados de las reuniones gremiales de patronos y trabajadores, y --- anhelos de gobernantes, pero de diversas causas, la im--- plantación del Régimen del Seguro Social, tuvo que retrasarse y hasta después de 24 años de haberse incluido en - la Carta Magna, el Seguro Social pasó a ser una Institu--- ción, atacada en un principio por algunos sectores y ---- aplaudido ya por todos, una vez que han comprendido sus - humanos ideales y han sido testigos de sus beneficios.

La Ley Mexicana del Seguro Social, expedida el 29 de - diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial del 19 de enero de 1943, no es una improvisación ni representa - el capricho de legislistas; es el resultado de años de estudio de una comisión de técnicos, que aprovechó las expe--- riencias obtenidas en distintos países del mundo, fundamen--- talmente en los de América Latina, por la similitud -- que tienen con el nuestro. El anteproyecto, antes de ele--- varse a la categoría de Ley, pasó por el tamiz de las --- ideas de representantes patronales, de trabajadores y del Estado; se puso además, a la consideración de la Oficina- Internacional del Trabajo, quien expresó su completo --- acuerdo; se aprovechó la oportunidad de la Conferencia In--- teramericana de Seguridad Social que tuvo lugar en la De--- legación de Santiago, República de Chile, en septiembre - de 1942, para que la Delegación Mexicana llevara como po--- nencia oficial, precisamente al Anteproyecto de la Ley Me xicana del Seguro Social, el que no solamente fue aproba--- do sino que mereció entusiastas comentarios de los concu--- rrentes, entre quienes se encontraban destacados técnicos de personalidad mundial, en materia de Seguro Social.

El interés de realizar esta obra, y estudiar especial--- mente al trabajador eventual nace la realidad de haber --

sido también un trabajador sustituto en tan admirable Institución, es por eso que me siento comprometido de hacer un análisis de esa situación en que muchas personas en -- distintas empresas y más aún muchos de mis compañeros están viviendo; soportando contratos individuales a prueba-contratos que la Ley Federal del Trabajo no regula.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado el criterio jurisprudencial de que los contratos de prueba, -- particularmente los de 28 y 30 días, carecen de relevancia jurídica en virtud de que muchos patrones, resguardan -- dose en dicho contrato, pretendían burlar las disposiciones de la Ley de la materia, y así se daban casos de que -- trabajadores con más de seis años de antigüedad en ciertas empresas estaban todavía sujetos a un contrato a prueba, o de 28 días.

## C A P I T U L O I

### EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Para la organización y administración del Seguro Social, con fecha 16 de marzo de 1943, se creó con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la Ciudad de México, que se denomina "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

Los órganos del Instituto son: la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y el Director General.

Para la integración de los tres órganos primeramente mencionados, se sigue un sistema representativo democrático, a fin de que los tres sectores (patrones, trabajadores y Estado), cuyos intereses concurren en la formación del patrimonio básico del sistema, se hallen genuinamente representados. En virtud, la Asamblea General que es la Autoridad Suprema del Instituto, está integrada por 30 miembros, designados en igualdad de número, por el Ejecutivo Federal, por las organizaciones patronales y por las organizaciones obreras.

Se adoptó una representación tripartita para que estas tres entidades sociales estuvieran en igualdad de condiciones para defender sus respectivos intereses y velar por la buena marcha de la Institución, lográndose así que el sistema sea el producto de la coordinación y entendimiento de los factores de la producción y de la sociedad políticamente organizada.

El Consejo Técnico que se encuentra integrado por tres

representantes de cada sector, que son designados por la Asamblea General, esta compuesta también por tres miembros representantes de los tres sectores.

El Director General es designado directamente por el Presidente de la República, y forma parte del Consejo Técnico, con el carácter de Presidente del mismo.

A parte de las autoridades antes mencionadas, está el Secretario General que además de fungir como Secretario del Consejo Técnico, y de la Asamblea General, tiene a su cargo las funciones técnicas y administrativas que le delega el Director General.

A medida que el Régimen de Seguridad Social se va extendiendo a otras circunscripciones territoriales del País, se organizan en ellas de acuerdo con la Ley Cajas Regionales, para las que, las Autoridades Superiores inmediatas son el Consejo Consultivo, formado por representantes de los tres sectores antes aludidos, y un Administrador con cierta autonomía propia para problemas de carácter local, estando supeditados a los organismos centrales.

Para las labores técnicas, administrativas y médicas, de acuerdo con la reciente organización que se ha dado al Instituto, tiene instalada en la Ciudad de México; las Oficinas Centrales y las unidades médicas necesarias, con tando así con:

La Subdirección Técnica, formada por los Departamentos de Afiliación, Contabilidad, Caja, Actuarial, Oficina Central, Estadística y Oficina de Máquinas.

La Subdirección Administrativa, compuesta por el Departamento de personal y las Oficinas de Almacenes e Inventarios, de transportes, de Control de Presupuesto, Correspondencia y Archivo Administrativos y, Conservación y Adaptación de Edificios.

La Subdirección Médica, constituida por la Comisión de Organización y Supervisión Técnica, la Comisión de Capacitación Técnica, el Departamento de Servicios Médicos -- Foráneos, la Oficina Central de Riesgos Profesionales y -- la Oficina Central de Educación, Higiene, Trabajo Social y Prevención de Enfermedades no Profesionales.

Además de estas dependencias, que constituyen las tres Subdirecciones Auxiliares de la Dirección General, dependiendo directamente de ésta, existen los Departamentos, -- Jurídicos y de Estudios Económicos, de Prensa, Publicidad y Acción Social, de Cajas Regionales, de Compras, de Construcciones, de Laboratorios de Producción y Farmacias y, -- la oficina de Inspección, Investigación y Quejas.

Las Cajas Regionales tienen una organización muy parecida a la de la matriz en la Ciudad de México, estando -- constituidas, además de las unidades médicas correspondientes, por Oficinas, Secciones o Delegaciones de las -- Dependencias Centrales, para cuyos trabajos se necesita -- de personal permanente, teniendo la coordinación y la vigilancia técnica de éstas últimas. (1)

(1) Galvez Betancourt Carlos, "El Seguro en México Antecedentes y Legislación", Edición 1a., Secretaría -- de prensa del I.M.S.S.

## 1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las ideas sobre el Seguro Social en México, en proceso continuo de tésis y antitésis, empezaron a surgir en los primeros años del presente siglo, cuando los diferentes partidos políticos discutieron y publicaron sus programas de acción que, al cabo de los años, con las ideas victoriosas llegaron a estructurar el ideario de la Revolución Mexicana, erigiendo en Institución Constitucional el Seguro Social.

En la Historia Mexicana, el pueblo en sus manifestaciones sociales a veces violentas o explosivas, siempre ha manifestado sus inquietudes económicas, políticas y sociales, a través de planes, proclamas o manifiestos políticos, donde se exponen los pródromos o síntomas del malestar social, que después hemos llegado a conocer como prolegómenos de la Revolución Mexicana.

El Partido Liberal Mexicano Publicó el 1° de julio de 1906, su programa y manifiesto político, pidiendo en el punto 27, entre otros asuntos vitales, se reformara la Constitución en el sentido de establecer: "La indemnización por accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo".

Este documento, en la Historia de la Revolución Mexicana, es probablemente el que tuvo la mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política de ese gran movimiento revolucionario. Con bases en la justicia, la moral y la razón, se pronuncia por conseguir: una educación obligatoria; restitución de ejidos y distribución de tierras; crédito agrícola; nacionalización de la riqueza; jornada de ocho horas; protección a la infancia; salario mínimo; descanso dominical obligatorio.

rio; abolición de las tiendas de raya; pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes del trabajo, etc. Por antonomasia fue el más valioso patrimonio ideológico de la Revolución Mexicana Constitucionalizada.

Para esa época, sólo este documento significa todo un ideario para hacer una revolución destinada a reestructurar la vida de la nación en lo político, lo económico y lo social. Y en efecto, una comparación de estos anhelos supremos con el significado de las treinta y dos fracciones que tiene la Constitución en su Artículo 123, lleva a la conclusión de que el Programa y Manifiesto Político -- del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, establecidas por Nuestra Carta Magna de 1917 en sus artículos 3, 27, 123 y -- 130.

En el punto 14 de este plan se estipula: "Hacer obligatoria la enseñanza de los rudimentos del arte y oficios y la Institución Militar, y prestar preferentemente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es --- ahora".

Este postulado es el mejor antecedente histórico de -- que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre la obra que desarrolla en los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, al establecer talleres para capacitar a los hijos y a las esposas de los asegurados con conocimientos útiles y especiales, que les permitan desempeñar una función productiva y obtener los elementos indispensables a su subsistencia, elevando sus niveles de vida.

Ricardo Flores Magón fué un sociólogo, dialéctico, materialista revolucionario y un gran héroe cívil; amante de lo nuevo y del progreso en todos sus órdenes. El Sr. -- Alberto Morales Jiménez, publicó un escrito sobre el con-

cepto de Solidaridad de Ricardo Flores Magón:

Para mí la solidaridad es la verdad de las virtudes.

La materia existe por la solidaridad de los átomos.

Sin esta verdad, todo el edificio del Universo se desplomaría y despedazaría en la obscuridad, como polvo esparcido por los vientos. La solidaridad es esencial en la existencia, es condición de la vida.

Las especies que sobreviven en la lucha por la existencia no son de ningún modo las que están compuestas de los individuos más fuertes, sino aquellos cuyos componentes adoran más reverentemente la mayor de las verdades: LA SOLIDARIDAD. (2)

De todos es conocido con amplitud, que el principio de la solidaridad social es base y esencia en la organización de la familia, y es inherente, immanente, esencia -- también de la Seguridad Social, como su principio excelso, rector e imprescindible.

El principio de la solidaridad, expuesto por el eminente

(2) García Cruz Miguel. "La Seguridad Social en México", - Editorial B. Acosta Amic, Edición 1a., México, D.F., - 1972, página 24.



te filósofo Ricardo Flores Magón tiene un sentido materialista, cósmico, de muy sólida actualidad científica; pero en sus objetivos es esencialmente humano, en cuanto persigue alcanzar para el hombre y para la sociedad cada vez - un más alto bienestar con mejor salud; alimento, vestido, habitación y educación.

Dentro de un concepto más amplio de la libertad, sin monopolios, opresiones, proclamando la solidaridad, para el bien común o la felicidad de todos. Y a sesenta y cinco años del fallecimiento de su autor, su concepto de solidaridad tiene todavía una virulenta actualidad científica; amplísimos horizontes, cuyas consecuencias no alcanzan todavía a visualizarse.

Ricardo Flores Magón, fué en realidad un precursor de la Ingeniería Social en México; por lo que es importante-mencionar hechos relevantes de su vida:

"Político Mexicano, se opuso a la dictadura de Porfirio Díaz, por lo que fué encarcelado. Estuvo exiliado en los E.E.U.U., y a su regreso fundó el Partido Liberal Mexicano, (1906).

Sus doctrinas, influidas por el anarcosindicalismo y la escuela racionalista de F. Ferrer, contribuyeron a -- crear un clima favorable a la revolución de 1910.

Combatió los gobiernos de Madero y de Carranza y reclamó la entrega de la tierra y de la industria a los trabajadores. En 1911 sus partidarios promovieron una invasión de la Baja California, que fracasó.

Evolucionó hacia un franco anarquismo y se trasladó a los E.E.U.U., donde fué encarcelado a causa de un manifiesto dirigido a los trabajadores de todo el mundo (1918) veinte años de prisión y falleció en la cárcel." (3)

(3) Diccionario Salvat de la Lengua Española, México, 1976 Editorial Salvat, S.A.

El Partido Constitucional Progresista postuló la candi-  
datura para Presidente de la República del Sr. Francisco-  
 I. Madero y en su programa, aprobado el seis de agosto de  
 1911, se comprometió solemnemente a expedir leyes sobre -  
 pensiones e indemnizaciones sobre accidentes de trabajo.

Desde principios del siglo actual, Don Francisco I. Ma-  
 dero en su carácter de agricultor novicio y acaudalado de  
 Coahuila, tomó contacto con sus trabajadores; estudió sus  
 condiciones, sus necesidades, se impresionó hondamente de  
 las precarias condiciones de la vida rural y actuó cons-  
 ciente de inmediato en su favor y con elevado sentido de-  
 humanismo: elevó los salarios a sus trabajadores; les - -  
 construyó casas higiénicas; estableció escuelas para los  
 hijos de los campesinos; suprimió las tiendas de raya; al  
go más cuando los enfermos lo ameritaban los trasladaba e  
 internaba en los hospitales de Saltillo y de Monterrey -  
 para su curación. Todos estos servicios los suministraba  
 gratuitamente a sus trabajadores y a su costo personal, -  
 cuando no se había dictado en Coahuila ninguna legisla- -  
 ción adecuada para proteger a los trabajadores.

En estas condiciones, la promesa de protección y ampa-  
 ro que Madero hizo a los trabajadores en el Plan de San -  
 Luis Potosí, resultó un hecho consciente, patriótico am-  
 pliamente sentido y experimentado, que elevó a la catego-  
 ría de uno de los postulados más trascendentes de la Re-  
 volución Mexicana.

Don Francisco I. Madero, no sólo se había comprometido  
 ante la Convención Antirreeleccionista a crear escuelas-  
 talleres y procurar la expedición de leyes sobre pensio-  
 nes e indemnizaciones de trabajo, sino que ya en la Pre-  
 sidencia de la República, en diciembre de 1911, ordenó a  
 Don Abraham González y al Sr. Lic. Federico González Gar-  
 za Secretario y Subsecretario de Gobernación respectiva--

mente que formularan las bases generales para una legislación obrera. En esta generosa y humana tarea cooperaron técnicos especializados, los obreros y los patronos.

Las bases generales llegaron a formularse y entre -- otras cosas se referían a: condiciones de seguridad y salubridad en los talleres, previsión, seguros, etc.; pero la oposición al régimen de los hermanos Vázquez Gómez y -- la Rebelión de Don Pascual Orozco, impidieron a la Secretaría de Gobernación continuar esos estudios y elaborar -- el proyecto de Ley que tenía planeado.

Estos hechos obligan al reconocimiento y la gratitud nacional, y 43 años después, el Sr. Don Adolfo Ruiz Cortínez, Presidente de la República, al referirse el 20 de noviembre de 1956 a Don Francisco I. Madero, prócer de la Seguridad Social Mexicana, manifestó:

"El Gobierno de la República interpretó el pensamiento y el sentimiento nacionales, al erigir un monumento al -- apóstol Madero, para que las generaciones presentes y venideras, tengan constantemente presente su ejemplo edificante y estimulador y sigan los altos ideales, de los hom bres guías de nuestra Patria". (4)

Durante el período constitucional de la XXVI Legislatura, el 1º de Mayo de 1913, día en que se celebró por primera vez en México esta fecha gloriosa del trabajo, cerca de 10,000 obreros desfilaron por las calles de la Ciudad de México e hicieron entrega al Señor Diputado Gerzayn -- Ugarte, Presidente del "Bloque Renovador", de tres memo--

(4) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México", -- Editorial B. Acosta Amic, Edición 1a., México, D.F., -- 1972, página 26.

riales solicitando el apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero.

Esta manifestación fué francamente hostil al Gobierno-huertista de la usurpación y se recordó con respeto y solemnidad la memoria del Mártir de la Democracia, Francisco I. Madero.

En el año de 1913, ya en un Congreso de la Unión, que agonizaba o estaba en condiciones difícilísimas bajo la opresión del Gobierno de la usurpación de Victoriano Huerta, pero angustiados hondamente por la realidad mexicana, los Diputados por Aguascalientes Eduardo J. Correa y Román Morales, presentaron el 27 de Mayo su famosa Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, proponiendo la creación de una Caja del Riesgo Profesional.

Los Diputados "Renovadores" José Natividad Macías, -- Luis M. Rojas, Alfonso Gravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortíz Rubio, Garzayn Ugarte, Jesús Urueta y Félix F. Palavicini, presentaron también a la Cámara de Diputados el 17 de septiembre de 1913 el primer proyecto de Ley del Trabajo. En esta iniciativa se trataba de reformar los artículos 75 y 309 del Código de Comercio, con el fin de plantear soluciones legales a los problemas siguientes:

CONTRATO DE TRABAJO;  
DESCANSO DOMINICAL;  
SALARIO MINIMO;  
HABITACION DEL TRABAJADOR;  
EDUCACION DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES;  
ACCIDENTES DEL TRABAJO; Y  
SEGURO SOCIAL.

Todas estas iniciativas quedaron pendientes; pues en -  
 Octubre el Congreso fue disuelto con bayonetas y los di--  
 putados encarcelados por las fuerzas de la usurpación ---  
 Huertista.

El 26 de Marzo de 1913 se suscribió el Plan de Guadalupe y al ser reformado el 8 de julio de 1914 en la Ciudad de Torreón, en su Cláusula Octava se estableció:

"Las divisiones del Norte y del Noroeste, se comprometen solemnemente a procurar el bienestar de los obreros".  
 (5)

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, Son., organizó el 24 de Septiembre de 1913 una sesión especial en honor del -- Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y en este solemne acto Don Venustiano Carranza manifestó con gran entusiasmo y energía:

"Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de -- Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la Lucha Social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales; no es Sufragio Efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia- es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional .... tendremos que removerlo todo, creando una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie puede evitar.... Nos faltan leyes que favorez--

(5) IDEM. op. cit. 27

can al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicatoria y social". (6)

Don Venustiano Carranza fué un visionario sin par, en su afán de establecer el equilibrio de la conciencia nacional emitió juicios precisos y acertados de ingeniería social contemporánea, que 48 años después inspira a muchos estudios de la Carta de Punta del Este o Alianza para el Progreso; dándose plena validez a la premisa socrática: "En la sociedad el interés del individuo debe coincidir con el bienestar de la colectividad y que el bienestar de ésta, a su vez, debe armonizarse con las leyes de la naturaleza". (7)

Don Venustiano Carranza dió a la Revolución el carácter de permanente, al declarar que sólo una labor lenta y continuada, podría encontrar solución a los múltiples problemas de la nación, pues la lucha eterna de los pueblos ha sido por su mejoramiento bienestar y engrandecimiento. Pensó de una manera acertada en drenar los sueros para encontrar científicamente en la naturaleza, los elementos necesarios al desarrollo. Así concibe establecer el Banco del Estado, para evitar el monopolio inhumano de las empresas particulares, que habían absorbido por cientos de años las riquezas públicas y privadas de México.

Estos conceptos fueron después ampliamente ratificados por Don Venustiano Carranza y sus discursos de 29 de Noviembre en Matamoros y 26 de Diciembre de 1915 en San Luis Potosí. Estas son las declaraciones más enfáticas, contundentes, radicales y hasta temerarias hechas durante

(6) IDEM. op. cit. p. 27

(7) IDEM. op. cit. p.

la Revolución por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que en estos actos se revela como arquitecto que proyecta un nuevo orden social; un gran reformador que -- concibe ideales en beneficio del pueblo de México. Y ahora podemos decirlo también de América.

El gran filósofo José Ingenieros, al estudiar el ideario de la Revolución Mexicana escribió: "Este hecho que-- hoy México merezca, además de nuestra simpatía, nuestro - estudio. Convertido en vasto laboratorio social, los -- países de América Latina podemos aprovechar muchas de sus enseñanzas para nuestro propio desenvolvimiento futuro".

(8)

Y termina escribiendo la tésis de la solidaridad política de los pueblos latinoamericanos y una acción conjunta en todas las cuestiones de interés mundial.

Casi 20 años después, el Señor General Lázaro Cárdenas inspirado en principios de Soberanía, Solidaridad y defensa, se pronuncia por la unión de las Repúblicas Latinoa--mericanas: "No para combatir ni conquista a nadie, no -- para hacer a nadie la guerra; sino para defenderlos de -- peligros comunes, para lograr el absoluto respeto a la --- soberanía, para solucionar conciliatoriamente sus diferencias especialmente para luchar por su prosperidad y pro--greso". Este es el sentido que tiene la Carta de Punta - del Este o la Alianza para el Progreso.

Esa actitud del Primer Jefe del Ejército Constitucional

(8) Morones Prieto Ignacio, "Tésis Mexicana de Seguridad Social", Edición 1a., Impresiones del Secretaría del Trabajo y Previsión Social. página 67.

lista contrató después con algunos otros actos de su vida que ejemplifica el Decreto del 10 de Agosto de 1916.

Cuando se interrogó en la Hacienda de Guadalupe que el Plan de este nombre era militar y no contenía el ideario-político de la Revolución, contestó que deseaba que la Revolución durara el menor tiempo. Y en caso contrario, -- tendría que durar varios años; que primero era vencer al ejército usurpador y después se buscarían los medios para luchar contra los acaudalados y el clero.

La reunión de Hermosillo era menos formal y solemne, - que el acto donde se firmó el Plan de Guadalupe y la actitud del Primer Jefe se explica por la situación espe--cial en que se encontraba la Revolución en Sonora, donde el pueblo alborozado, fervoroso, aclamó sin reticencias - al Primer Jefe.

La actitud del Primer Jefe del Ejército Constituciona--lista impresionó hondamente a varios jefes militares y -- gobernadores, y empezaron a dictar disposiciones para dan--le a la Revolución más honddo contenido económico y so--cial.

El gobernador de Aguascalientes, Alberto Fuentes D., - por Decreto del 23 de Agosto de 1914, estableció el des--canso obligatorio mensual y la jornada de ocho horas. En los estados de Puebla y Tlaxcala, Pablo González, por Decreto del 3 de Septiembre de 1914, abolió las deudas de - los trabajadores del campo y de la ciudad.

En el Estado de Tabasco, Luis F. Domínguez, abolió las deudas de los trabajadores; estableció la jornada de ocho horas y el salario mínimo.

En el Estado de San Luis Potosí, Eulalio Gutiérrez, -- con fecha 15 de Septiembre de 1914, estableció casi toda--una legislación del trabajo:



ESTABLECIO EL SALARIO MINIMO;  
LA JORNADA DE NUEVE HORAS;  
PROHIBE LAS TIENDAS DE RAYA;  
ABOLIO LAS DEUDAS DE LOS PEONES; Y  
ESTABLECE UN DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

Estos esfuerzos colectivos, solidarios, por encontrar soluciones adecuadas a los problemas nacionales, demuestran una vez más una vieja sentencia: "La razón es una búsqueda colectiva de la verdad en que deben colaborar -- todos los participantes".

En la campaña mexicana se derramaba sangre a torrentes y el ideario de la Revolución se discutía con apasionado entusiasmo, cada Jefe de las tres grandes Divisiones Constitucionalistas hacía con legítimo orgullo alarde de enarbolar la mejor bandera reivindicatoria del pueblo de México.

El Señor Licenciado Antonio Ortiz Mena, al referirse a la Revolución Mexicana afirmó que hubo grandes discrepancias de las personerías; las pasiones se desbordaron, muchos hombres sucumbieron en el fuego de la maledicencia pública; pero los principios que encarnaron una conciencia colectiva, permanecieron siempre firmes e invariables.

Y este es un hecho laudable en la Democracia Mexicana: por que a través de la historia se ha visto que los hombres con poder, surgen cumplen su destino y pasan; pero los ideales, las teorías políticas que inspiran una conciencia colectiva, quedan siempre firmes para servir a la humanidad por generaciones y generaciones.

En la Revolución Mexicana, el sufragio efectivo, la libertad y la Constitución son las fórmulas mágicas; el grito de guerra; el rito habitual de los combatientes.

Con la libertad como base, la Constitución debe transformarse para reestructurar la sociedad, dándole nuevo -- contenido a las normas establecidas, donde los valores de la cultura se transformen rápidamente y adquieran, con ca racteres de eternidad, su máxima expresión.

El sentido mexicanista, tan acendrado, en el ideario - de la Revolución Mexicana, tiene por base y esencia el -- disfrute de la libertad.

Con gran acierto pasaron los próceres que la consoli-- dación de la nacionalidad mexicana sólo podría conseguirse por medio de la participación del pueblo en el gobier-- no a través claro está, del ejercito del Sufragio Efecti-- vo, que llevará a los puestos de representación a perso-- nas debidamente enteradas de las auténticas necesidades - del pueblo, para estudiar y plantear soluciones justas, - adecuadas a las necesidades e idiosincrasia del mexicano, donde sea posible, bajo un régimen de acendrada solidari-- dad progresiva, establecer instituciones jurídicas, eco-- nómicas y morales que regulen con armonía y justicia las-- relaciones del pueblo.

Y alcanzar esa meta que aún anhelan todas las naciones armonizar en plan óptimo la justicia social con la efi--- ciencia económica, donde la economía sea medio y base del desarrollo social.

Si en el origen de las grandes convulsiones de la so-- ciedad hay un móvil psíquico de resentimiento, nostalgia-- y amargura, la idea inmanente, los anhelos y el fin supre-- mo es siempre para las mayorías los bienes y satisfacto-- res que no posee.

Así, la Revolución Mexicana con su característica de - profundo contenido social, ha resultado y se reconoce, co mo el primer estremecimiento colectivo de la segunda déca da del Siglo XX.

El 12 de Diciembre de 1914 Don Venustiano Carranza promulgó un decreto adicionado el Plan de Guadalupe y en esta Reforma se comprometió a expedir y poner en vigor durante la lucha armada, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a mejorar las condiciones del peón rural, del obrero del minero y en general de las clases proletarias.

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en las polémicas que suscitó la escisión con la División del Norte, ofreció retirarse del poder siempre que se estableciera un gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exigía la vida de la nación.

Madero realizó la Revolución Política y Carranza vió - cristalizados posteriormente en nuestra Carta Magna, los mejores anhelos y las esperanzas de redención social de las clases desvalidas en México, pues es la Constitución - contenido teórico substantivo a las todavía entonces - inmaduras o informes aspiraciones populares.

En la Constitución de la República, promulgada por Don Venustiano Carranza, se institucionalizó la teoría y las ideas más anheladas o queridas del pueblo de México, donde una generación joven con nuevas ideas y mayores energías, luchó hasta desplazar a la vieja anquilosada generación del porfiriato. El Señor Luis Quintanilla, en una bella frase dice:

"La Revolución Mexicana ha dejado de ser fuego, para volverse luz. Su lucha pertenece al pasado; sus ideas al porvenir, rejuvenece normas y métodos, descubre nuevos horizontes de progreso. La Revolución no ha agotado sus posibilidades". (9)

(9) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México", - Edit. B. Acosta Amic., Ed. 1a., México, D.F. 1972, p 32

Don Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para redactar la Constitución, a quien se debe la paz disfrutada por la República en los últimos años. Carranza fué un "caudillo en la guerra y rector en la paz".

La Constitución consolidó las garantías sociales, donde los intereses de la sociedad tienen lógica y humanamente primacía sobre el individuo, en los términos de los artículos 3, 27, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normas substantivas, básicas, que han tenido como objetivo supremo, conquistar la unidad del pueblo de México, para hacer imperar la justicia social; la similitud de elementos sociales; de instituciones, de costumbres, de educación, de sentimientos, de lenguaje y en suma, la undad política y económica, como base de la unidad moral de la Patria, que siempre debe conocerse, amarse y servirse, para vivencia y convivencia armónica de todos.

Alentados por las Reformas al Plan de Guadalupe y la Ley del 6 de Enero de 1915, el 17 de Febrero de 1915 la Casa del Obrero Mundial firmó un pacto con Don Venustiano Carranza donde se comprometió a dar contingentes obreros-armados para la Revolución y hacer propaganda para el triunfo de la causa constitucionalista a cambio de que el Gobierno triunfante se avocara desde luego al estudio y resolución de los problemas obreros.

En la cláusula primera de este pacto se estableció:

"El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución de mejorar, por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución". (10)

Ya en 1915, Ricardo Flores Magón, casi 10 años después de su famoso manifiesto, no obstante que su pensamiento - había evolucionado hacia el anarquismo, al comentar la -- Ley del 16 de Enero y el Pacto celebrado por Don Venustia no Carranza y los representantes de la Casa del Obrero --- Mundial, Ricardo Flores Magón, citado Don Rosendo Salazar escribió:

"Carranza está repartiendo tierras, suprimiendo tiendas de raya; suprimiendo jefaturas políticas, aboliendo - las deudas de los peones, esbozando leyes protectoras del trabajador; en una palabra, está poniendo en práctica el programa del Partido Liberal Mexicano".(11)

Don Venustiano Carranza comisionó a los señores licenciados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas para elaborar un proyecto de Ley donde se trató el problema obrero en sus diversos aspectos.

En Enero de 1915, quedó terminado ese proyecto después de haber sido discutido con el Licenciado Luis Cabrera, - consideró prudente publicarlo en la prensa veracruzana para que todos los trabajadores le hiciesen las observaciones que estimen procedentes.

El Señor Licenciado José Natividad Macías después fué comisionado por el Señor Don Venustiano Carranza para - trasladarse a los Estados Unidos a estudiar la legislación obrera, habiendo visitado Chicago, Baltimore, Filadelfia y Nueva York donde cumplió la legislación obrera - vigente en los principales establecimientos industriales de esas ciudades. Bien sabido era entonces que la legislación americana del trabajo había sido inspirada en la -

(11) IDEM op. cit. p. 33

legislación inglesa, belga francesa y alemana que se consideraban las más avanzadas de su tiempo.

Esta comisión casi no tuvo éxito, pues el sentimiento de mexicanidad, se impuso al discutirse la Constitución de Querétaro de 1917.

El 9 de Abril de 1915, desde el Cuartel General en Celaya, Gto., comandado por el General Alvaro Obregón, se expidió un decreto estableciendo el salario mínimo en los Estados de Querétaro, Hidalgo, Guanajuato, que incluyó a todos los trabajadores que se fue aplicando en la medida que las fuerzas constitucionalistas dominaron otras Entidades de la República; Don Venustiano Carranza ratificó posteriormente esta disposición, el General Obregón ordenó también que se comenzara a dar forma a un estudio del Seguro Social.

El 1º de Octubre de 1914, el C. Don Venustiano Carranza, jefe del Ejercito Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, instaló en México la junta de Generales conocida posteriormente con el nombre de Soberana Convención Nacional Revolucionaria. Este organismo con una existencia de ocho meses de vida, trabajó en México, Aguascalientes, Cuernavaca, Toluca, ciudad donde terminó el 27 de Septiembre de 1915, la discusión de su programa revolucionario, reproducido a máquina en no más de 50 ejemplares, y en su artículo 18 se estipuló:

Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: UNA EDUCACION MORALIZADORA, LEYES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO, PENSIONES DE RETIRO, REGLAMENTACION DE LAS HORAS DE LABOR E HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS TALLERES, FABRICAS, MINAS, etc.... y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.

Las ideas contenidas en este programa y las del Plan - de San Luis Missouri de 1906, fueron básicas en la discusión de los artículos 3, 27, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917.

El estudio de las ideas que se expusieron durante este período de intensas luchas, aunque revela precipitación, - falta de tranquilidad y no muy amplia experiencia para tener un concepto preciso del Derecho del Trabajador, de la Previsión General, de la Asistencia Social, y de los Seguros Sociales. En cambio tiene su haber, demostrar que - haber, demostrar que hay una conciencia colectiva o fuerza impulsora, generadora de un propósito de mejoramiento general y del progreso, donde surgen estas ideas redentoras sin delimitarse todavía en sus campos y a menudo confundiendo unas con otras o pretendiendo hacerlas equivales.

En la entraña de la conciencia del pueblo, hay un propósito común, expuesto por uno de nuestros patricios y actores, Don Adolfo Ruiz Cortines: "Nuestra Revolución sostiene estas afirmaciones: el hombre como dignidad; la familia como autonomía y la nación como soberanía".(12)

La Revolución Mexicana, como un proceso, dinámico, --- constante o permanente de continuo libera fuerzas nuevas, que se traducen en ideas, proporciones, axiomas de hipótesis, que al ir gradualmente institucionalizandose, producen verdaderas reacciones en cadena, que se polarizan por todos los horizontes, derramando su luz bienhechora en to

(12) IDEM op. cit. 35

do el pueblo de México: se acelera el funcionamiento de la capilaridad social, y hasta económica, política y social y hasta se cambia la estructura demográfica, mediante el imperio de la justicia social, en su plenitud o más alta expresión de bien.



### 1.3 COMO NACIO EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

En el mes de Mayo de 1943, se promulgó la Ley que creó al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Un pequeño grupo de personas guiadas por el Lic. Vicente Santos Guajardo desde dos años antes de la promulgación estuvo trabajando arduamente en el departamento de Seguros Sociales en la Secretaría del Trabajo; estudiaron con mucha dedicación las publicaciones que sobre principios y técnicas de Seguridad Social venía ofreciendo la Oficina Internacional del Trabajo.

En realidad era muy poca la información disponible sobre la organización de la medicina social, en el llamado plan de Seguridad Social de Sir William Beveridge. Con tan poco material de estudio este grupo trazaba planes y proyectos.

Con anterioridad ya se habían lanzado algunos proyectos de seguridad social que no fueron tomados con seriedad mandandolos a los archivos olvidados, por lo que el grupo al que hacemos mención tampoco fué tomado en serio, pero en el año de 1943, Ignacio García Tellez, tomó el mando y echó a andar los planes que se había elaborado.

La reacción no se hizo esperar, se levantó una fuerte oposición organizada por algunos sindicatos, utilizando mil formas entre otras de la prensa al tiempo que se tenían que resolver demasiados problemas de adaptación técnica de los planes de trabajo. Toda esta oposición culminó con una manifestación que pretendía incendiar las instituciones del Seguro Social ubicado en la esquina de Rosales y Mariscal, sin embargo los dirigentes más responsables del movimiento obrero, dieron apoyo a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el presiden-

te de la República Manuel Avila Camacho también se mantuvo firme en los propósitos, lograndose al fin el nacimiento de esta moderna Institución. Miguel Garcia Cruz en la Seguridad Social en México, nos dá a conocer la primera nómina completa del personal del I.M.S.S. la cuál me permito transcribirla:

Alcocer Amador Luis  
Alonso Escarcega --  
Eduardo

Alba Huante Felipe  
Balmori Cossio Mercedes

Borja Alcántara Ra  
faela

Bucio Mata Guadalu  
pe

Asúnolo Falcón --  
Eduardo

Calzado Buentello-  
Fausto

Castillo Marín Ru-  
bén Gracia

Cervantes Torres -  
Reynaldo

Dr. Cuéllar Cipres  
Luis F.

Chagoya Morgan Leo  
poldo

Ing. García Cruz Mi  
guel

Garza Rincón Ramiro  
de la García Cruz -  
Silvano

González Cortés An-  
tonio

Guerrero de Novales-  
Alicia

Guillaumín Benítez-  
Juan

Capillo Jorge Mario

Cepeda Sánchez Amas--  
bindo

C.P.T. Cook Dorantes-  
Homero

Cruz García Constanti  
no

Dr. Alaverez Enrenz--  
weing Guillermo

Cajigal Díaz José  
Cárdenas Artigat Al--  
berto

C.P.T. Escobar Nava--  
rro Saúl

Aguiarte Sánchez Alta  
Dr. Dávila García Gui  
llermo

Dr. Santos Guajardo -  
Antonio

Torres Santana Paz de  
la Del Río Juan N.  
Vela Murillo Darío

Del Río Chávez Nestor  
Enrique González Blan  
ca

Escobar Navarro Gusta  
vo

Fabila Sadot

Figuerosa Arévalo En-  
rique

Guzmán Márquez Ma. -  
 Luisa  
 Porf. Huerta Maldo--  
 nado Miguel  
 Gallaga Briones Adán  
 González Cárdenas --  
 Antonio  
 González Vázquez Ma--  
 nuel  
 Guzman Ignacio  
 Guerra Duperrain Ma.  
 Luisa  
 Carmen Gutiérrez  
 Gutiérrez Adalid Er--  
 nesto  
 Méndez Alvarez Bal--  
 tazar  
 Huerta Flores Gui---  
 llermo  
 Herrera Gutiérrez --  
 Alfonso  
 Mosqueda Méndez Si--  
 meón  
 Millán Alfonso  
 Maurillo Contreras -  
 Rebeca  
 Dr. Ortiz Hernández  
 Alfredo  
 Padilla Escobar En--  
 rique  
 Patiño Alanís Gui---  
 llermo

Fabregat Manuel  
 García Rojas Alberto  
 García Zubieta Carlos  
 Jácome Ríos Antonio  
 López Aldama Anselmo  
 Lorenzana Días Fco.  
 López González Clemen--  
 tina  
 Macín Francisco J.  
 Martínez Moreno Ma. -  
 de las Mercedes  
 Mejía Schoeder Alfonso  
 Morfin Sánchez Rafael  
 Méndez Rodríguez Luis  
 Moreno Paredes José A  
 Miranda Mora Ma. del-  
 Pilar  
 Murguía García Fernan--  
 do  
 Núñez Gutiérrez Nor---  
 berto  
 Olmos Fierro Ma. Luisa  
 Palomares García José

Pérez Alvarez Fran--  
cisco

Patraña García Enri-  
que

Lorenzana González --  
Francisco

Leyva Gómez Alvaro

Lizarde Cabrera Raúl

Martínez Ramírez Vi--  
cente

Martínez Mena Salva--  
dor

Meneses González Mi--  
guel

Robles Arenas Miguel  
Semano Sánchez Alfon-  
so

Solana Villa Inocen--  
cio

Sánchez Muñiz Felipe  
Teriú Cruz Roberto  
Troncoso Florentino

Torres Acosta Fran--  
cisco

Velarde Beristain Al-  
fonso

Vázquez Choperana Car-  
los

Ing. Zertuche Albino  
Zertuche Ancheta Vic-  
tor

Padilla Escobar Rober-  
to

Patino Martínez Angé-  
lica

Lic. Quevedo Obregón-  
Salvador

Lic. Raygada Figueroa  
Raúl

Rico Sierra Julieta

Lic. Luis Rivera Jesús  
María

Dr. Ruelas Quintanar-  
Pablo

Cont. Sotomayor Alfon-  
so

Shlevanch Enrique  
Villeda Rocha Enrique

Zenteno Cabrera José

Abel Pineda

Héctor Ferrer

Lic. Luis Madrazo Ba-  
sauri

Dr. Mario Madrazo Ba-  
sauri

Abraham Aguilar

Claudio Inigo

Estela Gutiérrez

Segovia Guadalupe

Ing. Rodríguez y ----  
Rguez. Jesús  
Rocha Roldan Francis-  
co  
Prof. Rguez. Aragón -  
Ismael  
Lic. Rguez. Ochoa ---  
Agustín  
Dr. Saldivar Silva --  
Arnoldo  
Santaolalla de P. Ma.  
Luisa  
Solana Villa Angel

Lic. Lucano Pineda  
Lic. Julio Videgaray  
Lic. José Alvarado  
Rosa Ma. Tello de Mene  
ses  
José Villa  
Carlos Look  
Francisco Urrutia (13)

(13) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México",  
Editorial B. Acosta Amic, Edición 1a., México, D.F.-  
1972, página 110

## "UNA HISTORIA APASIONANTE, NUESTRO SEGURO SOCIAL"

Aprender la historia del Instituto Mexicano del Seguro Social debiera ser obligatorio para los ciudadanos de este país, especialmente para aquellos que son conductores de hombres, caudillos de agrupaciones, cabezas de organizaciones que son líderes.

El I.M.S.S., nació en 1944 junto con la Hemeroteca Nacional y el Instituto Nacional de Cardiología. Eran tiempos agitados, los vientos de guerra estremecían al mundo, los pilotos mexicanos del escuadrón 201 marchaban al pacífico a luchar contra esos japoneses que hoy nos venden videocaseteras y nos compran petróleo.

Junto con la voluntad política de hacer realidad el antiguo sueño del Seguro Social, el Presidente Manuel Avila Camacho emprendió una enérgica acción para reducir el preocupante 47.9 por ciento de analfabetos. Revolucionaria acción de Don Manuel falsamente acusado de conservador, porque ignorancia y enfermedad van siempre de la mano.

El primero de Enero de 1944 nació el Seguro Social y de inmediato estuvo a punto de ser muerto en su cuna por la avalancha de protestas y actos de repulsa en su contra.

Los trabajadores organizaron una manifestación monstruo y los intelectuales embistieron alegando que México no contaba con la infraestructura para sostener a un seguro social que iba a llevar a la economía del país a la crisis más profunda de su historia.

En 1944 nadie quería saber nada del I.M.S.S., y todos decían tener poderosas razones para oponerse a su implantación.

El hombre del destino fué Ignacio García Télles, gran-

luchador social comprometido en cuerpo y alma con el proyecto del I.M.S.S., García Téllez se enfrentó serenamente a los detractores. Los escuchó con clama, trató de razonar con ellos, convencerlos. Pero no querían ni ver, ni escuchar, ni transigir.

García Téllez sacó un as de la manga:

"Tengo instrucciones del General Manuel Avila Camacho de echar a andar el Seguro Social a como dé lugar y si ustedes se oponen, yo le informaré al Señor Presidente de la República".

Hasta los más tercos entendieron la jugada y cedieron.

El 3 de Enero de 1944, en un local improvisado, el doctor Gaudencio Garza González comenzó a atender a los primeros asegurados que solicitaron consulta. Luego rentaron clínicas y hospitales: en México, el del doctor Garza Guzmán y el nosocomio para tuberculosos de Tlalpan, así como las clínicas Londres, Gualvidal, Molás y otras -- que atendían a ciertos grupos de trabajadores por cuenta de las empresas.

El I.M.S.S. comenzaba a dar batalla por la salud de los obreros organizados y de sus familias. Pero el ambiente seguía siendo adverso y sus siglas se prestaban a burla y repulsa. El colmo fué en la plaza de toros uno de los matadores falló con la puntilla y del tendido del sol bajó un grito mordáz: "Mejor llama a un médico del Seguro Social para que mate el toro".

¿Quiénes eran los más acérrimos enemigos del I.M.S.S.?

Pues aunque cueste trabajo creerlo, los líderes obreros que cobraban de las cajas patronales el tres por ciento del sueldo de los trabajadores por concepto de atención médica y que ellos negociaban particularmente con grandes beneficios personales.

Los primeros que se identificaron con el I.M.S.S. fue-



ron ilos patrones! Si, pequeños industriales con ocho o diez trabajadores entendieron las ventajas de la afiliación. Luego vinieron los medianos y finalmente los grandes empresarios. Los líderes obreros tuvieron que entrar al aro ante el reclamo de los propios trabajadores. En muy poco tiempo la situación cambió radicalmente; el IMSS fué reconocido por todo mundo como una de las grandes --- conquistas de la Revolución Mexicana.

La historia del I.M.S.S. es apasionante. Hay de todo como corresponde a una Institución que ampara a más de la mitad de la población del país. Pero los aciertos son más mucho más, que los errores.

Repasando la historia del Seguro Social se llena de orgullo, de satisfacción. (14)

(14) "Solidaria Acontecimientos Históricos y Reportajes - Culturales", Revista Mensual núm. 58, mayo de 1988.

#### 1.4 IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

Avila Camacho implanta el Seguro Social, después de un cuarto de siglo, concretamente, 25 años 11 meses y 14 días de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Señor General de División Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, promulgó el 19 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social.

Hecho que por su importancia económica social y política, no ha sido superada en los 25 años de acción acelerada que siguieron en la vida de la República. Caracterizando dos y media décadas de la Historia de México, donde la medicina, los pagos de subsidios, pensiones y las prestaciones sociales, se han hecho accesibles al pueblo, como en ninguna otra época anterior.

En este orden de conocimientos, los adelantos científicos logrados son halagadores y tampoco tienen precedente.

Los antecedentes de esta gran Reforma Legislativa son por demás interesantes y revelan una acción titánica del Ejecutivo Federal para resolver toda una gama de problemas jurídicos y dificultades de orden técnico, económico y político, para alcanzar la meta tan ansiosamente esperada de implantar el Seguro Social.

Desde la toma de posesión del Señor Presidente de la República, al dirigirse a la Nación el día 1º de Diciembre de 1940 con bellas y elocuentes frases, animado del mayor entusiasmo cívico expresó:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman -- las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tie-

ne trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes, y por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo la Ley del Seguro Social proteja a todos los mexicanos en las horas de la adversidad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para substituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir". (15)

La obra del Señor Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, se inició elevando de categoría y - ampliando la competencia del Departamento del Trabajo, se creó en su lugar la Secretaría del Trabajo y Previsión, - cuyo primer titular fué el Señor Licenciado Ignacio García Téllez.

Entre las razones que se expusieron para crear esa Dependencia, figuran: el empeño por parte del Gobierno "que estaba dispuesto a dedicar la resolución de los problemas obrero patronales y especialmente el de protección a la vida humana, que implica hacer la Ley del Seguro Social".

#### COMISION REDACTORA

El Señor General de División Manuel Avila Camacho --- dictó el día 2 de junio de 1941 un importante Acuerdo Presidencial, creando en forma tripartita la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social, la cual inició-

(15) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México", Edit. B. ACOSTA AMIC, Ed. 1a., México, D.F.1972,p.

sus trabajos el día 1° de julio de 1941, bajo las directrices y normas dictadas por el Señor Licenciado Ignacio-García Téllez, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

#### DELEGADOS DEL ESTADO

Ingeniero Miguel García Cruz, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Licenciado Felipe Tena Ramírez, por la Secretaría de Economía Nacional; Profesor Federico Bach.

El día 28 de junio, el Jefe del Departamento de Seguros Sociales, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recibió del Señor Secretario del Trabajo la designación siguiente:

ASUNTO: Se acredita al Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el seno de la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Seguros Sociales. México, D.F., a 28 de junio de 1941. C. ING. MIGUEL-GARCIA CRUZ, PRESENTE. Me es grato comunicar a usted que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Presidencial de fecha 2 de junio del presente año, he procedido a designarlo Delegado de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Ley de Seguros Sociales que será sometido a la consideración del Honorable Congreso de la Unión en el próximo período ordinario de sesiones. El acuerdo mencionado previene en su artículo 5°, que el Delegado de esta Dependencia a mi cargo fungirá como Presidente de la citada comisión, por lo que usted asistirá con ese carácter lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL SRIO. -  
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. IGNACIO GARCIA TELLEZ.

La Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro So-  
cial inició sus trabajos un mes antes que se conviniera y  
firmara con Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Es-  
tados Unidos y Winston Churchill, Primer Ministro de la -  
Gran Bretaña, la carta del Atlántico de agosto de 1941, -  
que en su ponto 6º expresa:

"esperan que después del aplastamiento de la tiranía-  
nazi, se cree una paz en que todas las naciones puedan vi-  
vir en seguridad dentro de sus propios límites, sin temor  
y sin necesidades.

Para los estudios de la Seguridad Social, es amplia-  
mente conocido que la Carta del Atlántico es el punto de-  
partida en la Promoción mundial de la Seguridad Social".

(16)

la Secretaría de Hacienda; licenciado Práxedes Reyna Her-  
misillo, por la Secretaría de Asistencia Pública y doctor  
Arturo Baledón Gil, por el Departamento de Salubridad Pú-  
blica.

#### REPRESENTANTES OBREROS

Francisco J. Macín, por la confederación de Trabaja-  
dores de México; licenciado Enrique Calderón, por el Sin-  
dicato Mexicano de Electricistas; licenciado Eleazar Cana-  
les, por el Sindicato de Trabajadores Mineros, Eugenio Sa-

(16) IDEM. op. cit. p.

lazar, por el Sindicato de Trabajadores Petroleros; Salvador Rodríguez L., por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros; Elías F. Hurtado, por el Sindicato de la Industria Textil y Similares y licenciado Jesús R. Robles - por la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

#### REPRESENTANTES PATRONALES

Licenciado Agustín García López, por la Cámara Nacional de Electricistas; ingeniero Antonio Chavez Orozco, -- por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria; licenciado Carlos Prieto, por la Confederación de Cámaras Industriales. Ingeniero Juan B. Solórzano, por la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones; Enrique Martínez del Sobral, Jr., por la Cámara Minera de México; licenciado Mariano Alcocer, por la Confederación Patronal de la República Mexicana, y Jesús de la Torre, por la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Textil.

#### REPRESENTANTES DEL CONGRESO

Licenciado Alberto Trueba Urbina, por el Bloque de la Cámara de Senadores.

Esta comisión técnica, fue un organismo compuesto de elementos disímiles, de intereses encontrados. Y por esencia, tenía que actuar con la "Sinéctica" griega, que integra diversos individuos en un grupo, para plantear, discutir y solucionar problemas. Acción inventada por Sócrates a través de su mayéutica, donde el diálogo es medio imprescindible, para descubrir la verdad, que se encuentra siempre en la armonía de la naturaleza humana.

Durante más de un año la Comisión Técnica Redactora - de la Ley del Seguro Social trabajó fungiendo como Presidente el Señor Ingeniero Miguel García Cruz y teniendo -- como Asesor Actuarial al Señor Doctor Emilio Schoembraum, Asesores Jurídicos a los Señores Licenciado José Alvarado Santos, A. Mercado y Alfonso Herrera Gutiérrez; quien actuaba también como Secretario General de la Comisión, y - auxiliares técnicos a los expertos: Saúl Escobar, C.P.T., Ingeniero Guillermo Patiño, Artemio Meza Gómez, C.P.T. Alfonso Herrera Jordán y Armando Galindo, esta comisión disponía de un personal administrativo idóneo e inteligente, que actuaba con redoblada emoción humana: Martín Vázquez-Carmen Germán Gallardo, María Luisa Guerra D., Teresa Gómez, Guadalupe Ramírez, Rebeca Murillo y José Lino Vargas.

El Señor Licenciado Luis Fernández del Campo, Director General de Previsión Social, siempre estuvo pendiente vigilando los trabajos de la Comisión Redactora de la Ley y prestó inestimable colaboración científica, en la exposición de motivos, en el estudio y resolución de importantes tesis jurídicas que se suscitaron.

Los trabajos de esta Comisión fueron inestimables, se estudiaron con asiduidad, pasión, entusiasmo y patriotismo, todos los problemas técnicos que se suscitaron, habiéndose estipulado la Ley proposiciones, principios, - axiomas e hipótesis, para plantear soluciones acendradamente mexicanas a vitales necesidades del pueblo.

Una experiencia de 25 años, ha demostrado la indudable eficacia de esas teorías o tesis, que aún superándose continúan rigiendo en sus bases y su esencia al Instituto Mexicano del Seguro Social, que pacientemente se agiganta día a día en beneficio del pueblo de México y se ha constituido en el principal instrumento de justicia social, - para realizar el anhelo de una mejor distribución del in-

greso nacional, tanto por clases sociales como por regiones geográficas. Idea importantísima desde 1966 empieza a regir el Plan General de Egresos del Gobierno Federal. Es, en otras palabras, una norma nueva para regir el Gasto Público.

Las autoridades superiores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor y Director General de Previsión Social, después de hacer con ventaja una minuciosa revisión del Anteproyecto de Ley del Seguro Social, se avocaron a realizar una tarea intensa, tendiendo a crear las condiciones políticas y económicas adecuadas, para conseguir la aprobación y promulgación del Proyecto de Ley. Esta delicada tarea estuvo dirigida por los Señores Licenciado Ignacio García Téllez, Vicente Santos Guajardo, Agustín Lanuza Jr., y Luis Fernández del Campo. Hecho que consiguieron el 19 de enero de 1943.

#### ACTIVIDAD INUSITADA

Fue inusitada la obra desarrollada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social para difundir las ideas y los principios técnicos que servirían de base al proyecto de Ley del Seguro Social.

El Señor Licenciado Ignacio García Téllez, actuó como clásico reformador:

Frío en sus pasiones e invariable en sus designios - procuró atacar vigorosamente las instituciones pero dejó a salvo los derechos de los hombres.

Con muy amplia y respetabilísima experiencia en la psicología de los empleadores y de los trabajadores, para conseguir que apoyaran su reforma, actuó con suma constancia en sus propósitos y con infinita destreza, donde pro-



curó siempre identificar los intereses de la patria, de los trabajadores, y de los patrones, al ideario, del Señor Presidente de la República, que alentaba en su propia conciencia con esta Reforma.

Se planeó la aplicación de la Ley en forma gradual, - escalonada, poco a poco, para conquistar su equilibrio y estabilidad, mediante profundos cambios mentales que hicieron comprender su esencia, primero en los dirigentes y luego a toda la población.

Con muy buen juicio, se intentó coordinar la cooperación de prominentes maestros, escritores e intelectuales, para conquistar una comprensión, sólida, conciente y de gran armonía del pensamiento a los nuevos ideales de la Seguridad Social.

Ya que el amor a la ciencia y a la técnica creadora entre los intelectuales, es la única pasión verdadera y de por vida, que no se acaba nunca.

Bajo esas premisas esenciales, se iniciaron una serie de actividades que les reseñaré brevemente.

El 15 de octubre de 1942 el Secretario del Trabajo, - presidía una reunión de dirigentes obreros en el Restaurant Torino, diez días después dictaba una conferencia en el XX Consejo de la Confederación de Trabajadores de México, que defendió al Seguro Social como ningún otro organismo de trabajadores; el 11 de octubre se abrió con elocuentes discursos del Primer Ciclo fue solemnemente inaugurado por el Presidente de la República, General de División Manuel Avila Camacho; el 24 del mismo se presidía un mitin de respaldo que organizó el Consejo Nacional Obrero en la Secretaría del Trabajo, con motivo de su obra Pro-Seguro Social; el Licenciado Ignacio García Téllez, estuvo asesorado por el Señor Licenciado Luis Fernández del Campo, Director General de Previsión Social, el Licencia-

do Alfonso Herrera Gutierrez, Secretario de la Comisión - Redactora de la Ley y por el Ingeniero Miguel García Cruz.

La reunión celebrada transcurrió con beneplácito y todos los miembros del Congreso quedaron satisfechos con las explicaciones recibidas.

Finalmente, en sesión del 23 de diciembre de 1942, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Ley del Seguro Social, y el 29 de diciembre de ese mismo año, la Cámara de Senadores dió también su aprobación a la Ley del Seguro Social, en la forma y términos planteados por el Ejecutivo. Así fue aprobado el relevante Código de Seguridad Social de la Nación Mexicana, el cual enviado por el Ejecutivo a la Secretaría de Gobernación, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

Esta fecha, por razón misma de su propia existencia, debe ser conmemorativa y permanente para el Instituto Mexicano del Seguro Social, recogiendo el pensamiento de -- profundo sentido cívico de su creador: general de división Manuel Avila Camacho.

"El Seguro Social es una provechosa demostración de la solidaridad nacional".

La promulgación de la Ley causó una expectación general en la vida de la Nación y muchas organizaciones patronales dieron amparo y demandaron la suspensión e inconstitucionalidad de la Ley. (17)

Es importante señalar que la fundación de la Confede-

(17) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México", Edit. B. Acosta Amic, Ed. 1a. México, D.F., 1972.

ración de Trabajadores de México, es inmanente o innata a la promoción de las actividades de la Seguridad Social. - El Congreso de unificación proletaria que se celebró en México durante los días 21 a 24 del mes de febrero de 1936, dió origen a la creación de la C.T.M., Central Obrera que aprobó en 17 puntos, su ideario o propósitos inmediatos y permanentes. Y de éstos, cuantitativamente 8, o sea el 47% de las ideas, es por esencia o naturaleza específicos de Seguridad Social. Los puntos importantes que se mencionan de esta declaración, textualmente dicen:

"5.- Por el establecimiento de descansos periódicos retribuidos y de vacaciones anuales pagadas, de duración -- bastante para que el trabajador conserve su salud y recupere plenamente su capacidad de trabajo.

6.- Por la organización de hogares de vacaciones en -- los que los trabajadores puedan pasar sus descansos breves y sus vacaciones anuales de acuerdo con su programa -- que les permita reparar sus fuerzas y mejorar su cultura personal.

7.- Por la asistencia médica gratuita para los trabajadores y las personas que de ellos dependan económicamente, tanto para las enfermedades profesionales, cuanto para las enfermedades comunes, debiendo establecerse para -- este fin las clínicas y los sanatorios adecuados.

8.- Por la organización del Seguro Social, considerán-- dolo como un servicio de interés público sosteniendo no -- sólo por la aportación de los empresarios y del Estado, -- sino por la cooperación económica de todas las clases sociales que no viven de un salario o de una retribución -- personal y que deberá atender como mínimo las necesidades económicas inherentes a la invalidez, a la vejez, y a la -- desocupación.

9.- Por el trato igual en el trabajo para las mujeres

y los hombres, aboliendo de un modo absoluto todas las -- formas de discriminación en contra de las mujeres.

10.- Por el aumento en la protección a las mujeres -- que trabajan, en razón de la maternidad; no limitando ésta al descanso anterior y posterior al parto, sino estableciendo los servicios médicos y hospitalarios pre y post natales.

13.- Por el establecimiento de escuelas e institutos de capacitación profesional sostenidos por los empresarios y por el Estado y dirigidos con la intervención directa de las agrupaciones sindicales, para aumentar la -- eficacia del trabajador y mejorar la aptitud y la retribución de los trabajadores.

16.- Por la solución inmediata y amplia del grave problema de la habitación tanto en las grandes ciudades, -- cuanto en las pequeñas poblaciones, hasta lograr el alojamiento adecuado de los trabajadores de todas las profesiones y oficios.

La Seguridad Social ahora tiene centros vacacionales de recuperación; un amplio equipo "Médico Social" para la asistencia médica de los trabajadores y sus dependientes; en un servicio público nacional y obligatorio de financiamiento tripartita; con prioridad a la concesión del voto a la mujer, se le den tratos humanos, justos y sin discriminaciones; ya hay establecidas "Escuelas-Taller", para la preparación profesional de los trabajadores, y se ha cooperado con majestuosas unidades de habitación obrera." (18)

La C.T.M. ha tenido un ideario pragmático, realista, -- viable y ha sabido institucionalizar su pensamiento en la brega diaria de su acción humana.

(18) Muñoz Ledo Porfirio, "Memoria de Labores", 1a. Ed., México, Impresiones de la Secretaría de Trabajo y -- Previsión Social.

## CONTRA LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL

"Asalto al Seguro Social", era el título del periódico anunciando que el 28 de marzo de 1944 los obreros amotinados saquearon la Clínica No. 8 en Villa Alvaro Obregón, tratando de demostrar a su manera, por cierto fuera de toda norma de civilización, su inconformidad con la implantación obligatoria del Seguro Social, y el correspondiente descuento en los salarios para las cuotas del sector obrero los trabajadores de las fábricas de hilados y tejidos de "La Hormiga" y "La Magdalena", asaltaron y lapidaron el local que en la Plaza del Carmen de San Angel, ocupa la Clínica Médica No. 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social Mexicano, que no lleva ni una semana de haber sido inaugurada.

Cerca de las 11:00 horas se inició cerca de la Plaza de San Jacinto, del propio San Angel, un mitin organizado por los obreros de las fábricas mencionadas y los de "La Alpina" con el objeto de protestar contra el descuento de cuotas de los trabajadores para destinarlas a pagar los servicios del mismo Seguro Social.

El acto se desarrolló al principio con toda normalidad y nada hacía presumir que iba a terminar de mala manera; pero como a las doce del día llegaron unos individuos a bordo de un camión de la línea "Circuito Colonis", marcado con el número 55, y quienes procedieron inmediatamente a soliviantar a los asambleístas hasta inducirlos a trasladarse al local de la Clínica No. 8, para llevar a cabo una demostración de "acción directa".

De todo el grupo de manifestantes, solo un grupo de doscientos individuos de "La Hormiga" y "La Magdalena", se dejó arrastrar por los agitadores, y llevando en descubierto unos cartelones y un estandarte sindical, llega-

ron a la Plaza del Carmen para principiar por arrancar el cartelón de lámina colocada en la fachada de la Clínica."

(19)

(19) "Crónica de 27 años de lucha al servicio de los trabajadores del Seguro Social", Edit. Secretaría de --  
Prensa IMSS, Ed. 1a. México, D.F.

### 1.5 IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"La Seguridad Social viene consolidándose y adquiriendo la connotación de un derecho que deben disfrutar todos los mexicanos."

Este es el sentido que tiene el punto sexto de la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional.

Durante el último medio siglo se estructura e integra la Seguridad Social, como ejemplo más importante de cooperación provada obrero-patronal y el Estado, en un propósito o ideal común para luchar contra la miseria, la ignorancia y la insalubridad.

El Señor Mendieta Alatorre ha escrito: (20)

"La obra más extraordinaria de los últimos años, en materia de bienestar, la constituye a no dudarlo el Seguro Social. En 45 años ha puesto en servicio obras que benefician a los trabajadores, como las que antes se hubieran realizado en varios siglos, y no olvidemos que nuestro deber inaplazable ante la Historia es salvar el vacío que nos dejaron 300 años de coloniaje y 50 años de luchas internas."

En los últimos 17 años, la Seguridad Social se ha impuesto y modelado en la vida de la nación como una de las más importantes medidas implantadas por la Revolución Me-

(20) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México", Edit. B. Acosta Amic, Ed. 1a. TOMO UNO, México, D.F. 1972, p. 327.

xicana, que la vitaliza y la consolida en su afán incesante por servir mejor los intereses de México.

El Señor Licenciado Antonio Ortiz Mena tuvo una bella frase:

"El Instituto Mexicano del Seguro Social, nació de la Revolución, ella fué su causa y razón, antecedente y aura ra.

Quando la Revolución Mexicana quedó plasmada en la - Constitución de 1917 se estableció la Institución del Seguro Social, como una de las más legítimas conquistas de las clases asalariadas, y como reconocimiento expreso de uno de los derechos sagrados del hombre".

El Señor Licenciado Antonio Luna Arroyo, comentando - emocionado la obra realizada por el Instituto Mexicano - del Seguro Social, expresó:

"Cuando en 1943, en un clima de resistencia obrera y patronal, se puso en marcha la Institución del Seguro Social, a caso no imaginó que algún día no muy lejano, llegaría a convertirse en lo que es hoy, el instrumento de - justicia social más positivo de México."

Lo que es más importante, y que no se puede medir en cifras, es que la acción positiva del Instituto ha combatido la miseria y ha evitado el dolor humano de un sector muy importante de la población de nuestro país. Los servi cios médicos impartidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en sus 46 años de vida ha mostrado constancia en sus proyectos y objetivos, lo que le permite hoy en - día que buena parte de sus actividades se orienten a ense ñar a la población que tiene asegurada a cuidar y gozar - de su salud.

"La Ley de 1943 en un hecho relevante en la historia - del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició - una nueva etapa de nuestra política social.



La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales; dió origen a nuevas formas de instituciones de la solidaridad comunitaria en México."

La obra realizada es efectiva, humana y noble porque difícilmente tiene precedente por su volúmen, calidad y organización en toda la historia de la asistencia pública y de los planes sanitarios de México, y aunque todavía no se considera perfecta, para llegar a esta meta, que no es ni la tercera parte del camino que se pretende recorrer, ha sido preciso que se desarrollen esfuerzos inauditos para vencer incomprendiones, tremendas tradiciones negativas y otros obstáculos que parecían insalvables.

Por fortuna, después de las pruebas turbulentas, con el clamor y aliento del pueblo derecho-habitante; el respaldo decidido de los Gobiernos de la República; el apoyo de los sectores patronales y obrero, que financian e intervienen en la organización y administración, la Institución se vitaliza y continúa incesantemente su marcha de integración, progreso y superación.

En los últimos 24 años que siguieron a la promulgación de la Ley Norteamericana de Seguridad Social de Protección a los ancianos, inválidos y sobrevivientes de 1935, la Seguridad Social ha llegado a tener una importancia que rebasando los ámbitos nacionales se ha impuesto como corriente de opinión pública mundial, que estructura, modela y norma, no sólo las economías nacionales sino que también ha creado muy serios y respetuosos compromisos internacionales tendientes a alcanzar la plenitud de su existencia y capacitarse para promover en beneficio de toda la población, las supremas finalidades de previsión, asis

tencia y compensación a que tiene derecho el hombre.

Los estudios de esta nueva ciencia afirman, con razones muy atendibles, que mientras no se humanice la utilización de la energía atómica, seguirá siendo cierto que -- así como el siglo XIX fué de las cruentas luchas libertarias por conseguir la Independencia de América, el siglo XX tendrá que ser el siglo de la Seguridad Social, donde se amplíe su acción protectora, hasta adquirir caracteres nacionales e internacionales; cubriendo en todas las latitudes las contingencias que amenazan al hombre; interviniendo en la enseñanza, la ocupación plena, y principalmente enfoca su actividad a la consecución de condiciones decorosas de vida, sin discriminación de razas, sexos, -- edades, credos políticos o religiosos.

La Seguridad Social, impuesta abiertamente como corriente mundial de opinión ha pasado a definir premisas, axiomas o ideas y propósitos substantivos de la Carta del Atlántico; de la Declaración de Filadelfia; de la Carta de Santiago de Chile; de la Carta de Buenos Aires; de la Declaración de México; de la Organización Internacional del Trabajo; de la Organización Mundial de la Salud; de la Asociación Internacional de la Seguridad Social; de la Organización de Estados Americanos; de las Bases Constitutivas de las Naciones Unidas; de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y de las Constituciones Americanas de casi todos los países.

La Legislación de la Seguridad Social, como parte de la ciencia del Derecho Público, ha vencido la indiferencia y los obstáculos inherentes a toda acción de progreso y se ha impuesto a la atención general como el signo distintivo de esta época, donde las fuerzas de prosperidad y engrandecimiento actúan incesantemente para conseguir, -- conservar y extender la vida de la Sociedad, mediante el-

máximo desarrollo de la inteligencia y las facultades --- creadoras del hombre, que le permitan conocer el medio en que actúa y descubrir nuevos usos a la naturaleza de las cosas que lo rodean, para alcanzar su vida plena o esplendorosa.

La Organización Internacional del Trabajo, como pionera de la Seguridad Social del Mundo ha desarrollado una obra de estudio, análisis y de divulgación inigualable, - que ha puesto al alcance de todos, la filosofía de esta - novedosa materia.

Respecto a los riesgos de la Seguridad Social, ramas - o contingencias bioeconómicas, la Oficina Internacional - del Trabajo da la definición siguiente:

"Se designa contingencia cubierta, aquel estado biológico o económico que afecta a las personas y por el cual se otorgan beneficios, según el proyecto del Convenio de Normas Mínimas de la O.I.T., las contingencias clásicas - de la Seguridad Social son invalidez, vejez, muerte, enfermedades generales, maternidad, riesgos profesionales, desempleo y asignaciones familiares."

Las definiciones más importantes de Seguridad Social - que se han dado en el mundo hacen hincapié en la acción - contra la ignorancia o educación del hombre como una contingencia específica del sistema, hasta el año de 1956 no había país que hubiera logrado materializar o poner en -- práctica esta idea, pero cuando nadie se lo esperaba y -- sin grandes, ni muy documentados estudios previos, casi - surgiendo esporádicamente y muy "a la mexicana", una idea hecho clamor en la Revolución, es recogida por el Señor - Presidente de la República, Don Adolfo Ruiz Cortines, a - promoción del Señor Licenciado Antonio Ortiz Mena, y publicada en Decreto Presidencial del 2 de agosto de 1956 - sobre Prevención Social y Previsión de Invalidez.

Estudiando minuciosamente estas disposiciones y la ampliación que se ha hecho de ellas a través de la "Casa de la Asegurada" desde el punto de vista de la significación de la Seguridad Social, evidentemente que se trata de la contingencia o riesgo "Lucha contra la ignorancia", a que se refieren con frecuencia los tratadistas y las definiciones más conocidas y consagradas sobre Seguridad Social. Se está pues en presencia de una nueva contingencia o riesgo, que más propiamente podría llamarse: "Enseñanza Popular", para no confundirse ni interferirse con los vastos planes educativos que desarrollan los Estados.

La Seguridad Social es un derecho universal del hombre y los gobiernos más progresistas y celosos de las necesidades de sus pueblos, acuden a la Seguridad Social para resolver sus principales problemas demográficos, económicos, sociales y sanitarios. Y es lógico que así suceda porque siendo la Seguridad Social una ciencia de aplicación universal destinada a servir intereses vitales de la humanidad, sin distinción de razas, sexos, credos políticos o religiosos, posición social o económica, su importancia crece y se agiganta ante las oposiciones casi incompatibles entre liberales y conservadores, entre socialistas y capitalista, que todos aceptan a la Seguridad Social en su misión concreta y específica de servicio público en beneficio de todos, al margen de utopías, paneceas o de terceras posiciones.

En todos los países del mundo se siente la inquietud, y madura una conciencia colectiva tendiente a proporcionar a todos sus habitantes el máximo de seguridad posible y en México este es un hecho indudable, indiscutible. En año de 1960 fué declarado oficialmente Año de Seguridad Social. Así deben ser interpretadas las proclamas del Gobierno de la Revolución, que publicó en toda la prensa de

la nación a partir del 4 de septiembre de 1960, con motivo de celebrarse el 150 Aniversario de la Independencia de México; los 100 años de forma, y los 50 años de la Revolución Mexicana. En esta lucha incesante de largo pasado histórico; 150 años por la justicia social de México, el Gobierno de la República, con gran fervor cívico y alto sentido de patriotismo, conmemora solemnemente las fechas más gloriosas de la Historia de México, que han perfilado nuestra mexicanidad:

1810 INDEPENDENCIA  
 1857 REFORMA  
 1917 CONSTITUCION  
 1938 PETROLEO  
 1960 ELECTRIFICACION,  
 AFIRMACION AGRA-  
 RIA Y DE LA SE--  
 GURIDAD SOCIAL.

"El 1º de septiembre de 1960, el señor Presidente de la República declaró: "La Seguridad Social representa una de las conquistas más firmes, más objetivas y más concretas que la Revolución Mexicana ha puesto al servicio de los trabajadores del país. Extender sus beneficios, ampliar las prestaciones de la Ley mejorar la calidad de los servicios, construyeron otros tantos puntos básicos del programa que desarrolla el Ejecutivo Federal"

Desde un punto de vista sociológico, la Ley del Seguro Social no sólo es, durante los últimos 25 años, el ordenamiento, la coronación más trascendente en su esencia de telesis y sinergia en la vida de mexicano: sino su importancia se agiganta todavía si se estudia hasta 1958 -- comparativamente ante: el retraso del Derecho Laboral, --

frente a una inusitada evolución o crecimiento industrial donde a veces el capital extranjero está imponiendo modalidades y rumbos extraños a nuestro desarrollo; el escaso o limitado derecho cívico, para el ejercicio pleno de la democracia, frente a la intensa transformación de la conciencia ciudadana del mexicano; la ausencia de medidas precisas, eficiencia ciudadana del mexicano; la ausencia de medidas precisas, eficaces para la descentralización de la riqueza y el consumo suntuario en los centros urbanos, frente a la miseria y el consumo infrahumano de la población del campo, y hasta para la propia seguridad y equilibrio moral en la vida de la República, frente a la amenaza aún no extinguida de graves tensiones sociales y desgraciadamente hasta de posibles y fatídicos bombardeos con armas nucleares.

Frente a estos hechos, será más fácil comprender la esencia de la Seguridad Social, en su afán de proteger a toda la población contra los riesgos que amenazan su existencia, y en su propósito humano de cooperar para hacer una más justa y equitativa distribución de la riqueza, no sólo por clases sociales, sino también por regiones geográficas". (21)

(21) Morones Prieto Ignacio, "Tesis Mexicana de Seguridad Social", 1a. Ed. Impresiones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

## 1.6 LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA CIENCIA

El Ingeniero Miguel García Cruz en su libro La Seguridad Social en México, tomo I, B. Costa Amic, editor, - considera que la seguridad social es una ciencia y para - poder determinarla como tal escribe lo que a continuación me permito transcribir al pie de la letra:

"La Seguridad Social habiendo tenido una base esen- - cialmente económica, ahora reúne los requisitos estable- - cidos por Augusto Comte y Jhon D. Bernal, para ser consi- - derada como una nueva ciencia.

La Seguridad Social es una ciencia de ampliación en - proceso de estructuración pues todos los principios, le- - yes y normas que le dan una categoría relevante de las - ciencias sociales, aunque todavía por mucho tiempo necesi - te imprescindiblemente el concurso de otras ciencias pa- - ra alcanzar su desarrollo pleno.

Los materiales derivados de la experiencia mundial es - tan elaborados a la vista, para identificar y caracteri- - zar a la nueva ciencia de la Seguridad Social. Cada uno - de los especialistas de la Seguridad Social, conoce un con - junto de principios de sus leyes sui géneris que difícil - mente pueden ya identificarse o catalogarse en otras cien - cias procedentes; no obstante que sus campos o esferas de - acción científica todavía se interfieran; su delimitación - se irá haciendo poco a poco en la medida en que vaya lle- - gando la luz en la experiencia.

Por definición, la Seguridad Social tiende hacia la - universalización protegiendo a toda la sociedad desde an - tes de la cuna hasta después de la tumba, mediante las - prestaciones que se conceden através de los seguros de:

- a) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
- b) ENFERMEDADES GENERALES Y MATERNIDAD
- c) INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
- d) SERVICIO DE OCUPACION - COMPENSACION A LOS DESOCUPADOS INVOLUNTARIOS
- e) ENSEÑANZA POPULAR

Por esencia, la Seguridad Social cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos de subsistencia, de la rehabilitación contra la destrucción y el desgaste, liberando a la población de la miseria, la angustia, el sufrimiento y la desocupación.

La Seguridad Social aplica el principio de la solidaridad nacional sin fines de lucro, creando y distribuyendo mejor la riqueza nacional, que consolidará el nuevo régimen económico de México".

Respecto a lo anterior me permito comentar lo siguiente:

La Seguridad Social es muy importante, vital diría yo para el desarrollo de un país, pero no me atrevo a considerarla como una ciencia, pero tampoco, descarto la posibilidad, ya que se puede apreciar en el segundo párrafo de la página anterior que dice que necesita imprescindiblemente el concurso de otras ciencias para alcanzar su desarrollo pleno.

Por lo anteriormente expuesto es de su libre albedrío la consideración que de la Seguridad Social tiene el Ing. Miguel García Cruz.

Entre las definiciones más aceptadas de la Seguridad Social, se encuentran dos; la de Arthur J. Atmeyer y la del Profesor Emilio Schoenbaun, que establecen respectivamente:

"La Seguridad Social es el deseo universal de todos -



los seres humanos, por una vida mejor comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro".

"La Seguridad Social integra los principios y sistemas rectores de los que se derivan la salud, el bienestar la estabilidad económica, la vida decorosa, en suma la zaga de valores que se identifican con la felicidad de los-hombres". (22)

De las definiciones anteriores donde el Ingeniero García Cruz Miguel asegura que son las más aceptadas, me atrevo a asegurar que la definición se puede mejorar, ya que se puede observar que las definiciones anteriores se identifican con el dinero, ya que quien tenga una posición -- económica solvente puede lograr en cierta forma la feli-cidad, además de que la seguridad social no es un deseo, - sino una necesidad.

Yo me atrevería a sugerir la siguiente definición:

"La Seguridad Social es un conjunto de principios y - sistemas pertenecientes al Derecho Social, de observancia obligatoria y aplicación universal, encaminada al logro - solidario de una economía racional suficiente para una -- subsistencia libre de miseria, ignorancia y desocupación- obteniendo así el ser humano, un mejor nivel intelectual, social, cultural, y salud física y mental. Siendo un objetivo principal después de la salud, luchar contra la ignorancia; así en sentido positivo o interpretado a contra-- rrio sensu, sería ENSEÑANZA POPULAR ó CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

(22) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social en México".  
1a. Ed. B. Acosta Amic, México, 1972, p. 306.

Me permito hacer un análisis de la anterior definición, desglosando sus elementos más importantes.

CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y SISTEMAS.- Los principios son: Seguridad y Solidaridad Social, para el ser humano en sentido amplio, el sistema en este caso del Seguro Social, su sistema es tripartita, es decir intervienen tres representantes que son: ESTADO, PATRONES y TRABAJADORES.

De lo anterior se desprende que los tres sectores más importantes que participan de una forma o de otra en la producción de normas o servicios se unen para que con el principio de solidaridad social lograr los objetivos de la Seguridad Social, en cuanto a elevar el nivel de vida en todos sus aspectos de las clases sociales menos favorecidas; por lo tanto se conjuntan los dos principios de Seguridad y Solidaridad Social.

PERTENECIENTE AL DERECHO SOCIAL.- Ya que no puede encuadrarse dentro del Derecho Público ya que por naturaleza es meramente social.

OBSERVANCIA OBLIGATORIA.- Es de observancia obligatoria porque se eleva a la categoría de ley, se promulga la Ley del Seguro Social, el 19 de Enero de 1943, es decir la Ley racionalmente concebida como lo es ésta, no es un mandato arbitrario de quienes ostentaban el poder soberanamente, sino que constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia quedan obligados a observarla precisamente porque la Ley constituye el registro de sus voluntades mismas.

De observancia obligatoria porque se fundamenta en la

fracción 29 del apartado A del artículo 123 Constitucio--  
nal.

APLICACION UNIVERSAL.- Porque a medida del paso del-  
tiempo se va tratando de dar-  
beneficios de la Seguridad Social a toda la población y a  
todo el mundo ya que en otros países también existen le--  
yes e instituciones encaminadas a la protección y seguri-  
dad de nuestros semejantes. Como muestra de ello podemos  
citar la eficiente organización médica que tuvo que darse  
a causa de los movimientos telúricos del día 19 de sep--  
tiembre de 1985 en donde el I.M.S.S., atendió no sólo a -  
asegurados, sino a toda la gente que lo necesitaba, brin-  
dando protección e infundiendo seguridad.

ECONOMIA RACIONAL.- Con esto se busca distribuir  
en forma equitativa la parte  
económica correspondiente a la población derechohabiente,  
en este caso por las prestaciones en dinero que a ellos -  
corresponda como son: pago de pensiones, incapacidades, -  
etc.

SALUD FISICA Y MENTAL.- Es fundamental para el Segu-  
ro Social combatir enfermeda-  
des, virus, epidemias, etc., ya que sin salud no habría -  
salud mental, cabe destacar que para brindar servicios mé-  
dicos a parte del Seguro Social, México también cuenta -  
con otras dependencias importantes como el Instituto de -  
Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Es-  
tado, I.S.S.S.T.E., la Secretaría de Salubridad y Asisten-  
cia Pública, S.S.A., entre otros.

Para lograr este objetivo el I.M.S.S. cuenta con cen-  
tros de medicina preventiva, centros de tratamiento psi--

quiéntrico, centros vacacionales y muchas instalaciones - más.

ENSEÑANZA POPULAR O ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION.- Es importante que el ser humano reciba enseñanza puesto que parte de la educación la - capacitación y el adiestramiento, van de la mano para dar como resultado la especialización de cierta disciplina en el individuo y que a su vez será transmisor de esos conocimientos. Podemos citar que en nuestro país el I.M.S.S. para cumplir con los objetivos que hemos señalado anteriormente, ha creado Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar en toda la República Mexicana, cuyas funciones más importantes son las siguientes:

- a) ORIENTAR Y CAPACITAR SOBRE MEDICINA PREVENTIVA
- b) MEJORAMIENTO DE LA ALIMENTACION
- c) MEJORAMIENTO DE LA VIDA DEL HOGAR
- d) TAREAS CULTURALES
- e) ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION

a) "La medicina preventiva está considerada como una de las actividades básicas de salud pública; su elemento distintivo es la orientación de las acciones hacia la colectividad y no a personas en forma individual. La medicina preventiva la constituyen el conjunto de acciones médicas encaminadas a fomentar, proteger y conservar la salud, al impedir la aparición de enfermedades, para las que se dispone de medios y tecnología eficaz de prevención.

El fomento a la salud forma parte fundamental de la medicina preventiva, y alrededor de él giran todas las -

acciones educativas que se realizan en la población; en este proceso se integran actividades de orientación individuales, familiares y comunitarias sobre las principales acciones médico preventivas como:

Vacunas contra; Tuberculosis  
 Poliomiélitis  
 Difteria  
 Tosferina  
 Tétanos  
 Sarampión  
 Tifoidea  
 Rabia Humana  
 Odontología Preventiva  
 Etc.

Como parte de este mismo módulo se proporciona información a la población sobre la importancia de la detección oportuna de determinados padecimientos como:

Sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual.  
 Diabetes.  
 Cáncer mamario.  
 Paludismo.  
 Fiebre Reumática." (23)

(23) Glosario de términos técnico-administrativos de uso frecuente en el IMSS. 1982, p. 206 (Folleto Medicina Preventiva)

b) Mejoramiento de la Alimentación.- Esta actividad corresponde al servicio de dietología, quienes se encargan de orientar y difundir a la población aunque no sean derecho-habientes a consumir alimentos ricos en vitaminas, proteínas y minerales así como enseñarles a diferenciar los comestibles nutritivos de los comestibles chatarras.

Las acciones de promoción y protección conforman la esencia de acciones cuyo propósito fundamental es reducir el riesgo a las enfermedades y fomentar la salud, lo cual representa para el individuo una mejor manera de vivir.

c) Mejoramiento de la vida del hogar; el I.M.S.S.,- imparte no sólo en centros de Seguridad Social como ya mencioné antes, sino también en todas las Unidades de Medicina Familiar, programas de orientación, clases de tejido, decoración, aeróbics, danza, cocina entre otras, - las cuales permiten mejorar el nivel de vida de las familias en sus hogares.

d y e) Tareas culturales y Adiestramiento y Capacitación.

El Seguro Social consciente de que la capacitación y adiestramiento son derechos naturales del trabajador, - inahugura centros nacionales de capacitación, con fundamento jurídico en el apartado A del artículo 123 Constitucional y el capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Impulsando de esta manera una nueva etapa de capacitación y productividad que ayuda a los trabajadores a mejorar su formación técnica y cultural como una forma para coadyuvar positivamente la calidad de vida de todos los seres humanos.

## CAPITULO II

### 2.1 ORIGEN DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL.

El Sindicato del Seguro Social, a pesar de su juventud vívida entre sin sabores e inquietudes, puede ufanarse de ser uno de los más altos pilares del sindicalismo revolucionario del país, no sólo por la recia madurez que ostenta en su estructura interna, sino también por los objetivos alcanzados en su lucha constante por mejorar las condiciones económicas y sociales de sus agremiados, que lo han colocado en un sitio destacado entre las mejores organizaciones sindicales de la República Mexicana.

Está además profundamente orgulloso de sus conquistas logradas a lo largo de cuarenta y siete años de existencia, porque para obtenerlas ha tenido que luchar incansablemente, siempre unido, defendiendo con pasión sus derechos, reconociendo con lealtad sus obligaciones, como organismo representativo de los trabajadores que han forjado una Institución que es orgullo de todos los mexicanos.

#### EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La vida del Sindicato del Seguro Social se inició en un ambiente azaroso, entre vicisitudes contradictorias, - acuciada por incomprensión de algunos elementos que repudiaron la Seguridad Social desde su comienzo; así como - por fuerzas opuestas que deseaban estorbar su crecimiento.

Pero a pesar de esas circunstancias adversas, tanto - la institución oficial como la sindical en conjunto, buscaron los cauces óptimos para su desarrollo armónico. De esa manera pudieron lograr el objetivo que la Revolución Mexicana les había fijado a fin de alcanzar su integración a la vida del país como factores indispensables de avance progresista.

"Varias fueron las etapas sucesivas que hubieron de superarse para poder llegar al establecimiento definitivo de la Seguridad Social Mexicana. Esto después de múltiples planteamientos dentro de los regímenes revolucionarios que, por circunstancias quizá demasiado especiales - del momento histórico que los encuadraban, no podían dar cima a los estudios preparados para tal fin.

Jamás se había olvidado este renglón de la Seguridad Social, ya enunciado en la Constitución de 1917, en el artículo 123 pues era imprescindible proteger al poderoso núcleo de los trabajadores mexicanos, organizados por una Ley específica y con los instrumentos legales adecuados - al caso". (24)

La justicia social fué el reclamo más hondo y más vividamente proclamado por "los hombres y las mujeres" que participaron en el movimiento de 1910 y no era posible -- que permaneciera relegado a un segundo plano de los programas de gobierno institucionalmente constituidos y de las reivindicaciones postuladas por el pueblo.

(24) "Crónica de 27 años de lucha sindical al servicio de los Trabajadores del Seguro Social", Edit. Secretaría de Prensa I.M.S.S., Ed. 1a. México, D.F.



Los estudios y proyectos de la ley para la creación - del Seguro Social, tomaron forma durante el gobierno del señor general Lázaro Cárdenas, quién elaboró un proyecto de Ley del Seguro Social, refiriéndose a la necesidad de su promulgación en sus informes de 1935, 1938 y 1940.

Ya el 10 de diciembre de 1942, el señor Presidente de la República, general Manuel Avila Camacho, le firmó al - entonces Secretario de Trabajo y Previsión Social licencia do Ignacio García Téllez, la iniciativa de Ley del Seguro Social para ser enviada al H. Congreso de la Unión.

En sesión del 23 de diciembre de 1942 la H. Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Ley del Seguro Social.

El 29 de diciembre de 1942 la H. Cámara de Senadores - aprobó igualmente, el Proyecto de Ley del Seguro Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación aparece el 19 de enero de 1943, el histórico decreto que promulga la Ley del Seguro Social para beneficio del pueblo de México". (25)

#### ASI INICIO SU VIDA LA SEGURIDAD SOCIAL

#### M E X I C A N A

Creado y ya funcionando, el Instituto Mexicano del -- Seguro Social, con todos sus trabajadores: médicos, enfermeras, abogados, ingenieros, técnicos administrativos, manuales, economistas, etc., hizo que éstos se convencieran hondamente de los principios, fines y normas que regían - la institución a la que servían con ahínco, así mismo, los

problemas que confrontaba un organismo descentralizado, -- el primero en su género dentro de las instituciones burocráticas, la incertidumbre de sus primeras convivencias -- con una sociedad llena de prejuicios, resquemores y prevenciones contra todo nuevo movimiento que tendiera a consolidar las bases socioeconómicas de la Revolución Mexicana.

Además como no existía un estatuto definido que protegera a los trabajadores de la Seguridad Social, estos empezaron a comunicarse entre sí sus más íntimas inquietudes, sus preocupaciones por el trabajo todavía inestable debido a las perspectivas exteriores aún bamboleantes. Y con intención de conseguir mejores sueldos y aquellas -- prestaciones que manejaban ya, con la Ley en la mano, en beneficio de los obreros de las empresas afiliadas, concertaban contactos personales hasta indicar los primeros agrupamientos con una tendencia definida, clara y firme -- de sindicalismo. La segunda guerra mundial con su caudal de catastrofes y las inherentes sobras internas del -- país, influyeron en la vida recién nacida del Instituto -- Mexicano del Seguro Social y, por ende, hacía quienes -- ejercían las funciones normativas de su conducta forcejeando entre lo que era una suprema aspiración del pueblo y una negativa retrógrada de la oposición.

Así nació el Sindicato, apoyado legalmente en el Artículo 138 de la propia Ley del Seguro Social.

Los pioneros del mismo, los fundadores del Instituto, los trabajadores que supieron dar raíz y forma al organismo sindical, constituyen un pie veterano digno de reconocimiento, del respeto y de la admiración de todos, pues cargaron con la responsabilidad de fundar una nueva institución y dieron vida coherente a la organización sindical que los representa con dignidad.

El seis de abril de 1943, en la casa número 10 de las calles de 16 de septiembre, de la ciudad de México, --- apenas transcurridos dos meses y medio después de iniciadas las labores del Instituto Mexicano del Seguro Social, se reunió la primera y única Asamblea Constitutiva de este Sindicato.

"El Licenciado José Alvarado Santos, en uso de la palabra, expuso los motivos fundamentales que promovían -- aquella reunión; y, aunque estos eran ya conocidos por to dos, debían confirmarse y precisarse con la formalidad - del caso, como una nueva manifestación de los propósitos.

Había que indicar que el objeto primordial era el discutir y aprobar las bases constitutivas de una organización sindical que aglutinaría a los trabajadores que - prestaban sus servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues era necesario agruparse para la defensa colectiva de sus intereses y para una cooperación más afectiva y mejor planeada a través del naciente organismo, ya que su obra social requería de un esfuerzo entusiasta y - eficaz.

Propuesto, por el compañero José Alvaro Santos, el - nombramiento de un Presidente de Debates, la asamblea designó al ciudadano Francisco Rocha Roldán.

Fueron discutidos y aprobados los principales lineamientos planteados por los asambleístas y el mismo Alvarado Santos hizo uso de la palabra para manifestar sus puntos de vista en el sentido de que, una vez conocida ampliamente las conveniencias y ventajas que se obtendrían con dicha organización sindical, proponía se procediera - de inmediato a su constitución.

Preguntada la asamblea, por el Presidente de Debates, si era de aprobarse la proposición, ésta fue aceptada una nimemente.

El propio Presidente de Debates propuso, seguidamente que la nueva organización llevara por nombre el de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, aprobándose por aclamación.

Inmediatamente después el propio Rocha Roldán dio lectura a un proyecto de bases generales para estructurar los estatutos que, con ligeras modificaciones fueron sancionadas afirmativamente. Acto continuo se designaron los estructuradores que deberían verificar las votaciones recayendo los nombramientos en sus compañeros: Licenciado Alfonso Herrera Gutiérrez y Doctor Luis Fermín Cuéllar. Integrada la Mesa de Debates se inició el proceso electoral para constituir el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato. Se propusieron candidatos para ocupar las diferentes secretarías, analizadas ampliamente sus personalidades, la votación de los asambleístas designó a los siguientes compañeros como dirigentes del Primer Comité Ejecutivo Nacional:

SECRETARIO GENERAL: PROFESOR ISMAEL RODRIGUEZ ARAGON  
 SECRETARIO DEL INTERIOR: DOCTOR ANTONIO GLEZ. CARDENAS  
 SECRETARIO DEL EXTERIOR: INGENIERO JESUS RGUEZ. Y RGUEZ.  
 SECRETARIA DE ACTAS: ANGELINA PATIÑO MARTINEZ  
 SECRETARIO TESORERO: SR. SAUL ESCOBAR NAVARRO  
 SECRETARIO DE TRABAJO: LICENCIADO JOSE ALVARADO SANTOS

Después de algunas discusiones y de proponer algunas modificaciones substanciales, éstos fueron aprobados. En virtud de que dichos estatutos consideraban necesaria la creación de dos secretarías más para integrar debidamente el Comité Ejecutivo, la propia asamblea general acordó que de inmediato, se procediera a la elección de quienes deberían ocuparlas, habiendo recaído los nombramientos en

la compañera Rosa María Tello de Meneses para la Secretaría de Acción Femenil y en el Licenciado Julio Videgaray para la Secretaría de Previsión Social, quienes inmediatamente tomaron posesión de sus cargos.

Con fecha 8 de julio de 1943 y con un total de sesenta socios fue reconocido oficialmente el Sindicato del Seguro Social, por el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo, como Sindicato Obrero - de Empresa Federal, según oficio número 2949 de esa misma fecha, en el cual se notifica que dicho registro quedó hecho bajo el número 1883 en el libro respectivo.

Así quedó reconocida la personalidad jurídica de esta organización". (26)

(26) "Crónica de 27 años de lucha sindical al servicio de los Trabajadores del Seguro Social", Edit. Secretaría de Prensa del I.M.S.S. Ed. 1a. México, D.F.

## 2.2 FORMATO DEL CONTRATO DE TRABAJADORES EVENTUALES AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por lo que se refiere al formato o contrato indivi--  
dual de trabajo, por virtud del cual una persona se obli-  
ga a prestar a otra, un servicio personal subordinado, ob-  
viamente mediante una retribución convenida, presentaré -  
enseguida seis modelos diferentes que el Insituto Mexica-  
no del Seguro Social emplea, para contratar al personal -  
de nuevo ingreso, dos de ellos son órdenes de trabajo, los  
cuatro restantes son contratos individuales de trabajo, -  
los cuales corresponden a los años de 1982 a 1989 y se po-  
drá observar el cambio que en los mismos se van dando.



# Instituto Mexicano Del Seguro Social

CROSA DE TRABA

73

DELEGACION No. 4 DEL VALLE DE MEXICO  
DOTACION DE RECURSOS HUMANOS

16 DE AGOSTO DE 1982

Autorización de labores para sustitución  
por concepto OB, por trabajador pertene-  
ciente a Bolsa de Trabajo.

Al C. Director de: U.M.S. NO. 3

Presente

El portador HERRERA ROSA OCTAVIANO Matrícula No. 5740333

Categoría ANEXO U.M.S. (CENAL) Jornada 85

Laborará en esa Unidad a su cargo el siguiente período:

Del día 23 de AGOSTO al 10 de SEPTIEMBRE 1982

En sustitución de:

ARROYO DEYA ALMA A. VACACIONES

Nombre ARROYO DEYA ALMA A. Motivo de la Sustitución VACACIONES Área Resp.

Turno VESPERTINO Horario 14.30 a 21.00 hrs.

Al término del período que se indica, el sustituto deberá presentarse en esta Delegación ubicada en Caseta No. 307, México, D. F.

El reporte para el pago de esta sustitución (Concepto OB), se efectuará quincenalmente en esta Unidad a través de Forma (Pago de Sustituciones) (F-31-11) indicando el número de control para sustituciones correspondientes.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL

Firma de la sustitución del interesado

c.c.p. - El interesado. - Pto.



DELEGACION No. 4 DEL VALLE DE MEXICO  
DOTACION DE RECURSOS HUMANOS

74

20-ABRIL-83

Autorización de labores para sustitución  
por concepto 08, por trabajador pertene-  
ciente a Bolsa de Trabajo.

Al C. Director de: UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 14

Presente

El portador HERRERA ROA EDUARDO Matrícula No. 5740063

Categoría UX, UNIVERSAL DE OFICINAS Jornada 6.5

Laborará en esta Unidad a su cargo el siguiente período:  
Del día 21 de ABRIL al 4 de MAYO 1983

En sustitución de:  
ORTEG BARDENAS IRMA VACACIONER

Nombre ORTEG BARDENAS IRMA Motivo de la Sustitución VACACIONER Área Resp.

Turno VESPERTINO Horario 14:30 - 21:00 hrs.

Al término del período que se indica, el sustituto deberá presentarse en esta Delegación ubicada en  
Canele No. 397, México, D.F.

El reporte para el pago de esta sustitución (Concepto 08), se efectuará quincenalmente en esta Unidad  
a través de Forma (Pago de Sustituciones) (F-31-1) indicando el número de control para sustituciones  
correspondiente.


EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL

Firma de identificación del interesado

c.c.p. El interesado. Pte.





		<b>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b> <b>CONTRATO DE SUSTITUCION</b>	
<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b> <b>C. CESAR J. ESPINOZA GERBON</b>		<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE PERSONAL</b>	
Y POR LA <b>SEÑALADA</b> <b>DE (LA) C. HERRERA ROA EDUARDO RUIZ</b>		A QUIENES EN LO SUCEPIVO DE LAS DISPOSICIONES DEL INSTITUTO Y DEL TRABAJADOR RESPECTIVAMENTE AL TITULO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.	
<b>DECLARACIONES</b>			
PRIMERA.- DE ESTE CONTRATO SE ENDESA POR LO DISPUESTO EN LAS FRASES DE LA II DEL ARTICULO 37 Y III DEL 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA CLAUSELA 15 DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO ENTRE EL I.M.S.S. Y EL S.S.T.S.S. Y SE ESTABLECE POR TANTO LAS CONDICIONES DE LA RELACION DE TRABAJO A COBRAR.			
SEGUNDA.- DECLARA EL INSTITUTO QUE EL MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA SITUACION TEMPORAL DE LA PLAZA CUYAS CARACTERISTICAS SON LAS SIGUIENTES.			
CATEGORIA	ESPECIALIDAD	GRUPO	ESTATUS
AUX UNIV DE OBRAS		02	ESTATUTAL
FECHA DE INGRESO		FECHA DE SALIDA	
15 de Abril		08 de Mayo	
PERIODO DE SUSTITUCION	AL	DE	DE
DEL 15 de Abril	30	5 de Abril	5
QUE EN EL PERIODO PARA QUE SE TRATA EL CONTRATO QUE HA SIDO LUGAR A ESTA DECLARACION.			
TERCERA.- EL MOTIVO DE LA SUSTITUCION CONSISTE EN:			
<b>POR VACACIONES DE LA TITULAR DURAN NOLASCO GRACIELA</b>			
CUARTA.- DECLARA EL TRABAJADOR BAJO PROMESA DE DIEZ VECES SUS SALARIOS Y CARACTERISTICAS REGIONALES SON:			
PNOME	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD
HERRERA ROA EDUARDO RUIZ	M	MEXICANA	26 años
ESTADO CIVIL	SOLTERO		
DIRECCION	CIUDAD	CATEGORIA	
BARRIO BOLIVAR LZA C Lte 2 COLONIA Paraje San Juan Z.P. 13	574036	AUX UNIV DE OBRAS	
<b>CLAUSULAS</b>			
1.- DEBIDO A LO SEÑALADO EN LA DECLARACION RECORDA EL INSTITUTO CONTRATA AL TRABAJADOR DEL			
15 de Abril de 196 5 30 de Abril de 196 5			
PARA QUE PUEDA SER SUBSTITUO EN EL PUESTO CON LAS CARACTERISTICAS Y CON EL SUeldo NOMINAL NOMINADO.			
2.- EL INSTITUTO DECLARA AL TRABAJADOR EL SUeldo NOMINAL APORADO Y POR LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDIENTES COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN LA FECHA PUESTA Y EN LAS FECHAS QUE ANTERIORMENTE SE HAN ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES Y LA TEMPORALIDAD DEL TRABAJO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.			
3.- LA RELACION DE TRABAJO TEMPORAL AL ESTABLECER EL MOTIVO QUE SE HA DADO A LA PLAZA SIEMPRE Y CUANDO HAYA VENCIDO EL TIEMPO SEÑALADO EN LA CLAUSELA 15, SUS RESPONSABILIDADES ALDONA PARA EL INSTITUTO.			
SE FIRMA EL	EN LA CIUDAD DE	EL DIA DE	DE
PRESENTE CONTRATO	CIUDAD DE MEXICO	15	ABRIL
EL INSTITUTO	EL (LA) TRABAJADOR (A)		
C. Cesar J. Espinoza	C. EDUARDO RUIZ HERRERA ROA		



DELEGACION CUATRO DEL VALLE DE MEXICO

**CONTRATO DE SUSTITUCION**



CONTRATO DE SUSTITUCION POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL IMSS REPRESENTADO POR EN SU CARACTER DE

BR. GILBERTO OCAMPO BARRIO

DIRECTOR DE LA U.M.F. No. 6

POR LA OTRA PARTE EL (LAI) HERRERA ROA EDMUNDO

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**DECLARACIONES** No 81003

PRIMERA - Este contrato se regira por lo dispuesto en las fracciones II del articulo 37, III del 23 de la Ley Federal del Trabajo y por la fraccion 18 bis del contrato colectivo de trabajo vigente celebrado entre el IMSS y el S.N. 155 y se sustitucion por tanto las condiciones y la relacion de trabajo a contratar

SEGUNDA - Declara el trabajador que el motivo del presente contrato es la ocupacion temporal de la plaza cuyas caracteristicas son las siguientes

CATEGORIA	ESPECIALIDAD	JORNADA	TURNO	HORARIO
AUX. UNIV. OFNAS.		6.5 HS	MAT	DE 08:00 A 14:30 HS

SUELDO MENSUAL	DESCANSO SEMANAL LOS DIAS	ADSCRIPCION	AREA DE RESPONSABILIDAD
	Y SAB. Y DOM.	U.M.F. No. 6	95

PERIODO DE LA SUSTITUCION DEL 05 DE AGOSTO DE 1966 AL 15 DE AGOSTO DE 1966

QUE ES EL PROGRAMADO PARA QUE SE TERMINE EL MOTIVO QUE HA DADO LUGAR A ESTA CONTRATACION

TERCERA - El motivo de la sustitucion consiste en

FOR PLAZA VACANTE DE: BRUEZ, FLORES ABEL GUSTAVO  
PROPUESTA No.

CUARTA - Declara el trabajador bajo protesta de decir verdad, que sus datos y caracteristicas personales son

NOMBRE	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL
HERRERA ROA EDMUNDO	M	MEXICANA	27 AÑOS	SOLTERO

DOMICILIO	MATRICULA	CATEGORIA
SIMON BOLIVAR MZ "C" LT. 2 COL. PARAJE SAN JUAN	5740363	AUX. UNIV. OFNAS.

**CLAUSULAS**

- Debido a lo señalado en la aclaracion segunda el Instituto contrata al trabajador del 05 DE AGOSTO DE 1966 AL 15 DE AGOSTO DE 1966

que preste sus servicios en el puesto con las caracteristicas y con el sueldo mensual mencionado

"- El Instituto cubrira al trabajador el sueldo mensual antes dicho y todas las prestaciones correspondientes como lo establece el contrato colectivo de trabajo vigente en la fecha forma y en los terminos que acostumbrara hacerlos sin mas limitaciones que las inherentes a la modalidad de trabajo motivo de este contrato  
- La relacion de trabajo terminara al extinguirse el motivo que dio origen a la misma y cuando haya verificado el termino señalado en la clausula 1a. sin responsabilidades alguna para el Instituto

FIRMA EL PRESENTE CONTRATO	POR	EN LA CIUDAD DE	AL LA LOS	DEL MES DE	DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
	DUPLICADO	MEXICO, D.F.	5	AGOSTO	SETE

EL (INSTITUTO)  
CFC\* GILBERTO OCAMPO B.

EL (LAI) TRABAJADOR(A)  
HERRERA ROA EDMUNDO

## CONTRATO DE SUSTITUCION

PLAZA

N.º F.º Ho. 31

85022369 85 A.D.O.E.S

0172-18-00 20-30 1303-536-00

16 al 31 AGOSTO 85 S.D.

BENCA DE AGUILAR MADRID OPE.

NAT. 5370642

CONTRATO DE SUSTITUCION

CONTRATADO: GOMEZ JIMENEZ FRANCISCO

N.º MEX 16

SOLTECO 7 ARBOLITOS 170

COL. JUARAZ MAT. 527291



## DECLARACIONES

PRIMERA. ESTE CONTRATO DE SUSTITUCION SE CELEBRA EN CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 149 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.

SEGUNDA. EL CONTRATADO DECLARA QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE OTRA PLAZA DE TRABAJO.

TERCERA. EL CONTRATADO DECLARA QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE OTRA PLAZA DE TRABAJO.

CUARTA. EL CONTRATADO DECLARA QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE OTRA PLAZA DE TRABAJO.

QUINTA. EL CONTRATADO DECLARA QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE OTRA PLAZA DE TRABAJO.

SEXTA. EL CONTRATADO DECLARA QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE OTRA PLAZA DE TRABAJO.

SEPTIMA. EL CONTRATADO DECLARA QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE OTRA PLAZA DE TRABAJO.

ACTA DE SUSTITUCION

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

NO. SERVICIO PUBLICO FEDERAL

DR. LUIS A. VARELA  
DIRECTOR G. V. F. O.

## CAPITULO II

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**2.3 ANALISIS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL I.M.S.S.**

"El escrito o contrato en que consten las condiciones del trabajo deberá contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II.- Si la relación del trabajo es para obra o tiempo-determinado o tiempo indeterminado;
- III.- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V.- La duración de la jornada;
- VI.- La forma y monto del salario;
- VII.- El día y el lugar del pago del salario;
- VIII.- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX.- Otras condiciones de trabajo, tales como día de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón". (27)

(27) Art. 25 Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada 13a. Ed. Edit. Trillas, Baltazar Cavazos - Flores, México, D.F., 1982.

Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

"Horario de Trabajo. No puede ser alterado unilateralmente por el patrón.

Los patrones no están autorizados a cambiar el horario de sus trabajadores, a menos que cuenten con el acuerdo de éstos, el que debe ser expreso, o bien, que conste en contrato de trabajo una estipulación en ese sentido.

Si no concurren estas circunstancias, no puede el patrón variar el horario de prestación de servicios".(28)

"La falta de escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad".(29)

Este precepto se refiere a que la falta de contrato escrito es imputable al patrón.

"Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado".(30)

En el caso de que el contrato se celebre por tiempo fijo, deberá precisarse con exactitud la fecha de su terminación, pero si vencido el término que se hubiese fijado, subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

(28) Amparo directo 606/64 J. Rubén Aragón. 20 de junio de 1966 5 votos. Ponente: Manuel Yañez Ruíz.

(29) Art. 26 "Ley Federal del Trabajo", Baltazar Cavazos-Flores, 13a. Ed., Edit. Trillas, México, D.F., 1982.

(30) IDEM. op. cit. Art. 35.

En estos casos conviene tomar en cuenta lo que se conoce como período de prueba.

¿Es lícito o posible celebrar un contrato por tiempo indefinido con un período específico de prueba?

La Ley Federal del Trabajo no regula los contratos individuales a prueba, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado el criterio jurisprudencial de que los contratos de prueba, particularmente los de 28 y 30 días, carecen de relevancia jurídica en virtud de que muchos patronos resguardándose en dichos contratos, pretendían burlar las disposiciones de la Ley de la materia, y así se daban casos de que trabajadores con más de diez años de antigüedad en ciertas empresas estaban todavía sujetos a un contrato de prueba o de 28 días.

Estimo correcta la interpretación de nuestro más alto tribunal y condeno los abusos de los patronos que pretendían escudarse en dichos contratos.

En relación al análisis de los seis modelos que en este capítulo se estudian, podemos distinguir y observar que los dos primeros son lo que se conoce como orden de trabajo, ya que no tiene ninguna declaración o cláusula, sino que sólo ordena al trabajador a laborar en determinada Unidad con la aceptación del Director de la misma, también acatando éste la orden emitida por el responsable de Bolsa de Trabajo.

Los cuatro modelos siguientes ya son contratos puesto que así lo mencionan con las declaraciones y cláusulas que ambas partes aceptan cumplir.

Pues bien aunque de alguna manera cumplen con los requisitos señalados por la Ley, mencionaré que algo muy importante con lo que no cuentan es con la capacitación del trabajador, algo que desde 1980 quedó plasmado en la Ley Federal del Trabajo y como se podrá observar los contratos corresponden a los años de 1986, 1987, 1988, 1989 y -

no cuentan con lo estipulado, en la fracción VIII del artículo 25 - de la Ley de la materia.

Los contratos de sustitución temporal vigentes que utiliza el Instituto Mexicano del Seguro Social se fundan en la fracción II del artículo 37 y fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del -- Trabajo, como puede observarse en la página 78 de éste trabajo; - del análisis de los mismos en páginas anteriores, en virtud de los datos e información de que carecen, a continuación me permito señalar como deben formularse los documentos de contratación.

#### CONTRATO DE SUSTITUCION

Este contrato se regirá por lo dispuesto en las fracciones II del artículo 37 y III del artículo 53 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como por la cláusula 18 BIS del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores - del Seguro Social, bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### D E C L A R A C I O N E S

- 1º El Instituto Mexicano del Seguro Social declara estar legalmente constituido conforme a las leyes de éste país.
- 2º Que para cubrir sus necesidades para substituir al trabajador Miguel Angel García, necesita contratar a una persona por veinte días en el puesto de Auxiliar Universal de Oficinas con las actividades establecidas en el profesiograma de dicho puesto.
- 3º Que la plaza a ocupar es con adscripción en la Unidad de Medicina Familiar número 31, ubicada en la Calzada Ermita Iztapalapa No. 1515 en la Colonia El Manto de ésta Ciudad, clave de --- plantilla 35871095, área de responsabilidad 95, categoría Auxiliar Universal de Oficinas, jornada de ocho horas, horario de -



08:00 a 16:00 hrs. p.m., con un período de veinte días siendo éstos del día 02 al 21 de abril de 1991, con descansos semanales de sábado y domingo, siendo el motivo de la contratación, la incapacidad del trabajador Miguel Angel García.

- 4º Declara el trabajador sustituto, llamarse Edmundo Herrera -- Roa, sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 32 años de edad, casado, con domicilio en Calle Luis Echeverría número - 22, Colonia Presidente de México de ésta ciudad, con matrícula designada por el Instituto, 5740363, y que tiene la capacidad de desarrollar el puesto que va a ocupar.

#### C L A U S U L A S

- 1º Debido a lo señalado en la declaración SEGUNDA, el Instituto contrata al trabajador Edmundo Herrera Roa por el período de veinte días para que preste sus servicios en el puesto de acuerdo a las características señaladas en el profesiograma respectivo.
- 2º El Instituto cubrirá el sueldo mensual de \$650,000.00 -- (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.)----- y todas las prestaciones correspondientes que establece el contrato Colectivo de Trabajo en forma quincenal y en el centro de trabajo en el que se haya contratado el trabajador.
- 3º La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas -- diarias de lunes a viernes, con descanso de sábados y domingo (los días de descanso pueden variar en el caso de los hospitales).
- 4º El trabajador recibirá los cursos de capacitación y adiestramiento que establezca la comisión mixta en los lugares -- planes y programas señalados por la misma comisión.

- 5º La relación de trabajo termina al extinguirse el motivo que dió origen a la misma, o cuando haya vencido el término señalado sin responsabilidad alguna para el Instituto.
- 6º Estando conformes ambas partes, se obligan a respetar el presente contrata firmandolo quienes intervinieron en él.

\_\_\_\_\_  
EL REPRESENTANTE DEL  
INSTITUTO

\_\_\_\_\_  
EL TRABAJADOR

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

Fecha de la celebración del contrato.

Hasta aquí podemos observar como se puede complementar más un contrato de sustitución temporal para llenar los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de -- Trabajo del Seguro Social en éste caso.

Ahora revisemos el formato que el Seguro Social utiliza para contratar personal a obra determinada, el cual me permití transcribir por ser identico a como quedó asentado en las siguientes páginas y porque su reproducción es en copias simples e ilegibles en algunos casos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,-----  
 REPRESENTADO POR: \_\_\_\_\_  
 EN SU CARACTER DE: \_\_\_\_\_  
 Y POR LA OTRA EL C. \_\_\_\_\_  
 QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "INSTITUCION" Y "TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, QUE SE REGIRA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

- 1.- Declara la "Institución" ser un Organismo Fiscal Autónomo, con personalidad y patrimonio propios, creado por Ley del Congreso de la Unión que para el efecto de ejercer su facultad económica coactiva, única y exclusivamente en aquellos casos en que los sujetos obligados a pagar créditos a nuestro favor, lo hayan omitido dentro de los plazos que para el efecto establece el Artículo 45 de la Ley del Seguro Social, implanta el "Programa de Ejecución correspondiente al bimestre \_\_\_\_\_" que consiste en el desahogo de las diligencias del requerimiento de pago, embargo, remoción de depositario y demás que se deriven del procedimiento de ejecución fiscal, respecto de los documentos que se precisan en el propio programa.
- 2.- Declara la "Institución", que tomando en consideración la naturaleza de -- las funciones a desempeñar y la importancia del servicio que se debe prestar, se tiene la necesidad de contratar personal de confianza por la obra - determinada que en la cláusula uno se detalla.
- 3.- Declara el "Trabajador " llamarse como ha quedado escrito, de \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 el cual señala para todos los efectos conducentes.
- 4.- Sigue declarando el "Trabajador" que por ser experto en la materia, tiene - los conocimientos y aptitudes suficientes para desempeñar el puesto de \_\_\_\_\_, así como las actividades anexas y conexas - relacionadas con el mismo.
- 5.- Continúa declarando el "Trabajador", que es su deseo prestar sus servicios al Instituto, dentro del Programa a que se refiere la declaración 1, solo - por el tiempo de \_\_\_\_\_ en el cual con holgura - se culminará.

6.- Por parte de la "Institución" acepta el ofrecimiento laboral del "Trabajador" solo por el tiempo que se precisa en el punto anterior.

7.- Declaran las partes que este contrato se registrará bajo las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA: La "Institución" contrata al "Trabajador" para que preste sus servicios con la categoría de Ejecutor, para la obra determinada, consistente en el Programa de Desahogo de Diligencias de Requerimiento de pago, Embargo, Remoción de Depositario y demás que se deriven del Procedimiento Administrativo de Ejecución, exclusivamente respecto de los documentos que se precisan en relación anexa y se adjuntan a este contrato, misma que el "Trabajador" firma de conformidad como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: El "Trabajador" se obliga a prestar sus servicios por obra determinada en \_\_\_\_\_ exclusivamente para el desarrollo del programa a que se refiere la cláusula anterior, con la categoría de Ejecutor adscrito a la Oficina para Cobros MEX-1504 bajo la dirección y dependencia de la "Institución", con las actividades inherentes al presente, dentro de las cuales encuentran en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Aplicar la Ley del Seguro Social, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen el procedimiento administrativo de ejecución, para la recuperación de las cuotas obrero patronales.
- b) A dar debida y adecuada atención a los asuntos que le encomiende el "Instituto", por conducto de la Oficina para Cobros citada en el inciso anterior.
- c) A rendir a la Oficina mencionada el informe de sus actividades a -- más tardar el día siguiente del desahogo de los documentos que para efectos de cobranza se le hubiesen asignado.

- d) Entregar los importes recaudados, a más tardar el día hábil siguiente de la diligencia, en la caja de la Oficina ejecutora y a reintegrar al "Instituto" toda la documentación que se relacione con los asuntos a que se le hayan encomendado.
- c) A solicitar con la anticipación necesaria, el otorgamiento de mandatos especiales, cuando así lo requieran los asuntos que se le encomienden.
- f) A efectuar durante el tiempo de vigencia del presente contrato, la totalidad de las diligencias que se le hubiesen asignado, de acuerdo a la relación anexa multicitada.

**TERCERA:** La duración de este contrato es por la obra determinada precisada en la cláusula primera, por lo que al concluir el desahogo de las diligencias correspondientes a los documentos que se precisaron en la propia cláusula primera, se dará por terminado automáticamente y sin necesidad de --previo aviso el presente contrato al concluir y dejar de subsistir la --materia que dio origen a la contratación, de acuerdo en lo previsto en los Artículos 36 y 55 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA:** El "Trabajador" se obliga a realizar sus actividades conforme a las instrucciones y procedimientos que le sean aplicables y que reciba directamente del "Instituto", a través de sus representantes, y del Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, y para el caso de incumplimiento, el "Instituto" podrá rescindir el presente contrato en forma anticipada, sin responsabilidad alguna.

**QUINTA:** El "Trabajador", será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause al "Instituto" y/o terceros, por negligencia, impericia, dolo o mala fé en la prestación del servicio que se obliga a realizar, independientemente de las causales de rescisión que en el caso se configuren.

**SEXTA:** El "Trabajador" se obliga a no divulgar ni dar a conocer a terceros datos o documentos que el "Instituto" le proporcione para las actividades que desarrollará, ni dar información a personas distintas de las señaladas por la dependencia a que se refiere la cláusula 1 del presente contrato.

SEPTIMA: El "Trabajador" se obliga a laborar los días hábiles durante la obra determinada contratada, dentro de un horario de las 8:00 a las 16:00 hrs., exclusivamente durante la vigencia del presente contrato, en el entendido de que por ninguna razón, podrá laborar tiempo extraordinario, sin orden escrita que solamente corresponda expedir al Subdirector General Administrativo, al C. Delegado Estatal del I.M.S.S. en Los Reyes la Paz, o de quien haga sus veces en forma autorizada.

OCTAVA: El Trabajador", percibirá un sueldo mensual de \_\_\_\_\_

por quincenas vencidas, pagaderos en el propio centro de adscripción del "Trabajador", disfrutando de todas las prestaciones derivadas de la relación laboral, sin más limitación que las inherentes a la temporalidad -- del trabajo desempeñado.

NOVENA: Los días de descanso asignados al "Trabajador", son los sábados y domingos de la semana o semanas durante los cuales tiene vigencia el presente contrato.

DECIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero, por razón de domicilio.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A CADA UNA DE LAS PARTES, INCLUYENDOSE LAS SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, SE FIRMA POR TRIPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL "TRABAJADOR".

EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EDO. DE MEX., A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL -- MES DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_.

EL APODERADO LEGAL DE INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL TITULAR DE LA SUBDELEGACION EN  
LOS REYES LA PAZ.

EL COORDINADOR DE FINANZAS

EL TRABAJADOR, NOTIFICADOR-EJECUTOR

Del análisis efectuado al contrato a " OBRA DETERMINADA " , po demos señalar las siguientes desviaciones del mismo:

PRIMERO.- En el punto 4 de las DECLARACIONES dice: "para desempeñar el puesto de " \_\_\_\_\_".

Al respecto el artículo 36 de la Ley Federal de Trabajo estipula lo que es una obra determinada, ya que dice el precepto: El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

En el punto 5 de las DECLARACIONES también señala que es por el tiempo estipulado en la DECLARACION 1 y que con holgura se culminará.

A mí muy particular punto de vista, señalo que esto no se podría determinar, y que es seguro que en una obra determinada el tiempo en que se lleve a cabo sólo se puede calcular pero no especificar.

Ahora bien en la parte de las CLAUSULAS en la séptima específicamente señala un " horario de 08:00 a 16:00 hrs ", y habla de tiempo extraordinario lo cual tampoco debe observarse en un contrato a obra determinada.

Por otro lado en la CLAUSULA octava señala " un sueldo mensual de \_\_\_\_\_". mientras que en un contrato a obra determinada podríamos hablar de un tanto, es decir una cantidad en dinero pero determinada por el costo de la obra y mejor dicho determinado el precio por el trabajador que la va a ejecutar.

"No basta para que se considere que una relación de trabajo es para obra determinada porque así lo convengan trabajador y patrón, sino que es indispensable que efectivamente conforme a la naturaleza del trabajo contratado se trate efectivamente de esta clase de relación laboral, ya que de no tener estas características el contrato, se considerará celebrado por tiempo indeterminado y por consiguiente el trabajador tendrá todos los beneficios de tal situación en los términos del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO III

## CLASIFICACION DE TRABAJADORES DEL I.M.S.S.

## ORIGEN DEL TRABAJADOR EVENTUAL

## 3.1 REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1959.

Quise referirme en este punto aun cuando sea del año de 1959, porque es importante señalar que con estas reformas se beneficia esencialmente a los derechohabientes aumentan las prestaciones en dinero a que tienen derecho los asegurados; mejoran los servicios médicos; y lo más importante se extiende el régimen de seguridad social a los trabajadores urbanos independientes, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y similares así como a los campesinos asalariados y a los miembros de las sociedades de crédito agrícola y ejidal.

Actualmente se encuentra regulado en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social vigente, el cual me permito transcribir:

"Artículo 13. Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para --- aprovechamientos forestales, industriales o comerciales-



o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, - estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, - aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no esten ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este Artículo, así como de los Trabajadores Domésticos". (31)

Tal como lo establece la Ley del Seguro Social, son sujetos de aseguramiento obligatorio, pero pueden incorporarse todas las personas que así lo deseen voluntariamente.

(31) Javier Moreno Padilla. "Ley del Seguro Social", ---  
Ed. Trillas, Edición 13a., México, D.F.

Pasemos a lo referente a este capítulo, clasificación de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales se encuentran de la manera siguiente; misma que se encuentra detallada por el Contrato Colectivo - de Trabajadores del mismo Instituto en su cláusula número 11 y se clasifican como sigue:

- 1.- Trabajadores de confianza "A"
- 2.- Trabajadores de confianza "B"
- 3.- Trabajadores de Base
- 4.- Trabajadores de Obra determinada
- 5.- Trabajadores sustitutos

Los trabajadores a que se refiere el punto 1, es decir los trabajadores de confianza "A" son designados libremente por el Instituto, entre los que se encuentran:

El Director General;  
 Los Subdirectores Generales;  
 El Secretario General;  
 Los Titulares de las Jefaturas;  
 Subjefaturas de Servicios Médicos;  
 Los Delegados del Distrito Federal y  
 Los Delegados y Subdelegados Regionales  
 y Estatales; entre otros.

Cabe mencionar que el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social es designado directamente por el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 256 de la Ley del mismo Instituto.

Los trabajadores a que se refieren el punto número 2- o sea los trabajadores de confianza "B", de acuerdo a lo establecido por el Contrato Colectivo de Trabajo en las cláusulas 25, 26 y 27 serán designados y seleccionados entre el personal de base y el mismo personal de confianza "B", ya que para este tipo de contratación también interviene el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro-Social.

Los trabajadores a que se refiere el punto número 3 - son los trabajadores de base es decir son todos aquellos, que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual se rige mediante un tabulador de sueldos y así encontramos que los abogados, arquitectos, biólogos, educadoras, etc. así como cualquier otra categoría administrativa o médica se encuentran normadas por este tabulador de sueldos.

Dentro de los trabajadores de base encontramos las siguientes características:

1.- Trabajadores de base con adscripción y horario fijo, que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión la adscripción y el horario, jornada y categoría.

2.- Trabajadores de base sin adscripción fija y con horario móvil dentro de su turno fijo, que llevarán especificado también en su nombramiento u oficio de comisión.

3.- Trabajadores de base con adscripción fija pero con horario y turno móvil, que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión, jornada, turno y categoría.

4.- Sin adscripción fija, con horario y turno móvil-

que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión, jornada, turno y categoría.

Los trabajadores a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de la cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo serán contratados exclusivamente para las coberturas del ausentismo previsto e imprevisto de acuerdo a la revisión de plantillas en cada centro de trabajo".(32)

"Los Trabajadores a Obra Determinada, son los contratados cuando las necesidades del Instituto lo requieran para realizar una labor específica, que no tiene carácter permanente, concluida la cual, se extingue toda relación de trabajo; pero que tendrán garantizados sus derechos preferenciales, al ser necesarios al Instituto sus servicios para ejecutar otra obra determinada análoga o similar.

Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada, percibirán todas las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, así - las del Contrato Colectivo de Trabajo, y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabuladas similares a las que ejecutan, y aguinaldo o parte proporcional del mismo, sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo. Así mismo, mientras dure esta contratación serán considerados estos trabajadores miembros del Sindicato".(33)

El concepto de "Obra Determinada" viene a expresar -

(32) Contrato Colectivo de Trabajo del I.M.S.S. 89-91 p24

(33) IDEM, p 25.

la idea de temporalidad del objeto de tal manera que al extinguirse éste, cesa en sus efectos la relación. Un ejemplo aclarará las ideas: el patrón "A" contrata al trabajador "B" para que le construya un cuarto adicional a una casa. En la especie la relación perdurará mientras subsista la obra que es elemento esencial del negocio jurídico.

El artículo 39 señala: "Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia.

El principio fundamental que regula a los contratos por obra determinada está incluido, a su vez en el artículo 36 de la misma Ley Federal de Trabajo que dice: "El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza".

En realidad el concepto de "Obra Determinada", no es un concepto preciso y en ocasiones se confunde con la idea de tiempo determinado.

Por lo que es importante señalar algunos ejemplos para establecer mejor las diferencias.

1.- En ocasiones, particularmente la industria automotriz, las empresas trabajan por cuota, esto es, bajo licencia para producir anualmente sólo un número determinado de vehículos.

En este caso se trata de una obra determinada.

2.- Tendría la misma característica un contrato celebrado con trabajadores del campo para el levantamiento de una cosecha, como es el caso de la zafra de la caña, la cosecha de fresa, y otras en las que se exige cumplir la tarea dentro de un plazo rígido o determinado, el objeto de la relación en estos casos claramente configura una obra determinada.

Trabajadores Sustitutos es decir los del punto 5 de la clasificación de éste capítulo se estudiarán en el capítulo 4 en el punto 4.3, ya que es la cláusula 18 BIS del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual me permití transcribir, por lo que me limitaré en este punto a tratar el período de prueba que es el punto que nos interesa ya que está relacionado con los contratos que aparecen en el capítulo II de este trabajo.

En nuestra legislación Laboral no se encuentra reglamentado el período de prueba, sin embargo es interesante analizar la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y que al respecto dice:

"Son causas de rescisión de la relación de trabajo, - sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que hubiese propuesto o recomendado con certificados - falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios su trabajador".(34)

La fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo se puede definir como: aquella que se establece entre un trabajador y un patrón que reúne todos los requisitos del contrato o relación de trabajo, ésto es prestación de servicios por parte del trabajador y una retribución por parte del patrón. Que la prestación se haga en condiciones de subordinación con la calidad que las par-

(34) Alberto y Jorge Trueba, "Ley Federal del Trabajo", - Edit. Porrúa, S.A., p. 46.

tes se comprometan a que dentro del plazo fijado dentro del propio contrato el trabajador debe demostrar su aptitud, capacidad, habilidad para el puesto y el patrón se compromete a que el trabajador ya pasada con éxito la -- prueba adquiere definitividad.

Y en base a la anterior definición podemos desprender las siguientes características:

- 1.- La facultad que tienen las partes para darlo por terminado en cualquier momento sin que el jefe de la empresa o el trabajador deban justificar su decisión.
- 2.- Se caracteriza también por la existencia de un -- término máximo de duración ya que la situación de incertidumbre en que se encuentra el trabajador -- no puede prolongarse indefinidamente.
- 3.- Además se caracteriza por el hecho de que una vez transcurrido el lapso de prueba si es satisfactorio la continuidad en la empresa se transforma en definitiva.
- 4.- También se caracteriza por la obligación del empresario de proporcionar trabajo al obrero con el objeto de que el trabajador pueda demostrar su capacidad para el trabajo.

Visto de ésta forma el estudio del período de prueba parece fácil sin embargo por el siguiente desarrollo nos daremos cuenta de que no es así.

Es necesario aclarar que en un principio se pensó que el contrato a prueba era un contrato preliminar ó preparatorio posición que se abandonó porque el contrato preliminar "es aquél por virtud del cual una parte o ambas se -- obligan a prestar un contrato futuro determinado".

Y en cambio el contrato a prueba no se estipula para celebrar en el futuro un contrato determinado, sino que es el mismo contrato que adquiere definitividad en cierto tiempo si la prueba resulta favorable.

También se penso que se trataba de un contrato sujeto a condición suspensiva, pero se considera que la condición suspensiva es aquella que detiene el nacimiento mismo de la obligación hasta la realización de la condición, y que en cambio en el contrato a prueba surge de inmediato todos los derechos y obligaciones propios del Contrato de Trabajo, pero que por otra parte es susceptible de extinguirse por el cumplimiento de la condición - esto es, si el trabajador es idoneo para el empleo el -- contrato a prueba se convierte en Contrato de Trabajo puro y simple y la antigüedad del trabajador se computa desde el momento mismo en que empieza a prestar sus servicios, es el caso de los trabajadores Sustitutos en el Instituto Mexicano del Seguro Social son contratados con los modelos u orden de trabajo que aparecen en éste trabajo, cuando el Instituto cree conveniente que un trabajador sustituto sea de base, el computo de tiempo laborado se dá como se dijo antes, desde el momento mismo en que empezó a prestar sus servicios; si por el contrario el trabajador no es apto para el trabajo el contrato se resuelve, es decir se despide.

Sin embargo el inconveniente que podemos encontrar en éste caso es el de que la calificación de la prueba no debe dejarse al arbitrio del patrón, sino que, en todo caso debe haber un medio de apreciación mejor que permita valorizar objetivamente el desarrollo del trabajo.

Ahora bien en nuestro derecho el período de prueba no está reglamentado expresamente en tal virtud la Doctrina y la Jurisprudencia han expresado lo siguiente:



Se orientaron en el sentido de estimar no sólo que - no había texto aplicable a dicho contrato sin que más - aún se consideraba que la fracción XXII del artículo 123 Constitucional y el artículo 24 fracción III de la Ley - Federal del Trabajo de 1931 se oponía a la posibilidad - de que el trabajador y el patrón fijaran un período de - prueba, la fracción XXII consagra el principio de que -- los trabajadores no pueden ser separados de sus empleos - sin justa causa y el artículo 24 a su vez admite únicamen - te la celebración del contrato por tiempo determinado - cuando así lo admite la naturaleza del trabajo o del ser - vicio, por lo que se decía que tales preceptos se oponían a las ideas del período de prueba; aquí se puede obser - var claramente que el precepto estipula que las condicio - nes de trabajo se estipulan a falta de contrato colectivo, sin embargo el Instituto Mexicano del Seguro Social - si tiene dicho contrato pero no reglamenta el contrato a prueba.

También se decía que el contrato a prueba no era con - trario a lo que establecía el artículo 24 fracción III - de la Ley Federal del Trabajo de 1931, toda vez que al - operarse la condición resolutoria se extingue el contra - to por su propia naturaleza o en su derecho se transforma en un contrato común y corriente que de acuerdo con - la materia del contrato pueda ser indefinido a tiempo de terminado, o sobre obra determinada y será precisamente sobre estos contratos respecto de los cuales pueda tener aplicación la fracción III, ahora artículo 47 fracción I.

Sin embargo cabe aclarar a éste respecto lo que ya - con anterioridad señalé y que es el hecho de que la Ley - sólo se refiere a la duración de las relaciones de traba - jo en cuanto a la aptitud y nada dice en cambio a condi -

ciones o plazos, que pudieren afectar la relación laboral.

También hubo quien intentó fundar el contrato a prueba en la fracción II del artículo 126 de la Ley del Trabajo anterior a la nueva que facultaba a las partes a dar por terminado el contrato por las causas previstas expresamente en él.

Otros en cambio fundan la estipulación del contrato a prueba en la fracción I del artículo 122 de la legislación anterior y lo que ahora vendría siendo el artículo 47 nuestra legislación vigente; sin embargo y en virtud de que el supuesto de esta fracción es el dolo o engaño del trabajador o del sindicato hacia el patrón no se configura el contrato a prueba.

Pero no podemos considerar que éste sea el fundamento del período a prueba ya que la terminación del contrato a prueba en caso de que el trabajador no resulte apto para el servicio, no deriva del dolo del trabajador sino de la no aptitud del mismo trabajador.

Por lo que al respecto también resulta interesante establecer otras opiniones que en relación al tema se han suscitado y que a continuación se detallan:

- a) En primer término, señala el maestro español Manuel García Alonso "cabe referirse a la prueba... como condición suspensiva de un cumplimiento del resultado futuro e incierto en que aquella pueda consistir". (35)

(35) De buen L. Nestor "Derecho del Trabajador", tomo III. 5a. Edición, Edit. Porrúa, México 193, p.29.

- b) En segundo lugar el pacto o contrato de prueba - que designa "una distinta del mismo contrato de trabajo y cuya existencia no presupone, ni voluntaria, ni legalmente, la existencia condicionada de aquel". (36)
- c) Por último se utiliza la expresión período de -- prueba aludiendo con ello al "tiempo de duración de la relación o de la prueba misma, establecido y fijado generalmente en cuanto al límite máximo pero sin que tal denominación envuelva referencia alguna de su contenido". (37)

La naturaleza jurídica del contrato a prueba es variable según las circunstancias en que se produce el contrato.

- a) Contrato de Trabajo sometido a prueba, cuya función es la de actuar como condición suspensiva, - sí es que de su resultado depende la celebración de un contrato definitivo.

(36) De buen L. Nestor "Derecho del Trabajador", tomo -- III, 5a. Edición, Edit. Porrúa, México 1983, p.30,31,32

(37) IDEM, p. 33.

Esta prueba constituirá, a su vez, una condición resolutoria, de ser la misma insatisfactoria, a juicio de la persona autorizada para emitir su opinión.

- b) Contrato de trabajo con cláusulas especiales de prueba, en virtud de las cuales, el desenvolvimiento del mismo queda subordinado, en alguno de sus aspectos, a que las pruebas señaladas en las mencionadas cláusulas tengan o no efectividad, y den o no el resultado que con las mismas se busca. En realidad en ésta figura se intenta determinar la efectividad del trabajo en diversos ángulos de la actividad de experimentación cuyos resultados objetivos y no subjetivos serían condición suspensiva para el nacimiento de una relación definitiva.
- c) Contrato de Trabajo definitivo, que por imperativo legal considera como contrato de libre resolución durante un período determinado de tiempo. - Esta es la figura que recoge nuestra Ley en la fracción I del artículo 47, que consagra el derecho del patrón para rescindir la relación de trabajo, sin responsabilidad, cuando el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiere propuesto o recomendado, hubieren engañado al patrón con certificados falsos o referencias inexactas a cerca de las cualidades del trabajador.

Aquí el período de prueba es de treinta días con tados a partir de la fecha en que se inició la r prestación de servicios.

- d) Contrato de prueba autónomo, con valor propio e- independiente, que cumple su finalidad instrumen tal y que opera con una conexión remota respecto del posible contrato de trabajo a celebrar poste riormente.

Con base a las consideraciones anteriores, podemos - decir que lo característico de este contrato de prueba, - en cualquiera de sus hipótesis, lo constituye el término a que se somete.

Sin embargo la LEY no consagra el contrato a prueba, lo que acepta es la prueba dentro del contrato, tanto en su inicio como en los procesos de ocupación de vacantes.

Así la hipótesis de la fracción I del artículo 47 ya mencionada anteriormente, se refiere a una relación inde finida sometida en forma temporal, a una condición reso+ lutoria.

En los casos de ascenso por vacantes definitivas, o - por vacantes con una duración mayor de treinta días o -- por la creación de nuevos puestos, dentro del Instituto- Mexicano del Seguro Social la fórmula que se establece - es que los trabajadores más antiguos de la categoría in- mediata anterior de la respectiva profesión u oficio tie nen un derecho preferente para ocupar el puesto.

Ahora bien si la empresa ha cumplido con su deber de capacitar, el trabajador ascendido quedará sometido a una prueba temporal no mayor de treinta días y si el resulta-

do no le favorece, regresará a su lugar de origen y será llamado el que siga en antigüedad. Así se dispone en el artículo 159 que autoriza a las partes a reglamentar el procedimiento en los contratos colectivos de trabajo.

El problema más delicado a propósito de la prueba, es el de la calificación de la aptitud técnica del trabajador.

En los casos en que se aplica la facultad rescisoria prevista en la fracción I del artículo 47, al patrón corresponde acreditar un juicio de falsedad de los certificados y referencias o la falta de aptitudes o facultades del trabajador.

Ahora bien, si el trabajador fue propuesto por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo en ejercicio de la llamada cláusula de preferencia sindical o de exclusión de ingreso, el patrón quedará legitimado para pactar en el mismo contrato colectivo que, sin necesidad de tales pruebas y, desde luego, sin incurrir en responsabilidad, podrá separar al trabajador, prácticamente a su capricho, dentro del término de treinta días. Al respecto puede citarse la siguiente ejecutoria:

"Cuando en un contrato colectivo se estipula la cláusula de preferencia obligando al patrón a no ocupar otros trabajadores que los sindicalizados, es indudable que se admite una limitación a la libertad contractual del patrono, ya que no puede celebrar el contrato de trabajo con persona de su elección. Los propios contratos se han -- mostrado anuentes a que se incluya en los contratados colectivos la cláusula que establece el período de prueba o ensayo como una justa y equitativa compensación por el pascarse, quien durante el lapso de treinta días, puede percatarse de la eficacia de las labores desarrolladas por el trabajador y en caso de que no resulten satisfactorias, dar por concluido el contrato de trabajo a efecto de que el

sindicato designe un nuevo trabajador". (Carta Sala, 14 de julio de 1941, Amparo Directo 2055/37/1a.). (38)

Recientemente la Corte ha fijado en criterio radical-aplicable sólo en aquellos casos en que no existe contrato colectivo de trabajo y en que por lo tanto, no se puede dar la hipótesis de la ejecutoria transcrita.

Se trata entonces de un contrato de trabajo simple. La ejecutoria dictada en el Amparo Directo 867/79. Bernabé-Terán Román, 17 de marzo de 1980 (informe Cuarta Sala, - 1980, p.44), dice lo siguiente:

"Contrato a Prueba, Inexistencia Legal de los Contratos de Trabajo en que se deje al criterio del patrón calificar las aptitudes del trabajador durante un período determinado, para otorgar o negar la contratación definitiva o sea los llamados "a prueba", no están reconocidos en nuestra legislación laboral y deben entenderse celebrados por tiempo indefinido al no existir causa legal que motive la limitación a su duración".(39)

Bien ahora veremos el contrato por veintiocho días.

A éste respecto cabe hacer referencia que en México - hubo un tiempo en que estuvo en boga el llamado contrato por veintiocho días claro que en beneficio del patrón con el fin de no establecer compromisos permanentes con los - trabajadores, el cual consistía en que al término de dicho plazo podrían derivar o no la celebración de nuevos o análogos contratos y en ocasiones excepcionalmente en con

(38) De Buen L. Nestor. "Derecho del Trabajo", Tomo II  
Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1983, p.32.

(39) IDEM op, cit. p.

tratos por tiempo indeterminado. Por lo que podemos pensar que en éste caso se encubría, un auténtico contrato - a prueba, y dado el éxito que tuvo se fue convirtiendo poco a poco en un instrumento de frecuente contratación con el que los patrones, con base a la práctica pero sin fundamento legal alguno resolvían los problemas de personal.

La idea de celebrar contratos por veintiocho días tuvo su origen en una interesante y malisiosa interpretación de la fracción I del artículo 121, después 122, de la Ley Federal del Trabajo de 1931, cuyo texto vino a repetirse como ya mencionabamos anteriormente en palabras más o menos, de la fracción I del vigente artículo 47.

Lo cual quiere decir que si el patrón podía prescindir del trabajador durante el primer mes de servicios, la solución más fácil era contratar a los trabajadores sólo por un mes y se eligió el período de 28 días que es más corto, de manera tal que siempre existiera la posibilidad de hacer uso de ese derecho rescisorio o sin compromiso alguno.

Como podemos darnos cuenta tal situación resulta injusta, claro para el trabajador, mientras que para el patrón representa una serie de ventajas con el fin de no adquirir las obligaciones que se desprenderían de celebrar un verdadero contrato de trabajo.

Y como se ha venido diciendo en el transcurso del presente capítulo en nuestra legislación no se encuentra reglamentado el período llamado de prueba y no obstante analizando los contratos de referencia en el capítulo DOS de este trabajo por la fecha de cada uno de los mismos es fácil darse cuenta que todo lo que se verá en este capítulo se sigue dando actualmente este o no reglamentado.

Con base a lo anterior, en relación al período de prueba, podemos concluir que, como la legislación Mexicana no



ha reglamentado el periodo de prueba, en consecuencia no hay una norma lo suficientemente fuerte para señalar su duración.

Solamente se hace mención al ya mencionado y establecido artículo 47 fracción I de nuestra Ley Federal del Trabajo, que dice que no puede ser mayor de treinta días.

### 3.2 EVENTUALES Y TEMPORALES

"En la reforma a la Ley del Seguro Social del 31 de diciembre de 1959, se estableció el compromiso legal improrrogable de 180 días, para poner en vigor el Reglamento de Ley y asegurar a los trabajadores eventuales y temporales. Los trabajadores encaminados a cumplir ese mandato se organizaron en forma seria, tesonera y apremiante.

Y antes de vencer el plazo estipulado, el 28 de junio de 1960 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores Eventuales y Temporales Urbanos".(40)

Se puede observar que en la Reforma a la Ley del Seguro Social del 31 de diciembre de 1959, además de hacerse extensiva la Seguridad Social como quedó señalado en el punto anterior, dicho reglamento tiende a la protección de los trabajadores eventuales y temporales en las empresas afiliadas a esta Institución; por lo que es importante hacer hincapié que también debe proteger en la medida de sus posibilidades a sus mismos trabajadores eventuales o temporales y que se definen y se diferencian de la siguiente manera:

TRABAJADOR EVENTUAL; es el que presta sus servicios a un patrón transitoriamente,-

(40) Obregón Alvarez Alejandro, "El trabajador como liberación humana", 1a. Ed. Artes Gráficas Fernández Leal, México 04020, D.F. p. 58

en una actividad que debe realizarse para satisfacer necesidades accidentales de la empresa.

TRABAJADORES TEMPORALES; son los que prestan sus servicios en las labores normales constantes y habituales de una empresa, pero en forma accidental y con una duración limitada en el tiempo, o por la naturaleza de la actividad a la cual se aplica el servicio.

A este respecto resulta importante señalar lo que establece el artículo 156 de nuestra Legislación Laboral mencionado ya anteriormente y que a la letra dice:

De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes-transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios para obra determinada de la empresa.

Podemos decir que en éste caso se trata de proteger a cierto tipo de trabajadores que en ocasiones, por estar supliendo ausencias de trabajadores titulares de planta, se les considera como eventuales a pesar de no existir continuidad en sus servicios. La diferencia esencial que guardan éstos con los demás trabajadores se encuentra en que no tienen derecho a trabajar siempre en el mismo

-----

lugar y que se encuentran sujetos a un horario que varía.

Como podemos darnos cuenta en el artículo anteriormente transcrito se hace mención a los trabajadores temporales, los cuales se encuentran un tanto olvidados por nuestra legislación porque casi no habla de ellos en la misma.

Asimismo encontramos que en el artículo 77 de nuestra Ley se menciona a éstos trabajadores al decir:

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

Nos damos cuenta que en éste artículo al menos si establece el derecho a vacaciones que tienen los prestadores de servicios discontinuos y de temporada, ya que no sería justo que por tratarse de ésta clase de servicios los trabajadores tuvieran derecho a un descanso justo mismo al que tienen derecho los demás trabajadores.

Con base a lo señalado con antelación podemos atrevernos a definir al trabajador de temporada como aquel que se desarrolla en determinada época del año, como lo es el de algunas actividades que se llevan a cabo en la Zafra, en el ingenio azucarero, la afluencia de los turistas a los balnearios y que ocasiona la actividad en la Industria Hó telera. Actividades que se llevan únicamente en determinados meses de cada año.

Por tal razón, debemos de considerar el trabajo de temporada como trabajo de planta que se distingue de éste simplemente por la mayor periodicidad con que se lleve a cabo.

Ahora bien la distinción entre trabajadores eventuales y de temporada es importante desde el momento que los patronos tienen obligación de utilizar a los mismos trabajadores que presentaron sus servicios en la temporada ante

rior en cambio tratándose de los trabajadores eventuales - tal situación no es posible ya que no existiendo continuamente el trabajo no se puede obligar al patrón a utilizar al mismo trabajador ni es factible además que el trabajador se entere de que hay trabajo en la empresa, en cambio en los trabajos de temporada sólo se realizan en la misma época y por lo regular casi en los mismos días del año, -- por lo que los trabajadores deben de enterarse que ahí tienen ocupación y los patrones tienen por la sólo presentación de los trabajadores la obligación de utilizar sus servicios.

## 3.3 ORIGEN DEL TRABAJADOR EVENTUAL EN EL I.M.S.S.

CONCEPTO DE EVENTUAL: Como ya se dijo antes, trabajador eventual es la persona que presta sus servicios transitoriamente, en una actividad que debe realizarse para satisfacer necesidades accidentales de la empresa.

Aparece en el Instituto Mexicano del Seguro Social, - a partir del año de 1944, es decir, al mismo tiempo en que esta Institución iniciará sus servicios.

El 6 de Enero de 1944, se implantó el Régimen de Seguridad Social, en la circunscripción del Distrito Federal, - comprendiendo los tres seguros obligatorios: Accidentes - de trabajo y Enfermedades Profesionales; Enfermedades Generales y Maternidad; e Invalidez; Vejez, Cesantía en edad - avanzada y Muerte.

Por lo que hubo necesidad de aumentar en la forma acelerada el personal tanto médico como administrativo, si- así que el 31 de Diciembre de 1944 el Seguro Social tenía en el Distrito Federal 1924 empleados, además de este personal de planta, para el 31 de Diciembre de 1946 existían ya 689 trabajadores eventuales, de los que 610 correspondían al Distrito Federal y 79 a las Cajas Regionales.

En estas cifras, no están comprendidos los trabajadores temporales o eventuales de las obras de construcción de hospitales, clínicas, maternidades y oficinas.

De esta forma podemos darnos cuenta que a más de 40 - años el trabajador eventual ya existía y seguirá existiendo, mientras no se encuentren alternativas que regulen en forma adecuada los intereses del patrón y los de los traba-

jadores.

Muestra de esto es el contrato correpondiente al trabajador GOMEZ JIMENEZ FRANCISCO, el cual se encuentra en el capítulo DOS de este trabajo y, en la actualidad sigue prestando sus servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, como trabajador eventual.

Es importante señalar la diferencia entre trabajos - eventuales y de temporada, por la obligación que tienen - los patrones de utilizar cada año a los mismos trabajadores que les prestaron sus servicios en la temporada anterior.

Esta obligación tratandose de trabajadores eventuales es difícil que exista, a pesar de que podría estar fundada en la fracción I del artículo 11 de la Ley de 1931 lo que - en la legislación actual corresponde a los derechos de preferencia, situación que se analizará en su oportunidad.

Considerando que es de suma importancia analizar el - trabajo por temporada, empezare por transcribir las opiniones de los autores más reconocidos para después llegar conforme a nuestro análisis a las conclusiones que consideramos correctas.

"Las disposiciones de la Ley de 1931 y su interpretación: los artículos 26, fracción III y 28, mencionaron los trabajos accidentales o temporales que no excedieran de sesenta días y dispusieron que no sería necesario en esos casos la forma escrita. La doctrina y la práctica se orientaron en el sentido de que esos preceptos se referían a un sólo grupo de trabajos, a los que siguiendo una terminología general, principio a llamarse trabajo eventual, una excepción más al principio de la duración indeterminada de las relaciones de trabajo, que se opuso al grupo denominado trabajo de planta.

Pronto se observó que existe una tercera especie de actividades, a la que se le dá el nombre de Trabajo de Temporada, con lo que se contempló una trilogía de conceptos" (41).

Asimismo en la citada obra del maestro de la Cueva - transcribe una ejecutoria que por su importancia y claridad me permito incluir.

"Para la existencia de un trabajo de planta se requiere, únicamente que el servicio desempeñado constituya una necesidad permanente de la empresa, esto es, que no se trate de un servicio meramente accidental, cuya repetición sólo podría ser consecuencia de que concurren circunstancias especiales, o lo que es lo mismo, que el servicio no forme parte de las actividades normales, constantes y uniformes de la empresa.

De lo expuesto se desprende que la existencia de un empleo de planta no depende de que el trabajador preste dicho servicio de manera uniforme, en periodos de tiempo fijos; así por ejemplo, el servicio que presta una persona dos veces por semana a una empresa, constituye un trabajo de planta, pero no lo será si sólo por una circunstancia especial, y concluido ese trabajo, queda desligado el trabajador, sin que sepa si volverán a ser utilizados sus servicios". (42)

(41) De la Cueva Mario "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1977, p.224

(42)



Como se puede apreciar en la Ejecutoria Transcrita, - son dos los elementos que deben de existir para que un trabajador se considere de planta: NECESIDAD y PERMANENCIA.

Situación que no se puede aceptar tratándose de los - trabajos de temporada, por ejemplo: en la agricultura ya - que, cada año es necesario volver a utilizar a la misma - cantidad de trabajadores para desarrollar dichas actividades, como puede ser la siembra, o alguna cosecha.

Es importante agregar la siguiente ejecutoria:

"Las labores de la Industria Azucarera, alcoholera y similares se dividen en dos ciclos: Zafra de Azúcar, de - Alcohol y similares y reparación o preparación.

Por cuanto a la duración de las labores, los trabajadores se clasifican como sigue:

- a) Titulares de planta permanentes; Son los trabajadores que cubren un mismo puesto todos los días laborables del año, como aquellos - con derecho a prestar sus servicios en - el ciclo de Zafra o en el ciclo de reparación o preparación, aun cuando desempeñen diferentes puestos.
- b) Titulares de planta Temporales; Son los trabajadores que laboren en uno o diversos puestos fijos unicamente durante el ciclo de zafra o en el de reparación o preparación.
- c) Eventuales; Los trabajadores que se hagan necesarios durante cualesquiera de los dos ciclos en labores accidentales o transitorias".(43)

(43) Ejecutoria de 6 de noviembre de 1947, Amparo Directo 7412/46/2a. Francisco Larroque y Coags.

### 3.4 CLAUSULA ONCE DEL CONTRATO COLECTIVO DEL I.M.S.S.

El Contrato Colectivo de Trabajo en esta cláusula clasifica a los trabajadores de acuerdo a la contratación en el orden que ha sido detallado en el inicio de este capítulo, es decir trabajadores de Confianza "A"; trabajadores de Confianza "B" etc, por lo que en este punto sólomente transcribire la declaración inicial de lo que es el contrato Colectivo de Trabajo a fin de que de alguna manera se cuente en este trabajo con todos los elementos que contiene este instrumento que media los problemas entre los trabajadores y el patrón, refiriendose en este caso al - - - I. M. S. S. como patrón.

"El instrumento celebrado entre el Instituto y el Sindicato recibe el nombre de contrato, La comunidad laboral y las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social establecen en su contrato las normas de la relación de trabajo que las rige, se trata de un esfuerzo de comprensión y de mutuo respeto, actitud siempre presente en el trato cotidiano, que manifiesta en el espíritu y en los principios que sustentan las cláusulas, reglamentos y convenios del presente pacto laboral".

Conscientes de su papel ante la sociedad, y comprometidos de los alcances sociales y políticos de las tareas que le define la Ley al Instituto Mexicano del Seguro Social, sus trabajadores asumen la responsabilidad que le corresponde y se solidarizan con las autoridades, sabedores de que en la eficiencia y verticalidad de la Dirección descansa la consolidación económica y financiera de la Institución, requisito indispensable para ampliar la cobertura de los servicios y amparar bajo mejores condiciones a las nuevas generaciones de obreros, campesinos, empleados,

artesanos y grupos sociales marginados". (44)

Toda empresa o Institución como es el caso que nos --  
ocupa cuenta con un contrato colectivo de trabajo en las -  
que se deben establecer las normas de la relación de trabajo  
jo, en el capítulo siguiente veremos los derechos de los -  
trabajadores de esta institución así como también las obliga  
ciones de los mismos en el último capítulo de este trabajo  
jo.

era ya una positiva realidad y no una simple quimera, su contenido - esencialmente humano y su naturaleza profundamente dinámica abrían - para la clase trabajadora horizontes sin límite que sin embargo debe rían sustentarse en principios jurídicos sólidos; lo que restaba únicamente era el precisar metodológicamente sus alcances y características a la luz de las concepciones doctrinales en la boga. ( 45 )

Es muy importante comentar también en este capítulo aunque sea de manera muy somera los antecedentes del derecho mexicano del trabajo, ya que va relacionado indiscutiblemente con los objetivos que se pretenden lograr con este trabajo y es sin lugar a dudas de la misma materia.

"Nació en la primera revolución social del siglo xx y encontro en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica".- ( 46 )

#### Antecedentes Históricos Nacionales.

"El conocimiento del pasado es un punto de partida necesario -- porque explica el malestar y la inquietud sociales y las causas que llevaron a la revolución y transformación política, social y económica que se inicio en 1910 para virar treinta años más tarde al neo - porfirismo cuasi-totalitario que vivimos; siglos del pasado en los - que encontramos elementos doctrinas y aun ordenaciones jurídicas que tuvo que romper el derecho del trabajo para poder nacer". ( 47 )

Los siglos de la colonia.

( 45 ) "Ley Federal del Trabajo", Baltazar Cavazos Flores, 13a Edit. Trillas, México, D.F. 1982 p. 93

( 46 ) "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Alberto Trueba Urbina 11a ed. p. 38

( 47 ) idem. op. cit

## CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES  
DEL I.M.S.S.

## 4.1 DERECHO DEL TRABAJO.

La aparición del Derecho del Trabajo tuvo como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente. Por ello se ha dicho, y a nuestro juicio con toda razón, que la historia -- del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Los orígenes del Derecho Laboral no debemos buscarlos en la llamada "época antigua", ni aun en el Derecho Romano pues la institución de la esclavitud hacía imposible rescatar a los --- económicamente débiles del abandono jurídico en que se encontraban.

No fue sino hasta el año de 1884 cuando tuvo lugar la - consolidación del derecho laboral francés, con el reconocimiento del Derecho de los Obreros a la Asociación Profesional. En Alemania, el Canciller de Hierro, Bismark, había sentado las -- de un derecho del Trabajo y en 1890 se crea una jurisdicción - laboral encargada de conocer de los conflictos individuales de trabajo.

Con el Tratado de Versalles, el Derecho del Trabajo rompió las barreras nacionales y se internacionalizó al prescribir normas de observancia obligatorias en beneficio de toda clase - laborante.

Fue así como la idea que tímidamente había surgido con - el maquinismo, empezó a cristalizar. El Derecho del Trabajo --

"En las Leyes de Indias España creó el monumento legislativo -- más humano de los tiempos modernos. Esas Leyes cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la exploración despiadada que llevaban a cabo los encomenderos.

"El parrafo doce de los Sentimientos de la Nación Mexicana, presentados por José Maria Morelos al Congreso de Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año 1813, expresa:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Pero a pesar de la hondura del pensamiento social de Morelos, - el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo: En su primera mitad continuó aplicandose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novisima Recopilación y sus normas -- complementarias. Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoro sino que mas bien sufrio las - consecuencias de la crisis política social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante. La Revolución de Ayutla, la segunda de las tres grandes luchas de México para integrar su nacionalidad y -- conquistar su independencia y la libertad y la justicia para sus hombres, representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal porque lo más importante para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura personalista de Santa Anna y conseguir el reconoci--- miento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos. ( 48 )

( 48 ) idem. op. cit. p. 40

La inquietud social y política creció a partir de 1900, hasta hacerse incontenible en 1910; según el censo de ese año, que mantuvo su proporción a lo largo de la década, la población rural, con nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil personas, frente a tres millones ochocientos sesenta y un mil de la urbana, representaba el sesenta y dos por ciento del total de los habitantes de la República. Una población campesina que conducía una servidumbre de miseria, peor tratada que las bestias de carga y de tiro que usaban los amos, y una condición social que únicamente podía mantenerse -- por la férrea dictadura de los jefes políticos y por la acción de los rurales-halcones. Los hombres despertaron por tercera vez, después de la Guerra de Independencia y de la Revolución liberal y se prepararon para la que sería la Primera revolución social del siglo XX".

La Declaración de derechos sociales de 1917.

"Nació nuestra declaración de derechos sociales, fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller. Fue el mismo grito de la Guerra de Independencia, el que resonó también en los campos de batalla de la Guerra de Reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue --- creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución". ( 49 )

Es tan bonita la historia como el nacimiento del derecho del trabajo ya que van ligados, en virtud de la naturaleza de esta disciplina y de su enorme fuerza expansiva, ha surgido el problema de su denominación, esto es existe la necesidad de resolver cual es el término más apropiado para designarla.

( 49 ) Muñoz Ramón, Roberto: Derecho del Trabajo edit. Porrúa México, 1976 p. 103

## DERECHO OBRERO

"Formado en consideración que nuestra rama jurídica surgió por las exigencias propias del obrerismo y por constituir los obreros el objeto cardinal de su preocupación". ( 50 )

Se rechaza esta denominación porque sus alcances son muy limitados ya que su misma letra se desprende que únicamente hace referencia al trabajo desarrollado por el trabajador de las fábricas, comúnmente llamado obrero o, cuando más, a quienes despliegan un trabajo manual, haciendo a un lado otro tipo de actividades también contempladas en nuestra legislación.

## DERECHO SOCIAL

"Este concepto es comúnmente usado entre los tratadistas españoles-García Oviedo, Martín Granizo, etc., quienes citan, entre las ventajas, la utilidad de comprender todo lo relativo a la seguridad social, lo cual no sucede con los términos "Derecho Laboral" y "Derecho del Trabajo"; más por otro lado, tiene el fundamental inconveniente de ser un término demasiado extenso.

Por tal motivo también se rechaza ya que su denominación es demasiado amplia, abstracta, redundante e imprecisa, ya que el vocablo "social" es demasiado amplio, todo derecho es social, no obstante, - existe una corriente moderna que considera al Derecho Social como una rama independiente del Derecho Público y del Derecho Privado --- siendo el Derecho social el género y el Derecho del Trabajo la especie". ( 51 )

( 51 ) "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo" Sánchez Alvarado Alfredo, México 1967 T.I. Vol I, Vol I, p. 31



#### DERECHO LABORAL

Esta denominación ha tenido también una amplia aceptación, inclusive se llegan a utilizar como sinónimos "Derecho Laboral" y "Derecho del Trabajo", ya que ambos conllevan el mismo significado; mas, en caso de decidirse por alguno se opta por el segundo, ya que bajo ese nombre se ha incorporado a la actual legislación.

#### DERECHO DEL TRABAJO

Esta es la denominación más propia para la disciplina. Su amplitud engloba todo el fenómeno del trabajo. Bajo este nombre pueden consignarse todas las relaciones laborales.

#### 4.2. ESENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

La evolución histórica del Derecho del Trabajo nos presenta -- sus perfiles generales; el estudio de las doctrinas sociales nos -- lleva a precisar su contenido. Por ello, y para poder conocer con - relativa exactitud la verdadera "esencia" del derecho del Trabajo, - se hace indispensable analizar, aunque sea someramente, el socialismo en sus diversos matices, el intervencionismo de Estado y el individualismo económico.

La exaltación del homo oeconomicus, desligado de vínculos so- ciales y naturales, fue el tema dominante del individualismo y del- liberalismo económico que asignaban al Estado el papel de un mero - policía; la autonomía de la voluntad, el deseo de enriquecerse y el libre juego de los factores de la producción determinarían, necesari- mente, la selección natural del fuerte y la eliminación indispensable del débil.

Por otra parte el socialismo utópico, precisaban constantemen- te los defectos del sistema capitalista, los abusos de una propie- dad privada irrestricta y malamente sentaba el principio de la abo- lición de la propiedad privada.

Frente a este socialismo teórico, el materialismo histórico y- la dialéctica marxista expusieron que el socialismo debería ser en - si mismo revolucionario. Que la lucha de clases era la única solu- ción a la pobreza y a la desesperación de la clase laborante y que- el trabajador si quería sobrevivir, debería convertirse en un sold- ado que arrancara, si era necesario por la fuerza "conquistas" a - la clase patronal.

Finalmente, el intervencionismo de Estado también influyó en - la formación del contenido del Derecho Labrcral, ya que, evidenterme te, la intervención del Estado en los fenómenos de la producción o- distribución de riqueza es indispensable.

"De la Cueva nos dice al respecto que no debe haber ni liberalismo, ni colectivismo; que debe el Estado intervenir para mantener la iniciativa individual en un límite justo y razonable y para ello limitará la propiedad privada y las utilidades de los particulares" ( 52 )

Alimentado por todas las doctrinas sociales mencionadas, el Derecho del Trabajo adquirió una fisonomía propia y distinta de todas las demás ramas del Derecho, la que lo caracteriza como una -- disciplina jurídica autónoma, tutelar de los intereses obreros y de la comunidad entera de contenido esencialmente humano y de naturaleza profundamente dinámica.

De esta manera podemos decir que el Derecho del trabajo nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida.

Luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase labrante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectividad del individuo.

En un principio, cuando el derecho civil se regía por el -- principio de la autonomía de la voluntad, en las relaciones de -- trabajo imperaba la ley de la selva: el económicamente poderoso -- obtenía, en todos los casos, ventajas indebidas, pues el débil o -- aceptaba las condiciones que se le imponían, o se quedaba sin trabajo.

El derecho del trabajo surgió entonces como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de facción. Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabaja los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

El derecho al trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar; sin embargo, dicha garantía para cumplir su cometido - pero requiere también una serie de seguridades en torno a su trabajo.

El Derecho del Trabajo es el encargado de dar esa serie de seguridades. (53)

Actualmente el derecho del trabajo no solamente regula los derechos de los trabajadores, sino también los de los patrones, podemos citar por ejemplo el artículo 118 de la Ley Federal de Trabajo, que es el derecho que tiene el patrón como capitalista a obtener un interés razonable ya que él es quien invierte, a este artículo podemos sumar el 131 el cual faculta al patrón la dirección y administración de su empresa, así como el artículo 47 de la Ley mencionada faculta o protege al patrón sin responsabilidad para él despedir al trabajador si incurre en alguna de las fracciones que el mismo artículo señala.

(53) IDEM. op. cit. p. 95

#### 4.3. CLAUSULA 18 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO DEL I.M.S.S.

**TRABAJADORES SUSTITUTOS.-** Son los contratados para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, por razón de incrementos temporales de trabajo, ausencias no cubiertas por otro procedimiento, o en tanto se resuelve sobre la promoción a plaza vacante, conforme al Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de las labores contratadas percibirán "todas las prestaciones - que establece el presente contrato y disfrutarán de salarios - idénticos a los de las labores tabulares similares a las que ejecutan, y de aguinaldo o parte proporcional del mismo sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo;- asimismo, mientras dure su contratación, serán considerados estos trabajadores miembros del Sindicato".

Es importante señalar que en este primer párrafo de la - definición de trabajadores SUSTITUTOS podría ser la misma que - la de los trabajadores temporales ya que señala como razón de - ser trabajadores SUSTITUTOS, el incremento temporal de - trabajo.

Al vencimiento del término del contrato, se extingue la - relación de trabajo pero en caso de subsistir las causas que le dieron origen, el contrato se prorrogará por el tiempo que perduren las circunstancias, mediante nuevo oficio o nombramiento en las proporciones que el trabajo respectivo lo requiera.

Comprobada la necesidad indefinida del trabajo calculado como temporal, el Instituto sustituirá las plazas temporales -- por puestos de base, en las proporciones que el servicio lo requiera, cubriéndose las nuevas plazas conforme a lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo. El trabajador sustituto será nombrado en los casos en que la vacante de que se trate, no sea posible ocuparla con un trabajador de base.(54)

## 4.4. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

## CAPITULO VII.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES C.C.T.

Artículo 63. Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

- I.- A que se les paguen sueldos, así como la ayuda de renta antigüedad y demás prestaciones económicas permanentes. El sueldo es la cantidad que normalmente en forma quincenal reciben los trabajadores, así como otra cantidad por prestaciones como lo es la ayuda de renta que marca el inciso.
- II.- A una gratificación anual o aguinaldo. El aguinaldo lo establece la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 87 en donde establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual y que deberán pagarse antes de día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario. En el caso de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social por costumbre reciben dos meses y medio de sueldo por concepto de aguinaldo en diciembre y una quincena más en el mes de enero del siguiente año.
- III.- Al pago de horas o jornadas extras que laboren. Las horas extras se trabajan previo acuerdo del trabajador. Para los trabajadores del Seguro Social por razones de presupuesto se les paga el equivalente a una jornada de trabajo o en proporción de ésta de acuerdo a las horas que se laboren comunmente conocido entre los trabajadores del Instituto como doblete.
- IV.- Al pago de porcentajes establecidos cuando trabajan en lugares insalubres o de emanaciones radiactivas.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social se les da a sus trabajadores un concepto por infectocontagiosidad médica, únicamente por circunstancias laborales como - los que laboran en Hospitales.

- V.- A los días de descanso semanal en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como a los descansos - obligatorios, señalados por la Ley Federal del Trabajo en el caso de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social específicamente a los trabajadores - de Hospital, los días de descanso seran señalados de - acuerdo a las necesidades de los servicios.

- VI.- A disfrutar de períodos vacacionales.

Por nuestra parte pensamos que el Contrato Colectivo - de esta Institución, esta en lo correcto, ya que establece en la Cláusula 47 que por cada año efectivo de - servicio, los trabajadores disfrutarán de un periodo - mínimo de vacaciones que sera de 16 días hábiles, mien- tras que la Ley Federal del Trabajo señala en el ---- Artículo 76 que los trabajadores que tengan más de un año de servicio, disfrutarán un período anual de vaca- ciones que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables; asimismo la citada cláusula establece que los trabajadores que por razón de sus labores esten ex- puestos en forma constante y permanente a emanaciones radiactivas, deben disfrutar de tres periodos vacacio- nales.

Si durante el disfrute de vacaciones, los trabajadores sufrieran accidentes o enfermedades que les impidan -- disfrutarlas justificadas mediante certificado médico, los días correspondientes les seran repuestos a solici- tud del interesado o del Sindicato, con la anuencia -- del Jefe de la Dependencia.

- VII.- Al pago en efectivo de 15 días hábiles de sueldo anual- mente, o al disfrute de un período más de vacaciones a su elección, para quienes tengan más de veinte años de servicio en el Instituto.

Este período adicional se da en Dependencias como el - Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- A obtener anticipos a cuenta de sueldos.

Esta prestación es manejada por la cláusula 97 del Contrato Colectivo del Trabajo del Seguro Social y que establece tres meses a cuenta de sueldo sin que la cantidad otorgada devenga ningún interés para el trabajador, al respecto el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo señala que el descuento por las deudas contraídas - del trabajador con el patrón, no podrán ser descontadas por más del 30% del excedente del salario mínimo.

X.- A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario, en los términos de éste reglamento.

El reglamento respectivo señala para éstos casos la enfermedad de algún familiar directo del trabajador que amerite hospitalización, ésto dá derecho a tres días de licencia con goce de sueldo.

XI.- A licencia sin goce de sueldo.

A nuestro juicio consideramos que éste tipo de licencias específicamente en ésta institución en la que se encuentran reglamentadas desde un día hasta 180 y ésta última hasta dos veces por año, van en decremento de la calidad de la prestación de servicios que otorga ésta institución.

XII.- A indemnización por reajuste.

Esta indemnización a la que se refiere ésta fracción se dá unicamente en los casos cuando el trabajador es despedido por causa injustificada y en caso de demanda si resulta favorable el trabajador es reinstalado y por ende se le dá la indemnización respectiva consistente en el pago de salarios caídos.

XIII.- A ser defendidos por abogados del Instituto cuando así - lo soliciten los acusados y cuando se trate de delitos - no comprobados.



- XIV.- A obtener becas en los términos del Reglamento relativo.
- XV.- A que se les proporcionen instalaciones, equipos, materiales, herramientas, útiles, papelería y cuanto sea necesario para el desempeño de sus actividades.
- XVI.- A ser tratado con la debida consideración, sin malos tratos de palabra y obra.
- XVII.- A recibir prestaciones médicas, hospitalarias, quirúrgicas, farmacéuticas y de maternidad.
- XVIII.- A que en locales con ambiente polvoso o en que se desarrollen humos o vapores, exista instalaciones de baño y lavabos.
- XIX.- A que se les proporcione ropa especial y uniformes cuando sea necesario para el desempeño de sus labores así como al lavado de la misma.
- XX.- A disfrutar de 90 días de descanso, con salario integro, en los casos de maternidad con derecho, además las trabajadoras, a equipo completo de ropa para el recién nacido (canastilla).  
Al respecto la Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 170 que las madres trabajadoras tendrán derecho a un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, así como el derecho a regresar a su trabajo.
- XXI.- A que se le propicie la práctica al deporte.
- XXII.- A que se le expidan gratuitamente testimonios de sus servicios y en casos extraordinarios fotocopia del comprobante de pago cuando exista justificación para ello.
- XXIII.- A obtener ascenso y promociones.

- XXIV.- A que se les compute como tiempo de servicios, además - de los que hayan laborado, los expresamente señalados. Esta fracción no es muy clara pero debe de entenderse que el tiempo de computo al referirse a los expresamente señalados son los que señala la Ley Federal del Trabajo al -- respecto podemos citar que la admisión que un patrón hace de la existencia de la relación laboral que le vincula - con un trabajador, lógicamente implica que le reconozca - una antigüedad determinada (un día o varios años), y por lo que si se ejercitan acciones reclamando prestaciones - económicas, derivadas de la antigüedad del trabajador, el patrón demandado, si no está conforme con la antigüedad - que la parte actora señala, debe decir cual es la correcta y está obligado a probarlo.
- XXV.- A disfrutar de tiempo de tolerancia para la entrada a sus labores. De acuerdo a la cláusula 38 del propio Contrato Colectivo de Trabajo señala hasta 30 minutos y se le aplicará el - descuento por tiempo no laborado.
- XXVI.- A efectuar permutas, o sea canje de puestos de la misma - o análoga categoría en pie de rama, cuando no afecten derechos de terceros, en los términos del Reglamento de - Escalafón. Esta fracción al referirse a que no se afecten derechos - de terceros en otras palabras quiere decir que no se le - puede dar la base o planta a un trabajador si antes que - él hay otras con más antigüedad siendo ésto reglamento - por Bolsa de Trabajo.
- XXVII.- A no ser objeto de sanciones o rescisión de contrato sin- previa investigación.

XXVII.- A los estímulos a que se refieren los capítulos X y XI - del presente Reglamento.

El artículo 91 del capítulo 11 de reglamentos correspondiente al Contrato Colectivo del Trabajo señala como estímulos puntualidad y asistencia y se representa de ésta manera: cuando el trabajador asista a laborar todos los días hábiles de una quincena, tendrá como estímulo tres días de aguinaldo.

XXVIII.- Al pago de salario íntegro y demás prestaciones en casos de accidente de trabajo o enfermedades profesionales que incapacitan al trabajador, hasta en tanto se declare la invalidez respectiva.

Al respecto resulta aplicable el artículo 65 de la Ley - del Seguro Social el cual establece: "El asegurado que - sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, sin que pueda exceder el máximo del grupo en el que estuviere inscrito".

XXIX.- Al pago de compensaciones por viáticos cuando por necesidades del servicio se desplacen los trabajadores a diversos lugares del sistema y a la liquidación al personal del transporte, en los términos del Contrato Colectivo.

XXX.- A despensa quincenal para trabajadores con bajo salario en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

En el Seguro Social los trabajadores reciben los siguientes conceptos:

- 11 Ayuda de renta
- 23 Infectocontagiosidad médica
- 32 Estímulo por asistencia
- 33 Estímulo por puntualidad
- 50 Ayuda de despensa

- XXXI.- A primas, por prestar servicio en día domingo y durante el periodo de vacaciones de acuerdo con los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XXXII.- A obtener préstamos destinados para el pago de enganche en la compra de casa-habitación o apartamento habitación en condominio, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XXXIII.- A préstamos para adquisición de automóviles.
- XXXIV.- A ser promovido a puestos de confianza en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.(55)

En ésta fracción quedan encuadrados todos los trabajadores que por su capacidad o aptitud pueden ocupar un nivel de dirección y serán promovidos mediante - cambios de rama o proposición por parte del mismo - Instituto para que el trabajador ocupe la plaza propuesta.

Es importante señalar en este capítulo que los trabajadores eventuales o trabajadores sustitutos como se maneja en el Seguro Social, tienen preferencia para la recontratación de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, pero es bien claro como lo estipula el precepto citado al señalar a "los que hayan servido satisfactoriamente", es decir la persona que es servicial. En la práctica se ve a diario específicamente en las oficinas del Seguro Social, se aprecian estas observaciones ya que este trabajo se relaciona con esta Institución, y únicamente se le va dando contrato a las personas con estas características tales como: puntualidad; activas; obedientes, etc. pero en cuanto obtienen la base, sucede todo lo contrario, ya que la atención al derechohabiente, y al público en general, se transforma en deficiente.

En relación a la antigüedad de los trabajadores a obra determinada, eventuales o sustitutos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el computo de la misma surte efecto solamente hasta el momento en que se le dá su base de acuerdo a los días que haya trabajadó.

Al respecto en desacuerdo con lo anterior la Jurisprudencia establece lo siguiente:

Antigüedad. Su reconocimiento. Las interrupciones en el servicio alegadas por el patrón, no impiden el reconocimiento de la antigüedad que le corresponda al trabajador, ya que tal obligación se encuentra expresamente determinada a cargo del patrón en el artículo 158, párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo, además de que debe destacarse que tal interrupción no es impedimento para reconocer al -

trabajador los derechos de antigüedad general adquiridos - por virtud de la relación laboral, en los casos en que ésta sea admitida por el patrón.(55)

Es importante haber señalado lo anterior, para poder entender la situación de los trabajadores eventuales o sustitutos del Seguro Social, citaré como ejemplo las órdenes de trabajo o contratos, modelos presentados en el capítulo II de este trabajo, que como pudo observarse no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, los mencionados modelos hacen prueba que el trabajador cumplió cuatro años y medio laborando como trabajador sustituto, y si bien es cierto que la fracción VI del punto 4.4. que quedó asentado en páginas anteriores, señala que deben disfrutarse dos períodos de vacaciones por año, es evidente que esta persona debió haber disfrutado 120 días de vacaciones, así como durante el mencionado tiempo tuvo que haber descansado los días obligatorios que para tal efecto señala la Ley, generando con - ésto, que en lugar de reconocérsele a la persona cuatro años , seis meses de antigüedad, se le reconozcan sólo - cuatro años y dos quincenas, si es que durante los cuatro años no se le interrumpió el contrato.

Por lo anterior expuesto, es evidente que ésto perjudica - al trabajador y beneficia a la empresa. Por otro lado el-

(55) EJECUTORIA: Informe 1976, 2a. parte 4a. sala p48 y 49 A.D. 2308/76 Instituto Mexicano del Seguro Social 20 de Agosto de 1976

Contrato Colectivo de Trabajo del Seguro Social, establece en su cláusula 18 BIS, como quedó asentado en el punto 4.3 que los trabajadores sustitutos, mientras se encuentren en el desempeño de las labores contratadas percibirán todas las prestaciones que establece el Contrato mencionado y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares similares a los que ejecutan. De lo anterior se desprende que los trabajadores eventuales no tienen los mismos derechos que los trabajadores de base, ya que la misma cláusula que antecede también señala:

"Estos trabajadores (se refiere a los trabajadores a obra determinada y a los trabajadores sustitutos cláusula 18 y 18 BIS del C.C.T. del IMSS), -- mientras se encuentren en el desempeño de las labores contratadas percibirán todas las prestaciones que establece el presente contrato, mientras dure su contratación serán considerados miembros del Sindicato."

Es evidente que en cualquier conflicto laboral independiente del lugar o Institución que sea el trabajador, lo resolverá la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por ser empresa que se encuentra dentro de lo establecido en la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 Constitucional y en el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

#### 4.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es en este ordenamiento en el que la clase trabajadora encuentra apoyo a sus demandas, es en el artículo -- 132 de esta Ley en donde encontramos los derechos de los trabajadores, lo que son obligaciones de los patrones. Me permito transcribir dos fracciones de este artículo para hacer un breve análisis o comentario.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

- I.- Cumplir las disposiciones de las - normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

En esta primera fracción podríamos poner como ejemplo que a las normas que se refiere podrían ser ecológicas debido al programa que se lleva a cabo en la ciudad de México, debido al alto índice de contaminación, y que sean aplicables a determinada empresa.

- II.- Pagar a los trabajadores los salarios o indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

Aquí podemos citar lo siguiente: El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. (Art. 82 LFT). (56)

La Ley Federal del Trabajo ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores.



"La armonía de sus principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a los - trabajadores por la prestación de sus servicios, la fija-ción de las normas para el trabajo de las mujeres y los - menores la consideración de algunos trabajadores especiales, como la actividad ferrocarrilera o el trabajo de los marinos, la ordenación de los principios sobre los riegos de trabajo, el reconocimiento y la afirmación de las libertades de coalición sindical y de huelga, la declara-ción de la obligatoriedad de la negociación y contrata --ción colectivas, la organización de las Juntas de Conci - liación y Arbitraje y la creación de un derecho procesal - autónomo, hicieron posible que el trabajo principiara a - ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la - producción". ( 57 )

Por eso digo con admiración que es en este ordena - miento donde la clase trabajadora encuentra apoyo a sus - demandas, para poder así satisfacer sus necesidades.

## C A P I T U L O V

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES  
DEL I.M.S.S.

El Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social va más allá de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en cuanto a las obligaciones de los trabajadores, aún cuando algunas de las obligaciones las relaciona con las causas de despido que establece el artículo 47, también incluye otras que buscan que los trabajadores cumplan con la mayor eficiencia sus deberes en el trabajo. Así podemos ver que el artículo 64 señala las obligaciones de los trabajadores:

## 5.1 CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO, ARTICULO 64.

## SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

I.- Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores que les correspondan de acuerdo con los Profesigramas. Si las personas o trabajadores no desempeñan sus labores de acuerdo a lo que dice este precepto entonces surgen las restricciones en cuanto a los derechos que se tienen ganados, para poder entenderlo señalo un ejemplo:

El trabajador en el Instituto que labora 8.0hrs. tiene derecho a 30 minutos para comer, en la práctica el trabajador no toma sólo 30 minutos sino 60 o más por diversas circunstancias, es -

aquí donde el jefe inmediato si ve que el trabajador no cumple sus labores con responsabilidad empieza a checar el tiempo y de ésta manera estar fastidiando al trabajador.

- II.- Conducirse con propiedad y honradez en el desempeño de su trabajo.

Es la forma más correcta en que un trabajador puede conducirse en el desempeño de sus labores.

- III.- No incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de otros trabajadores o derechohabientes y demás que ocurran al lugar donde presten sus servicios.

- IV.- Prestarse con puntualidad al desempeño de sus trabajos.

Es evidente que aunque se marque como una obligación al trabajador la puntualidad que va aunado a su responsabilidad ya que el no llegar puntual le ocasionará un descuento.

- V.- Proceder en el desarrollo de sus labores con el cuidado, precaución y sentido de responsabilidad necesarios a personas o bienes de la Institución.

- VI.- Obedecer las órdenes o instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores.

La palabra ordenar implica obligar es mejor dar instrucciones de como debe hacerse el trabajo.

- VII.- No revelar o dar a conocer los asuntos de carácter provado o confidencial del Instituto.

No cumplir con esto implicaría un despido justificado sin responsabilidad para el patrón.

- VIII.- No incurrir en inasistencias, teniendo presente que más de tres faltas injustificadas dentro del -

término de 30 días es causa de rescisión del Contrato de Trabajo en los términos de la cláusula respectiva del Contrato Colectivo de Trabajo.

- IX.- Acatar las medidas preventivas adoptadas por el Instituto para evitar riesgos de trabajo.
  - X.- Asistir a su trabajo sin encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas-enervantes, ni proverse esas condiciones durante su jornada de labores.
  - XI.- A prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite por causa de siniestros, riesgo inminente o peligro para personas o interés del Instituto.
  - XII.- A cubrir las guardias que les correspondan conforme a los roles que acuerden el Instituto y el Sindicato en los términos de la Cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo.
  - XIII.- A pagar al Instituto los desperfectos que ocasionen a los útiles y demás implementos de trabajo y el remplazo de los mismos en caso de pérdida, sin los desperfectos o pérdidas se deben a descuido, negligencia o mala fé, que se compruebe previa investigación de -- acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula - 72, del Contrato Colectivo de Trabajo.
  - XIV.- A cumplir estrictamente el presente Reglamento en la parte que le corresponda.
  - XV.- Dedicarse a las labores que les han sido asignadas en función de sus categorías y profeciogramas.
  - XVI.- Abstenerse de efectuar o participar en el centro de trabajo, en rifas, tandas, colectas o actos de comercio o de agio.
- Esta medida es sin duda impuesta para que el trabajador en lugar de atender estos menesteres se dedique únicamente a sus labores.

- XVII.- No acompañarse durante la jornada de labores de familiares, adultos o niños.
- XVIII.- Portar el gafete identificatorio durante la jornada de trabajo. (57)

Puede observarse que las obligaciones a las que se refieren las fracciones segunda, tercera, sexta, séptima, octava, novena y décima están establecidas para evitar que los trabajadores incurran en causas de despido, otras son las que establece el artículo 134 de la misma ley. Por otra parte también podemos observar que otras se encuentran directamente relacionadas con lo que establece el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a las prohibiciones de los trabajadores, en otras palabras el Contrato Colectivo de Trabajo es una convención entre las condiciones y prohibiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y algunas necesidades que tiene que cubrir el Instituto Mexicano del Seguro Social para el buen desempeño de sus labores.

## 5.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por otra parte el artículo 134 de la Ley Federal - del Trabajo establece las obligaciones de los trabajadores, y que a continuación analizaremos.

### ART. 134 SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

Es evidente que en esta fracción hay obscuridad en la Ley ya que el legislador aplica el criterio en sentido amplio a favor del - patrón.

II.- Observar las medidas preventivas a higiéni- cas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los traba- jadores.

Se refiere a la seguridad o mejor dicho medi- das de seguridad que deben tomar los traba- jadores para no dañar su integridad física mientras se encuentran en el ejercicio - de sus funciones.

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección - del patrón o de sus representantes, a cuya - autoridad estarán subordinados en todo lo - concerniente al trabajo.

Se equipara a la fracción VI del artículo - 64 del Contrato Colectivo de Trabajo del - IMSS el cual señala:

"Obedecer las ordenes o instrucciones de sus superiores relacionadas con - sus labores".

- IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y es-  
mero apropiados y en la forma, tiempo y lugar conve-  
nidos.
- V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito-  
o fuerza mayor, de las causas justificadas que le-  
impidan concurrir a su trabajo.
- VI.- Restituir al patrón materiales no usados y conser-  
var en buen estado los instrumentos y útiles que -  
les haya dado para el trabajo, no siendo responsa-  
bles por el deterioro que origine el uso de estos -  
objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuer-  
za mayor, o por mala calidad o defectuosa construc-  
ción.
- VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesi-  
ten, cuando por siniestro o riesgo inminente peli-  
gren las personas o los intereses del patrón o de -  
sus compañeros de trabajo.
- IX.- Integrar los organismos que establece esta Ley.
- X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos -  
por el reglamento interior y demás vigentes en la -  
empresa o establecimiento, para comprobar que no -  
padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo,-  
contagiosa o incurable.
- XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades -  
contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan co-  
nocimiento de las mismas.
- XII.- Comunicar al patrón o a su representante las defi-  
ciencias que adviertan, a fin de evitar daños o per-  
juicios a los intereses y vidas de sus compañeros de  
trabajo o de los patrones.

XIII.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o - de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa." (58)

(58) "Ley Federal del Trabajo", Baltazar Cavazos Flores, 13a. Ed., Edit. Trillas, México, D.F., 1982, p.199.



### 5.3 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

"Reglamento Interior de Trabajo es el conjunto de - disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones - en el desarrollo de los trabajos en una empresa o esta - blecimiento.

No son materia del reglamento las normas de orden - técnico y administrativo que formulen directamente las - empresas para la ejecución de los trabajos " . ( 59 )

El reglamento interior de trabajo se compone de nor mas complementarias de los contratos colectivos y de los contratos Ley y tiene como finalidad crear las normas pa ra el desarrollo de los trabajos de una empresa. El - artículo 422 recoge una disposición de la Ley Federal -- del Trabajo vigente, según la cual, no son materia del - reglamento las normas de orden técnico o administrativo - que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social existen - los siguientes reglamentos:

- 1 .- De actividades deportivas
- 2 .- Para el suministro de alimentos para unidades médico hospitalarias
- 3 .- De becas para trabajadores del seguro social
- 4 .- Reglamento para la calificación y se - lección de puestos de confianza "B!"

- 5.- De la Bolsa de trabajo
- 6.- De conductores de vehículos al servicio del I.M.S.S.
- 7.- De capacitación y adiestramiento
- 8.- Para el otorgamiento de créditos hipotecarios
- 9.- De escalafón
- 10.- Del fondo del retiro para trabajadores del I.M.S.S.
- 11.- De guarderías para hijos de trabajadores del seguro social
- 12.- De infectocontagiosidad y de emanaciones radioactivas
- 13.- Reglamento interior de trabajo
- 14.- De médicos residentes en periodo de adiestramiento a una especialidad
- 15.- Para pago de pasajes
- 16.- De resguardo patrimonial
- 17.- De la comisión de seguridad e higiene
- 18.- De selección de recursos humanos
- 19.- De ropa de trabajo y uniformes
- 20.- De tiendas para empleados del I.M.S.S.

(60)

Como puede observarse existen un sin número de reglamentos para todo tipo de actividades y funciones que deben desarrollarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde luego para nuestro estudio en el que debemos avocarnos es en el Reglamento Interior de Trabajo, aún -- cuando consideramos que todos son necesarios para explicar la situación de los trabajadores eventuales dentro -- del Instituto.

Tal como lo acabamos de mencionar, el reglamento interior de trabajo se avoca al estudio y situación que viven los trabajadores eventuales dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedo asentado en los puntos 4.4- capítulo VII en el que vimos el artículo 63 de la sección de reglamentos del contrato colectivo de trabajo del seguro social el cual señala los derechos de los trabajadores de base o eventuales, también al inicio del capítulo V el artículo 64 de la misma sección y contrato el cual señala las obligaciones de los trabajadores del seguro social, -- por lo que cabe señalar que este reglamento y los ante -- riormente señalados son aplicables a los trabajadores --- eventuales en tanto exista la relación de trabajo y la duración de su contrato.

#### 5.4 PROFESIOGRAMA

El profesiograma es un documento que contiene por una parte los datos generales de un puesto que está considerado dentro de la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, los datos generales del trabajador que desempeña el puesto y las actividades que corresponden al puesto y que debe desempeñar el trabajador que lo ocupa.

De acuerdo a las actividades que señala el profesiograma se mide la eficiencia de un trabajador, según el desempeño que haya tenido en el desarrollo de las actividades que le corresponden al puesto que ocupa.

Si el trabajador desempeñó todas las actividades correctamente es prueba fundamental de la capacidad y eficiencia de la persona, en el Contrato Colectivo de Trabajo del Seguro Social, se denomina profesiograma al punto específico que determina cada categoría y la cual distingue a un trabajador de otro u otros, y al mismo tiempo indica las actividades de las cuales se tiene que hacer responsable y saber desempeñar para el buen funcionamiento del sistema.

Me parece importante señalar este punto, porque es base esencial, ya que de esta manera cada trabajador asume la responsabilidad que le corresponde con los derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo y su propio Contrato Colectivo de Trabajo.

Para conocer un profesiograma he elegido en este caso el de la categoría de Auxiliar Universal de Oficinas, la cual desempeña el SR. GOMEZ JIMENEZ FCO. y que se puede comprobar en la página de este trabajo, y lo señala su contrato en el punto que indica categoría y jornada; se puede apreciar la abreviatura que manejan y que es A. U. O. (Auxiliar Universal de Oficinas).

Pues bien el profesigrama de este trabajador o las actividades que debe saber realizar esta persona, son -- las siguientes:

### A C T I V I D A D E S

Recibe y/o archiva correspondencia, solicitudes, historias clinicas, -- tarjetas, formas y otros documentos en orden alfabético, númeroico por - materia o cualquier otro sistema -- adoptado por el Instituto; Codifica clasifica, cataloga, forma expedientes, glosa, intercala, desintercala documentos, solicita, efectúa y pre para prestamos de documentos o expe dientes y opera catálogos y equipo de registro. Elabora mecanograficamente oficios, informes, solicitu-- des, reportes, meorándums, cuadros numéricos y de información estadística, esténciles y otro material de copia directa. Toma dictados en taquigrafia y los transcribe en maquina. Recibe prepara, registra y en-- vía correspondencia, documentos, -- tarjetas y formas. Verifica y corrige nombres, vigencias, fechas, números y totales de datos consignados-- en documentos, oficios, formas lis-

tados, informes, requisiciones, perdidos y movimientos de expedientes; asienta registros de entrada y salida, de cargos y descargos, altas, bajas, cambios y movimientos referentes a personas, dinero, - valores, cosas, adscripciones documentos opera tablas oficiales de pagos, adeudos o intereses y maneja formas continuas. - Ejecuta actividades de identificación. - Participa en levantamientos de inventa--rios, atiende requerimientos del servi--cio y a derechohabients y al público en forma directa o por medio de telecomuni--cación o intercomunicación para informar aclarar, orientar, o recibir y/o entre--gar solicitudes de información, servi---cios o documentos, formas y tarjetas.(61)

A los trabajadores eventuales se les aplica también los profesio--gramas que comprenden las actividades que deben desarrollar y por lo tanto quedan incluidas las normas de orden técnico y adminis--trativo que no quedan comprendidas en ninguno de los 20 reglamen--tos que se les aplican a éstos trabajadores. Es por lo anterior--que nosotros consideramos que la relación de trabajo de los traba--jadores eventuales debe de hacerse de acuerdo a lo que proponemos en éste trabajo.

## 5.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Es importante señalar que la Ley del Seguro Social tiene el "Reglamento del Seguro Obligatorio de los trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos", de acuerdo con los términos del artículo 6o de la propia Ley el cual me permito transcribir:

Art. 6o - El Seguro Social comprende:

- I El régimen obligatorio y
- II El régimen voluntario

Que el artículo 2o transitorio del decreto que modifico la Ley del Seguro Social del 31 de diciembre de - - 1959, queda prevista la expedición del reglamento para la incorporación de los trabajadores Temporales y Eventuales; por eso manifieste en la página 83 de este trabajo que con estas reformas se beneficia a los derechahabientes ya que aumentaban las prestaciones en dinero y se hacia extensiva la seguridad social y que hasta esa fecha no había sido posible incluir entre la población amparada por el Seguro Social a aquellos elementos cuyo trabajo es intermitente, debido a los problemas que planteaba el no poder obtener cotizaciones permanentes que fueran la garantía económica de las prestaciones que otorga la Ley.

Bajo estos rubros y los lineamientos de la Ley del Seguro Social se encuentran reglamentados los trabajadores Temporales, Eventuales, de la construcción etc., y podemos señalar que el beneficio que otorga la Ley a estos trabajadores a parte de los servicios en especie, es el plazo de espera para otorgar las pensiones señaladas en los artículos 71 y 72 de la Ley del Seguro Social las

cuales son por accidentes de trabajo y viudez en caso de - muerte del trabajador, ya que si este al inscribirse por - primera vez en el Seguro Social tuviese cincuenta años o - más, se reducen en su beneficio los plazos de espera que - señala la Ley ( 500 cotizaciones = 10 años de trabajo ), pa - ra el otorgamiento de estas prestaciones a sólo trecientas sesenta semanas de cotización, ya que es previsible que en la mayoría de los casos no lograrían acumular las cotiza - ciones fijadas por la Ley.

Como podemos darnos cuenta la Ley del Seguro Social - prevee y reglamenta a los trabajadores eventuales y tempo - rales, pero no así a sus mismos trabajadores.

"El Instituto Mexicano del Seguro Social constituye - un paso decidido para la mayor parte de la población goce - de un sistema de seguridad social que protege a los econó - micamente débiles y les permite disfrutar de prestaciones - definidas y facultandolas para requerir el otorgamiento de las mismas, lo cual no sucede en la asistencia pública que se presta a los indigentes.

Para que nuestra legislación incluyera este tipo de - sistemas fue necesario realizar múltiples intentos a fin - de asegurar a los trabajadores contra las eventualidades - derivadas de su trabajo; el primero fue la Ley de acciden - tes de trabajo, del Gobernador del Estado de México, José - Vicente Villada, en 1904; después, en Nuevo León, Bernardo Reyes implantó la Ley sobre accidentes de trabajo; en 1906 siguieron algunos proyectos en las leyes laborales de los - Estados. En 1917, el constituyente plasma, en la fracción - XXIX del artículo 123, la necesidad de establecer cajas de seguridad populares para proteger la invalidez, la cesu - -- ción involuntaria de trabajo y otros riesgos análogos orde - nando al gobierno federal que fomentara la creación de - - este tipo de asociaciones porque eran de utilidad social.



El énfasis del artículo dió origen a diversos proyectos y legislaciones que incluían en su texto la implantación de un Seguro Social obligatorio; el más importante fue el proyecto de la Ley para la creación del seguro obrero, que trataba de implantar en 1921 el Presidente Alvaro Obregón. Por desgracia, estos intentos en muy pocas ocasiones tuvieron éxito.

Posteriormente, en 1929 se reformó la fracción respectiva del artículo 123 constitucional, para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, así mismo en 1932, el Congreso de la Unión emitió el Decreto para que en el término de ocho meses se expediera la Ley del Seguro Social Obligatorio. Debido a los acontecimientos de la época, esto no sucedió hasta el 19 de enero de 1943, fecha en la que el Presidente Manuel Avila Camacho publicó el ordenamiento mencionado.

Esta Ley sufrió diversas reformas a fin de hacerla más eficaz en su cumplimiento y más amplia en sus prestaciones; las importantes ocurrieron en las siguientes fechas: 04 de Noviembre de 1944, 30 de diciembre de 1947, 03 de Febrero de 1949, 29 de Diciembre de 1956, 30 de Diciembre de 1959, 30 de Diciembre de 1965, 30 de Diciembre de 1970. Por último se reformó este ordenamiento el 31 de Diciembre de 1974, entrando la vigencia de esta modificación el 12 de enero de 1975". (63 )

( 63 ) Ley del Seguro Social, 13a. Edición, Edit. Trillas México, 1986.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- Con el devenir de la historia y al igual que se han -- ido cambiando los conceptos de la vida y del derecho -- así ha cambiado la estructura de la SEGURIDAD SOCIAL -- convirtiéndose en una necesidad para el bienestar de -- México.
- 2.- Para la organización y Administración del SEGURO SO--- CIAL, con fecha 16 de Marzo de 1943 se creó con perso-- nalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la Ciudad de México, que se denomina "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"
- 3.- Las ideas sobre SEGURIDAD SOCIAL, encuentran sus rai-- ces en los primeros años del presente siglo cuando -- los diferentes partidos políticos discutieron y publi-- caron su programa de acción, lo cual al paso de los -- años, con las ideas victoriosas llegaron a estructu-- rar el ideario de la Revolución Mexicana, erigiendo -- en Institución Constitucional el SEGURO SOCIAL.
- 4.- Es hasta el 19 de Enero de 1943 en que se promulgó la Ley del Seguro Social, implantada por el General de -- División y Presidente de la República MANUEL AVILA -- CAMACHO. Hecho que con su importancia económica, so-- cial y política no ha sido superado, ya que el INSTI-- TUTRO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL es parte de la GRAN-- DEZA DE MEXICO.

- 5.- La importancia de la SEGURIDAD SOCIAL durante el último siglo se estructura e integra; como ejemplo más grande e importante de cooperación privada obrero-patronal y el Estado, en un propósito o ideal común para luchar contra la miseria, la ignorancia y la insalubridad.
- 6.- La SEGURIDAD SOCIAL, como institución, es un conjunto orgánico, colección metódica, ordenada de principios, leyes, hipótesis y teorías, donde absorbe profesionalmente en todo el mundo, el trabajo de millones de personas.
- 7.- La SEGURIDAD SOCIAL, por definición, tiende hacia la universalización, abarcando a todos los riesgos y protegiendo a toda la población rebasando el viejo concepto de población económicamente débil o trabajadora cuida de su integridad de la salud y de los medios económicos de subsistencia de la rehabilitación general y la desocupación; otorgando prestaciones sobre la base de compensar la incapacidad de ganancia por falta de trabajo, y cuida o protege a los recursos humanos contra la destrucción y el desgaste, preservando a la población de la angustia, el sufrimiento y la desocupación por causas ajenas a su voluntad.
- 8.- Como no existía un Estatuto definido que protegiera a los trabajadores de la SEGURIDAD SOCIAL, éstos empezaron a comunicarse entre sí sus más íntimas inquietudes, sus preocupaciones por el trabajo todavía inestable debido a las perspectivas exteriores aún bamboleándose. Y, con intención de conseguir mejores sueldos y aquellas prestaciones que manejaban ya con la Ley en la mano, en beneficio de los obreros de las empresas afiliadas, concertaban contactos personales

hasta indicar los primeros agrupamientos con una tendencia definida, clara y firme de sindicalismo.

- 9.- Por lo que se refiere a los formatos que utiliza el - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, del análisis - de los mismos se determinó que si bien es cierto que - de alguna manera cumplen con los requisitos señalados por la Ley, con lo que no cuentan es con lo que establece la fracción VIII del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, la capacitación y adiestramiento del trabajador, factor importante para el desarrollo de - cualquier empresa. Siendo además una obligación establecida en la Ley Federal del Trabajo.
- 10.- La importancia de la Capacitación y Adiestramiento, - radica principalmente en que la empresa alcance con éstos rubros la calidad y excelencia en los productos o servicios que otorgue, con esto se pretende - buscar cero errores, es decir Calidad y Excelencia - lo cual sería primordial en la vida del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 11.- La contratación de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social debe llevarse a cabo de la siguiente manera:

PRIMERO:- Solicitud y entrevista profunda en donde - se reúnan todos los elementos para poder - determinar si la persona tiene aptitud para la plaza que va a ocupar, esto sería - factible mediante un estudio socioeconómico.

SEGUNDO:- Aplicación de exámenes de conocimiento y - psicométricos, etc., es decir que cubra el

perfil de estudios necesarios para poder -  
desarrollarlos en el puesto que va cubrir.

TERCERO:- Estricta clasificación de personal idóneo para que después de cubrir todos los requisitos y habiendo asistido a un curso de inducción al área de trabajo esté listo para la contratación directa y de base ó de planta inmediatamente.

CUARTO:- Siguiendo éstos pasos o formulando los do cumentos o contratos como quedo estableci do en la página 82 capítulo dos de éste - trabajo, se lograría el equilibrio de intereses entre la clase laboral y empresarial.

- 12.- Quedó establecido en las páginas 82 y 89 de éste trabajo las desviaciones y anomalías, así como las aportaciones o alternativas de solución, cumpliéndose de ésta manera con el objetivo que se pretende alcanzar, y que es subsanar las irregularidades que se cometen en los propios trabajadores del Instituto Mexicano - del Seguro Social, con el uso inadecuado de los contratos utilizados.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alonso Olea Manuel, Instituciones de Seguridad Social, Gráficas Hergón, S.L. 5ta., Ed., Madrid España.
- 2.- Benjan D. Marfa Antonieta, et al. Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1a. Ed., Impresiones de la Secretaría de Prensa del I.M.S.S., México 6 D.F.
- 3.- México, Crónica de 27 años de lucha sindical al servicio de los trabajadores del seguro social, 1a. Ed., -- Impresiones de la Secretaría de Prensa del S.N.T.S.S., México, 1970.
- 4.- García Cruz Miguel, La Seguridad Social en México, B. Acosta Amic, 1a. Ed., México 1 D.F.
- 5.- México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Anuario Estadístico 1946, del I.M.S.S., 1a. Ed., Impresiones de la Secretaría de Prensa del I.M.S.S.
- 6.- Galvez Betancourt Carlos, El Seguro Social en México - Antecedentes y Legislación, 1a. Ed., Impresiones de la Secretaría de Prensa I.M.S.S.
- 7.- García Cruz Miguel, La Seguridad Social en México, B.- Acosta Amic, 2a. Ed., México 1 D.F.
- 8.- Gutierrez y González Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 5a. Ed., Edit., Cajica, Pue.-Pue., México.

- 9.- Morones Prieto Ignacio, Tesis Mexicanas de Seguridad-Social, 1a. Ed., Impresiones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 10.- Muñoz Ledo Porfirio, Memoria de Labores, 1a. Ed., -- México, Impresiones de la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social.
- 11.- Obregón Alvarez Alejandro, El Trabajo como Liberación Humana, 1a. Ed., Gráfica Fernández Leal, México ---- 04020 D.F.
- 12.- Diccionario Salvat de la Lengua Española, México Salvat Editores, S..A. 1976.
- 13.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. Art. 123 apartado A.
- 14.- Contrato Colectivo de Trabajo 85/87 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 15.- Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada - 13a. Ed. Edit., Trillas, México, D.F. 1982.
- 16.- Ley del Seguro Social, 13a. Ed. Edit. Trillas, México 1986.
- 17.- Solidaria: Acontecimientos históricos y reportajes - culturales en el Instituto Mexicano del Seguro Social Subdirección General Médica, Revista Mensual, México-D.F., Impresiones de la Secretaría de Prensa del -- I.M.S.S.